# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 13
de agosto de 2007

**Año CXV**
**Número 31.216**

Precio $ 0,80




**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

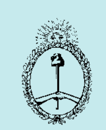


# Sumario




**Continúa en página 2**


# LEYES



## PROTOCOLOS

**Ley 26.273**

**Apruébase el Protocolo Complementario al Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y el Reino de España, suscripto en Buenos Aires el 21 de marzo de 2005.**

**Sancionada: Julio 18 de 2007**
**Promulgada de Hecho: Agosto 10 de 2007**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1°** — Apruébase el PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA, FIRMADO EL 28 DE ENERO DE 1997, suscripto en Buenos Aires el 21 de marzo de 2005, que consta de TRES (3) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

**ARTICULO 2°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL N° 26.273—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA, FIRMADO EL 28 DE ENERO DE 1997

El Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y el Reino de España firmado el 28 de enero de 1997 establece en su artículo 17 apartado a) que, en el caso de coincidir un período de seguro obligatorio con un período de seguro voluntario, sólo se tomará en consideración el primero.

Esta disposición, que tiene sentido a efectos del reconocimiento del derecho, impide, en la práctica, que los períodos de seguro voluntarios, en el caso de que la legislación interna permita su coincidencia con períodos de seguro obligatorio en otro país, puedan tomarse en consideración para aumentar la cuantía de la prestación.

La filosofía que actualmente impera considera preferible un exceso de protección a un déficit de la misma, tratando de potenciar e impulsar para ello el aseguramiento voluntario, con el objeto final de facilitar la circulación de los trabajadores de los diversos países.

Para cumplir este objetivo, se hace necesario complementar la disposición antes citada y para ello ambas Partes Contratantes, la República Argentina y el Reino de España, acuerdan lo siguiente:


**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Artículo 1

Definiciones

1. El término “Convenio” designa el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y el Reino de España, de 28 de enero de 1997.

2. El término “Protocolo Complementario” designa el presente Protocolo Complementario.

3. Las expresiones y términos definidos en el artículo 1 del Convenio tendrán en el presente Protocolo Complementario el mismo significado que se les atribuye en dicho artículo.

Artículo 2

Cuantías debidas en virtud de períodos de seguro voluntario

Para calcular tanto la pensión teórica como el importe efectivo de la prestación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 2, del Convenio, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 17 del Convenio.

La cuantía efectivamente debida, calculada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 2, del Convenio, se aumentará en la cuantía que corresponda a los períodos de seguro voluntario que no hayan sido computados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, apartado a) del Convenio. Este aumento se calculará según lo dispuesto por la legislación vigente del Estado Contratante, con arreglo a la cual se hayan cumplido los períodos de seguro voluntario.

Artículo 3

Disposición final

El presente Protocolo Complementario se aplicará provisionalmente el día primero del mes siguiente a su firma y entrará en vigor en la fecha de la última comunicación por la que las Partes se comuniquen por vía diplomática el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios y tendrá la misma duración que el Convenio.

Hecho en Buenos Aires, el día 21 de marzo de 2005, en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

| POR LA REPUBLICA ARGENTINA | POR EL REINO DE ESPAÑA |
|---|---|
| Carlos Alfonso Tomada<br>Ministro de Trabajo,<br>Empleo y Seguridad Social | Jesús Caldera Sánchez-Capitán<br>Ministro de Trabajo<br>y Asuntos Sociales |

## FIESTAS NACIONALES

**Ley 26.275**

**Declárase a la localidad de Laborde, en la provincia de Córdoba, Capital del Festival Nacional del Malambo.**

**Sancionada: Julio 18 de 2007**
**Promulgada de Hecho: Agosto 10 de 2007**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

DECLARANDO CAPITAL DEL FESTIVAL NACIONAL
DEL MALAMBO A LA LOCALIDAD DE LABORDE,
PROVINCIA DE CORDOBA

**ARTICULO 1°** — Declarar a la localidad de Laborde, en la provincia de Córdoba, Capital del Festival Nacional del Malambo.

**ARTICULO 2°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.275—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

## PROTOCOLOS

**Ley 26.276**

**Apruébase el Protocolo Modificatorio al Convenio del 4 de abril de 1979 entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, suscripto en Buenos Aires el 15 de agosto de 2001.**

**Sancionada: Julio 18 de 2007**
**Promulgada de Hecho: Agosto 10 de 2007**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1°** — Apruébase el PROTOCOLO MODIFICATORIO AL CONVENIO DEL 4 DE ABRIL DE 1979 ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO, suscripto en Buenos Aires, el 15 de agosto de 2001, que consta de TRES (3) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

**ARTICULO 2°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL N° 26.276—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PROTOCOLO MODIFICATORIO

al Convenio del 4 de abril de 1979 entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa, deseosos de modificar el Convenio del 4 de abril de 1979 entre los dos Gobiernos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio (en adelante denominado “el Convenio”) han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

El apartado 3 del Artículo 2 del Convenio queda suprimido y sustituido por el apartado siguiente:

“3. Los impuestos actuales a los que se aplica el Convenio son, en particular:

a) en el caso de Argentina:

i) el impuesto a las ganancias;

ii) el impuesto sobre los bienes personales;

iii) el impuesto a la ganancia mínima presunta,

inclusive todas las retenciones en la fuente, todo impuesto a cuenta o todo pago anticipado sobre estos impuestos;

(en adelante denominado “impuesto argentino”).

b) en el caso de Francia

i) el impuesto sobre la renta (“l’impot sur le revenu”);

ii) las contribuciones sociales generalizadas y contribuciones para el reembolso de la deuda social (“les contributions sociales généralisées et les contributions pour le remboursement de la dette sociale”);

iii) el impuesto sobre las sociedades (“l’impot sur les sociétés”);

iv) el impuesto de solidaridad sobre el patrimonio (“l’impot de solidarité sur la fortune”);

inclusive todas las retenciones en la fuente, todo impuesto a cuenta o todo pago anticipado sobre estos impuestos;

(en adelante denominado “impuesto francés”)”.

ARTICULO 2

El Artículo 24 del Convenio queda suprimido y substituido por el siguiente:

“ARTICULO 24

ELIMINACION DE LA DOBLE IMPOSICION

1. En la República Argentina, la doble imposición se evitará de la siguiente forma:

Cuando un residente de Argentina obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, pueden someterse a imposición en Francia, Argentina permitirá deducir:

a) del impuesto que perciba sobre las rentas de este residente, un importe igual al impuesto sobre la renta, efectivamente pagado en Francia;

b) del impuesto que perciba sobre el patrimonio de este residente, un importe igual al impuesto sobre el patrimonio, efectivamente pagado en Francia.

Sin embargo, en uno y otro caso, esta deducción no podrá exceder la parte del impuesto argentino, calculado antes de la deducción, correspondiente a las rentas o el patrimonio, según el caso que pueden someterse a imposición en Francia.

2. En el caso de Francia, la doble imposición se evitará de la siguiente forma:

a) No obstante toda otra disposición del presente Convenio, las rentas que puedan someterse o sólo se sometan a imposición en Argentina de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, se toman en consideración para el cálculo del impuesto francés cuando no están exentas del impuesto sobre las sociedades (“l’impot sur les sociétés”) conforme a la legislación interna francesa. En este caso, el impuesto argentino no puede deducirse de estas rentas, pero el residente de Francia tiene derecho, sin perjuicio de las condiciones y de los límites previstos en los incisos i) y ii), a un crédito de impuesto imputable sobre el impuesto francés. Este crédito de impuesto es igual a:

i) para todas las rentas no mencionadas en ii), al monto del impuesto francés correspondiente a estas rentas a condición de que el beneficiario residente de Francia esté sometido al impuesto argentino con respecto a estas rentas;

ii) para las rentas sometidas al impuesto sobre las sociedades (“l’impot sur les sociétés”) referidas en el Artículo 7 y en el apartado 2 del Artículo 13 y para las rentas referidas en los Artículos 10, 11 y 12, en el apartado 1 del Artículo 13, en el apartado 3 del Artículo 15, en el Artículo 16 y en los apartados 1 y 2 del Artículo 17, al monto del impuesto pagado en Argentina conforme a las disposiciones de estos artículos; sin embargo, este crédito no puede exceder el monto del impuesto francés correspondiente a dichas rentas.

b) para la aplicación de las disposiciones del apartado a) ii) precedente, y en lo que concierne a las rentas señaladas en los Artículos 11 y 12, el monto bruto de crédito de impuesto será igual:

i) al 15 por ciento del monto bruto de las rentas señaladas en el apartado 3, b) del Artículo 11 o de los intereses que están total o parcialmente exentos por el Gobierno Argentino en virtud de una norma legal especial.

ii) en lo que respecta a las rentas señaladas en el Artículo 12, apartado 3, incisos b) y c), será del 20 por ciento del monto bruto de tales rentas.

c) Un residente de Francia, que posea elementos patrimoniales que puedan someterse a imposición en Argentina, de acuerdo con las disposiciones de los apartados 1, 2 y 4 del Artículo 23, también puede someterse a imposición en Francia por razón de dichos elementos. El impuesto francés se calculará deduciendo un crédito de impuesto igual al monto del impuesto pagado en Argentina por razón de este patrimonio. No obstante, dicho crédito de impuesto no podrá exceder el monto del impuesto francés correspondiente a dicho patrimonio.

d) i) Se entiende que la expresión “monto del impuesto francés correspondiente a estas rentas” empleada en el inciso a) designa:

- cuando el impuesto debido por razón de estas rentas se calcula por la aplicación de una tasa proporcional, el producto del importe de las rentas netas consideradas por la tasa que les es efectivamente aplicada;

- cuando el impuesto debido por razón de estas rentas se calcula por la aplicación de una alícuota progresiva, el producto del monto de las rentas netas consideradas por la tasa que resulte de la relación entre el impuesto debido efectivamente por razón de la renta neta total imponible según la legislación francesa y el importe de esta renta neta total.

Esta interpretación se aplica por analogía a la expresión ‘monto del impuesto francés correspondiente a dicho patrimonio’ empleada en el inciso c).

ii) Sin perjuicio de las disposiciones del subapartado b), se entiende que la expresión ‘monto del impuesto pagado en Argentina’ empleada en los incisos a) y c) designa el monto del impuesto argentino efectivamente soportado a título definitivo por razón de las rentas o de los elementos del patrimonio considerados, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, por el residente de Francia imponible en Francia por razón de estas rentas o elementos de patrimonio según la legislación francesa”.

ARTICULO 3

1. Cada uno de los Estados contratantes notificará al otro el cumplimiento de los procedimientos requeridos en lo que le concierne para la entrada en vigor del presente Protocolo modificatorio. Entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al día de la recepción de la última de estas notificaciones.

2. Las disposiciones de este Protocolo modificatorio se aplicarán por primera vez:

a) en el caso de los impuestos percibidos por retención en la fuente, a los montos imponibles a partir del año civil que siga el año de la entrada en vigor de este Protocolo modificatorio;

b) en el caso de los demás impuestos sobre la renta, a las rentas correspondientes, según los casos, a cualquier año civil o ejercicio que se inicie, después del año civil durante el cual entró en vigor el Protocolo modificatorio;

c) en el caso de los impuestos sobre el patrimonio, a los gravámenes cuyo hecho imponible se produzca después del año civil durante el cual entró en vigor el Protocolo modificatorio.

3. Este Protocolo modificatorio permanecerá en vigor durante el mismo tiempo que el Convenio. Sin embargo, en lo que se refiere al Artículo 24, apartado 2, b) del Convenio, tal como queda redactado en el Artículo 2 del presente Protocolo modificatorio, se acuerda que dejarán de aplicarse sus disposiciones al final de un período de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo modificatorio. Queda entendido que Argentina aplicará entonces las disposiciones previstas en el Artículo 21 de su ley de impuesto a las ganancias vigente a la fecha de la firma del presente Protocolo modificatorio.

En fe de lo cual, los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Protocolo modificatorio.

Hecho en doble ejemplar en Buenos Aires, el 15 de agosto de 2001, en idioma español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA — POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA



# DECRETOS

## GENDARMERIA NACIONAL

**Decreto 1078/2007**

**Desestímase un reclamo en grado de insistencia interpuesto contra la Disposición del Director Nacional de Gendarmería Nº 385 del 30 de noviembre de 2005.**

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº AF 6-0313/59/2006 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Mayor (R) de la GENDARMERIA NACIONAL D. Roque José LAZARTE interpuso reclamo en grado de insistencia contra la Disposición del Director Nacional de Gendarmería Nº 385 de fecha 30 de noviembre de 2005 que lo clasificó "Apto para Continuar en el Grado".

Que mediante Disposición del Director Nacional de la Institución del 07 de julio de 2006 no se hizo lugar al reclamo presentado por el causante contra la calificación referida. Interpuesto reclamo en grado de insistencia, mediante Resolución del Ministro del Interior Nº 108 del 25 de enero de 2007, se lo desestimó.

Que la desestimación del reclamo fue dispuesta en virtud que la calificación cuestionada por el reclamante, había sido discernida en el marco de una tramitación ajustada a las disposiciones de la reglamentación vigente, conclusión que compartió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR a fojas 26/29, al sostener que el acto impugnado no merecía objeciones desde el punto de vista de su legalidad ni presentaba violaciones a las normas que regulan tanto la competencia del órgano emisor como el procedimiento y los fundamentos de la decisión adoptada.

Que debe señalarse que la calificación dispuesta por disposición del Director Nacional de la Fuerza fue otorgada en ejercicio de facultades discrecionales que no aparecen teñidas de arbitrariedad manifiesta, razón por la cual resulta de aplicación el criterio vertido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su Dictamen Nº 97/94, donde sostuvo que "... el estado militar implica la sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad para apreciar la concreta aptitud para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro" (conforme Fallos 302:1584; 311:1191).

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de GENDARMERIA NACIONAL, fojas 34/35, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, fojas 39/41.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Nº 117 de la Reglamentación del Título II, Capítulo VIII "De los Ascensos" —Decreto Nº 7621 del 31 de agosto de 1961—, de la ex Ley Orgánica de GENDARMERIA NACIONAL —Decreto Ley Nº 3491 del 24 de marzo de 1958 - Ley Nº 14.467—, conforme la modificación del artículo 2 del Decreto Nº 1299 del 21 de julio de 1992 y el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desestímase el reclamo en grado de insistencia interpuesto por el Comandante Mayor (R) de la GENDARMERIA NACIONAL D. Roque José LAZARTE (M.I. 10.129.880) contra la Disposición del Director Nacional de Gendarmería Nº 385 de fecha 30 de noviembre de 2005 que clasificó al causante como "Apto para Continuar en el Grado".

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 1079/2007**

**Convalídase la designación en comisión transitoria de una delegación del Ejército Argentino, de traslado a la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a fin de llevar a cabo la actividad de participación institucional en los actos de ceremonial por la ampliación del Mercosur y coincidentes con la Independencia del citado país.**

Bs. As., 9/8/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA efectuó una invitación a nuestro Gobierno Nacional para que una delegación del EJERCITO ARGENTINO se traslade a la Ciudad de CARACAS, a fin de llevar a cabo la actividad de participación institucional en los actos de ceremonial por la ampliación del MERCOSUR y coincidentes con la Independencia del citado país.

Que a los efectos de responder a dicha invitación fue necesario designar a los integrantes de la delegación, que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, en comisión transitoria, a partir del 2 de julio de 2006 y por el término de SEIS (6) días, para que se trasladen a la Ciudad de CARACAS, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Que se asignaron a cada integrante de la delegación los viáticos que se detallan en el anexo II, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de nuestro país, y los de comida a cargo del Gobierno de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Que a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión de la delegación del EJERCITO ARGENTINO.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 2 de julio de 2006 y por el término de SEIS (6) días, de la delegación del EJERCITO ARGENTINO que se detalla en el anexo I, que forma parte del presente decreto, para que se trasladara a la Ciudad de CARACAS, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, a llevar a cabo la actividad de participación institucional en los actos de ceremonial por la ampliación del MERCOSUR y coincidentes con la Independencia del citado país.

**Art. 2º** — Convalídanse las asignaciones a cada integrante de la delegación de los viáticos que se detallan en el anexo II, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

**Art. 3º** — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión motivo del presente decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

**Art. 4º** — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

Delegación del EJERCITO ARGENTINO que llevó a cabo la actividad de participación institucional en los actos de ceremonial por la ampliación del MERCOSUR y coincidentes con la Independencia de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

| Nº | Grado | Arma | Nombres y apellidos | D.N.I. Nº |
|---|---|---|---|---|
| 1. | Cap | C | D Rodrigo Carlos BERRA | 22.109.582 |
| 2. | Tte | Int | D Enrique Miguel BLANCO | 25.935.209 |
| 3. | Subof Pr | C | Ramón Marcos SALAS | 13.748.351 |
| 4. | Subof Pr | Zap | Daniel Eduardo LOTO | 16.239.723 |
| 5. | Sarg Ay | C | Rubén Héctor MONTES | 14.624.368 |
| 6. | Sarg 1ro | C | Román Javier LEIVA | 20.728.376 |
| 7. | Sarg 1ro | C | Juan Francisco ROSSI | 21.586.772 |
| 8. | Sarg 1ro | C | Aldo Silvio MARTINEZ | 21.468.060 |
| 9. | Sarg | C | Diego Gastón TOME RIVERO | 26.691.567 |
| 10. | Sarg | Herr | Carlos Rolando BARRAZA | 23.590.712 |
| 11. | Sarg | C | José María ALEGRE | 25.987.794 |
| 12. | Sarg | C | Jorge Omar PARISSI | 24.644.066 |
| 13. | Sarg | Enf Vet | Juan Carlos FRANK | 23.694.739 |
| 14. | Sarg | C | Juan Martín MOREL | 25.749.513 |
| 15. | Sarg | C | Ariel Gastón STATELLO | 25.762.424 |
| 16. | Cbo Art 11 | C | Juan José AVALOS | 24.871.405 |
| 17. | Sold Vol | - - | Claudio ARDILES | 28.597.264 |
| 18. | Sold Vol | - - | José Antonio MAZA | 26.998.505 |
| 19. | Sold Vol | - - | Javier MIÑO | 27.762.525 |
| 20. | Sold Vol | - - | Roberto Adán LOPEZ | 30.389.321 |
| 21. | Sold Vol | - - | Fernando Abel SALINAS | 30.893.786 |
| 22. | Sold Vol | - - | Leandro Fabián SERRUDO | 30.915.829 |

ANEXO II

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 6 de julio de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: Detallados en el Anexo I.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Detallados en el Anexo I.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Llevar a cabo la actividad de participación institucional en los actos de ceremonial por la ampliación del MERCOSUR y coincidentes con la Independencia de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: CARACAS, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

FECHA DE PARTIDA: 2 de julio de 2006.

FECHA DE REGRESO: 7 de julio de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: SEIS (6) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: (Nivel IV): DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y CUATRO (4) días de CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático diario para gastos de alojamiento:

- U$S 100,00.- X 2 d X 22 h = U$S 4.400,00.-
- U$S 50,00.- X 4 d X 22 h = U$S 4.400,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: A cargo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de nuestro país.

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL OCHOCIENTOS (U$S 8.800,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

## ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

**Decreto 1080/2007**

**Danse por constituidas la Junta Superior de Calificaciones, la Junta de Calificaciones de Oficiales Jefes y Comisión Asesora para Comodoros, la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos de la Fuerza Aérea para el año 2007. Desígnanse Presidentes de las Comisiones Asesoras para Vicecomodoros y Mayores.**

Bs. As., 9/8/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA y lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescripto en el Artículo 47 de la Ley Nº 19.101 LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y su REGLAMENTACION PARA LA FUERZA AEREA (Edición 2006): Párrafos 155 incisos 1), 2) y 3) apartados a), 162 incisos 1), 2) y 3) y 163 incisos 1), 2) y 3), con sus modificaciones introducidas por el Decreto Nº 756 de fecha 8 de julio de 1996, resulta necesario constituir y convocar a las juntas de Calificaciones para el Personal Militar que actuarán durante el año 2007.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 12) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por constituidas la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES, la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES, JEFES y COMISION ASESORA PARA COMODOROS, la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS de la FUERZA AEREA para el año 2007, con el personal que se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 2º** — Desígnanse Presidentes de las Comisiones Asesoras para VICECOMODOROS y MAYORES a los Oficiales Superiores que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 3º** — Dichas Juntas y/o Comisiones Asesoras se reunirán en oportunidad y para los fines que el Jefe de ESTADO MAYOR GENERAL determine de acuerdo con lo prescripto en la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y su Reglamentación para la FUERZA AEREA.

**Art. 4º** — Déjase sin efecto toda otra medida de orden administrativo dictada con anterioridad, relacionada con la designación de Presidentes y/o Vocales de las Juntas de Calificaciones o Comisiones Asesoras a que se refiere el presente Decreto.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

ANEXO I

CONSTITUCION DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES PARA CONSIDERAR PERSONAL MILITAR DE LA FUERZA AEREA

JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES:

Presidente:

Brigadier D. Alberto Atilio MAGGI (2751) DNI Nº 10.171.384

Vocales:

Brigadier D. Rafael Ignacio MARQUEZ (2781) DNI Nº 10.376.762

Brigadier D. José Antonio ALVAREZ (2761) LE Nº 7.888.135

Brigadier D. Raúl Enrique ACOSTA (2782) DNI Nº 10.824.394

Brigadier D. Julio César LOMBARDI (2824) DNI Nº 10.082.186

Brigadier D. Eduardo Victorio ALVAREZ (2845) LE Nº 7.871.232

Brigadier D. Carlos Eduardo PERONA (2847) LE Nº 8.609.467

Secretario:

Brigadier D. Carlos Eduardo PERONA (2847) LE Nº 8.609.467

Informantes:

Brigadier D. José Antonio ALVAREZ (2761) LE Nº 7.888.135

(Presidente Comisión Asesora para Comodoros)

Comodoro D. Mario BAEZA (E Air 2973) DNI Nº 11.073.846

(Director General de Personal)

JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES Y COMISION ASESORA PARA COMODOROS:

Presidente:

Brigadier D. José Antonio ALVAREZ (2761) LE Nº 7.888.135

Vocales:

Brigadier D. Daniel Gerardo LLERA (2840) DNI Nº 10.751.854

Brigadier D. Marcelo Ernesto PUIG (2826) DNI Nº 10.147.062

Brigadier D. Ricardo César FASANI (2868) DNI Nº 10.250.313

Secretario:

Brigadier D. Ricardo César FASANI (2868) DNI Nº 10.250.313

Informantes:

Brigadier D. Marcelo Ernesto PUIG (2826) DNI Nº 10.147.062

(Presidente Comisión Asesora para Vicecomodoros)

Brigadier D. Ricardo César FASANI (2868) DNI Nº 10.250.313

(Presidente Comisión Asesora para Mayores)

Comodoro D. Mario BAEZA (E Air 2973) DNI Nº 11.073.846

(Director General de Personal)

JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS:

Presidente:

Brigadier D. Raúl Enrique ACOSTA (2782) DNI Nº 10.824.394

Vocales:

Brigadier D. Humberto Claudio TRISANO (2963) DNI Nº 11.455.106

Brigadier D. Mario Miguel CALLEJO (2964) LE Nº 8.588.135

Brigadier D. Gabriel Fernando RODINO (2981) DNI Nº 10.256.049

Brigadier D. Jorge Eduardo DISCOLI (2992) DNI Nº 10.353.653

Secretario:

Brigadier D. Jorge Eduardo DISCOLI (2992) DNI Nº 10.353.653

Informantes:

Comodoro D. Mario BAEZA (E Air 2973) DNI Nº 11.073.846

(Director General de Personal)

Comodoro D. Guillermo Enrique PUCCIO (E Gen 3145) LE Nº 11.192.306

(Presidente Comisión Asesora para Capitanes)

Comodoro D. Gustavo Enrique AGUIRRE FAGET (E Air 3104) DNI Nº 11.499.140

(Presidente Comisión Asesora para Primeros Tenientes, Tenientes y Alféreces)

COMISION ASESORA PARA VICECOMODOROS

Presidente:

Brigadier D. Marcelo Ernesto PUIG (2826) DNI Nº 10.147.062

COMISION ASESORA PARA MAYORES:

Presidente:

Brigadier D. Ricardo César FASANI (2868) DNI Nº 10.250.313




## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 329/2007**

**Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.**

Bs. As., 10/8/2007

VISTO el Expediente Nº 3307/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA y del Servicio Administrativo Financiero 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, ambos dependientes de la Jurisdicción 05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION, a los efectos de afrontar la totalidad de los Gastos en Personal en el presente ejercicio.

Que el mayor nivel de gasto se financia a partir de la disminución de las Aplicaciones Financieras vigentes, modificándose, en consecuencia, el resultado financiero.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 336/2007**

**Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.**

Bs. As., 10/8/2007

VISTO el Presupuesto de la ADMNINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2007, aprobado por la Ley N° 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 37 de la Ley N° 24.156, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto.

Que, por la presente medida se propicia un incremento de crédito presupuestario, para el ejercicio económico 2007, con destino a las Actividades del Programa 21 – Asistencia y Coordinación de Políticas Sociales del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, dicho incremento es requerido a fin de asegurar la continuidad de las acciones, desarrollo e implementación de metodologías, técnicas e instrumentos que permiten valorizar los resultados de las acciones públicas en términos de la magnitud del gasto social, fundamentalmente, para valorizar en términos de avance o retroceso en la protección de derechos, equidad, mejoramiento de la calidad de vida y en extensión de la ciudadanía a los sectores más vulnerables, de la realización de estudios cualitativos orientados al relevamiento de información para el diseño de planes y programas, como insumos para estudios diagnósticos y complementación de los estudios de evaluación de programas sociales.

Que, de este modo, se estaría dando continuidad a la implementación del Sistema Integrado de Monitoreo de Programas Sociales – S.I.M., el cual constituye un instrumento de relevamiento, procesamiento y sistematización de la información provista por los planes y programas sociales de los distintos Ministerios de orden nacional y provincial.

Que, por esto, resulta necesario incrementar el Presupuesto de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado incremento se compensa con una reducción del presupuesto vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se encuadra en las disposiciones establecidas en el Artículo 37 de la Ley N° 24.156 y en los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2007 de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

# RESOLUCIONES



**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

**Resolución 16/2007**

**Apruébase el proyecto de inversión presentado por Fiat Auto Argentina S.A. en el marco del Decreto Nº 774/2005 y asígnase al titular del mismo el beneficio establecido en el Artículo 1º del mencionado Decreto.**

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0012311/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 estableció un régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales que sean adquiridas por las empresas fabricantes de determinados productos automotores.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener el pago de un reintegro en efectivo sobre el valor ex fábrica de las compras de autopartes locales, que sean adquiridas por las empresas fabricantes de los productos automotores indicados en el Artículo 3º del Decreto Nº 774/05, que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional al amparo del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que conforme dispone el Artículo 3º del Decreto Nº 774/05, las autopartes deben estar destinadas a la fabricación de plataformas nuevas de los productos que estipula, y a la producción de los ítems automotores que define en el inciso c).

Que el Artículo 7º del Decreto Nº 774/05 establece que las empresas productoras de los bienes incluidos en el inciso c) del Artículo 3º del mencionado decreto, deberán presentar un proyecto destinado a la producción de nuevas autopartes determinadas en el mencionado inciso c) o la ampliación de la capacidad de producción existente de tales bienes.

Que el proyecto de inversión presentado por la Empresa FIAT AUTO ARGENTINA S.A. destinado a la ampliación de la capacidad de producción existente de cajas de cambio, se encuentra enmarcado en lo dispuesto en los Artículos 3º inciso c) y 4º, inciso e) del Decreto Nº 774/05, la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 modificada por la Resolución Nº 46 de fecha 14 de febrero de 2007 ambas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 10, inciso c) del Decreto Nº 774/05 instituye para el supuesto de motores, cajas de cambio y ejes con diferencial incluidos en el Anexo II del mencionado decreto, un reintegro equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) de su valor ex fábrica antes de impuestos en el primer año de producción de los bienes, al SIETE POR CIENTO (7%) en el segundo y al SEIS POR CIENTO (6%) en el tercero de producción de dichos productos.

Que el mencionado proyecto ha sido analizado por las áreas técnicas de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION habiéndose pronunciado favorablemente respecto al cumplimiento de los requisitos formales y técnicos como así también respecto a la situación económica y financiera de la empresa beneficiaria a los fines de materializar el proyecto de inversión presentado y el impacto económico del mismo.

Que en virtud de lo mencionado en el considerando precedente, corresponde conceder a la Empresa FIAT AUTO ARGENTINA S.A. el beneficio solicitado en la forma establecida en el Artículo 10, inciso c) del Decreto Nº 774/05.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7º y 21 del Decreto Nº 774/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa FIAT AUTO ARGENTINA S.A. en el marco del Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 y la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006, modificada por la Resolución Nº 46 de fecha 14 de febrero de 2007 ambas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 2º** — Asígnase el beneficio establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 774/05 al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, conforme lo establecido en el Artículo 10, inciso c) del mencionado decreto.

**Art. 3º** — En el supuesto de comprobarse incumplimientos o infracciones al régimen vigente por parte de la empresa beneficiaria, la Autoridad de Aplicación aplicará las sanciones establecidas en el Capítulo III —Régimen Sancionatorio— del Decreto Nº 774/05.

**Art. 4º** — Notifíquese la presente resolución a la empresa beneficiaria y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

**Ministerio de Economía y Producción**

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

**Resolución 25/2007**

**Acéptase la renuncia presentada por la Directora Adjunta.**

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0278485/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado la Licenciada Da. Ana María EDWIN (M.I. Nº 5.919.247) presentó su renuncia al cargo de Directora Adjunta del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada Da. Ana María EDWIN (M.I. Nº 5.919.247) al cargo de Directora Adjunta del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA de este Ministerio.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## SANIDAD ANIMAL

**Resolución 28/2007**

**Modificación del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.**

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0325016/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 4238 del 19 de julio de 1968 y 1714 del 12 de julio de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968 se aprobó el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Que es necesaria la permanente revisión y actualización de dicho Reglamento.

Que con el dictado del Decreto Nº 1714 del 12 de julio de 1983 se introdujo la primera modificación a la versión original de la definición de “carne”, que corresponde al Numeral 1.1.16 del citado Reglamento.

Que por causas que no se pueden determinar en dicho decreto se eliminó el adverbio de negación “no”, que precedía al término “separados”, en la redacción original.

Que dicha omisión tergiversa el sentido de la definición de carne.

Que la Comisión Permanente de Estudio y Actualización del mencionado Reglamento entiende que corresponde reparar dicho error a través de la sustitución del texto del pertinente numeral.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la debida intervención

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 2º, inciso b) del Decreto Nº 2551 del 30 de diciembre de 1986 y 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el texto del Numeral 1.1.16 del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968 y modificado por su similar Nº 1714 del 12 de julio de 1983, por el que a continuación se consigna:

| | | |
|---|---|---|
| Carne | 1.1.16 | “Se entiende por carne a la parte muscular y tejidos blandos que rodean el esqueleto de la res faenada, incluyendo su cobertura grasa, tendones, vasos, nervios, aponeurosis y todos aquellos tejidos no separados durante la operación de faena, con excepción de la piel en la especie porcina. Además, se considera carne al diafragma, no así a los músculos de sostén del aparato hioideo, el corazón y el esófago. Por extensión se incluyen las aves de corral, caza, pescados, crustáceos, moluscos y otras especies aptas para el consumo humano. No son alcanzadas por esta definición las Carnes Separadas Mecánicamente.” |

**Art. 2º** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

---

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## SALARIOS

**Resolución 43/2007**

**Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embolsado de cebolla, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.**

Bs. As., 3/8/2007

VISTO, el expediente Nº 1-217-272.891/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 15 de junio de 2007, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que considerada la mencionada propuesta y analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales consideran proceder a implementar una adecuación en las remuneraciones mínimas para la actividad, con la abstención de los representantes de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, CONINAGRO, FEDERACION AGRARIA ARGENTINA y MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

| | POR DIA CON SAC |
|---|---|
| Cortador o Cosechador | $ 44.28 |
| Descartador | $ 44.28 |
| Liencero | $ 44.28 |
| Recolector | $ 44.28 |
| Amontonador | $ 44.28 |
| Embolsador | $ 44.83 |
| Recalcador | $ 44.83 |
| Cosedor | $ 46.67 |
| Cocinero | $ 46.67 |
| Chofer | $ 52.55 |
| Capataz | $ 55.55 |

**Art. 2º** — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

**Art. 3º** — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

**Art. 4º** — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasu. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Hugo Gil. — Ramón Ayala.

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## SALARIOS

**Resolución 44/2007**

**Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de corte, manipuleo y enfardado de alfalfa, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.**

Bs. As., 3/8/2007

VISTO, el expediente Nº 2-217-272.891/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 15 de junio de 2007, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que considerada la mencionada propuesta y analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales consideran proceder a implementar una adecuación en las remuneraciones mínimas para la actividad, con la abstención de los representantes de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, CONINAGRO, FEDERACION AGRARIA ARGENTINA y MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º —** Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

| | POR DIA CON SAC |
|---|---|
| Tractorista | $ 51.45 |

**Art. 2º** — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba quedan sujetas a lo que disponga la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, respetando el Salario Mínimo Garantizado que eventualmente la misma determine.

**Art. 3º** — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

**Art. 4º** — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

**Art. 5º** — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasu. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Hugo Gil. — Ramón Ayala.

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## SALARIOS

**Resolución 45/2007**

**Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y atadura de ajos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.**

Bs. As., 3/8/2007

VISTO, el expediente Nº 1-217-272.891/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 15 de junio de 2007, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJOS en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que considerada la mencionada propuesta y analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales consideran proceder a implementar una adecuación en las remuneraciones mínimas para la actividad, con la abstención de los representantes de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, CONINAGRO, FEDERACION AGRARIA ARGENTINA y MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJOS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

| | POR DIA CON SAC |
|---|---|
| Cosechador | $ 44.28 |
| Atador | $ 44.28 |
| Cargador | $ 44.28 |
| TAREAS A DESTAJO | |
| Cortado en Chacra, por caja de 10 Kilos cada una | $ 1.225 |
| Cortado en Chacra, por caja de 20 Kilos cada una | $ 2.45 |

**Art. 2º** — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

**Art. 3º** — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

**Art. 4º** — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasu. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Hugo Gil. — Ramón Ayala.

**Ente Nacional Regulador del Gas**

## GAS NATURAL

**Resolución 52/2007**

**Prorrógase el plazo fijado en la Resolución Nº 3218/2005, para la finalización de las inspecciones de seguridad a las instalaciones de gas de los establecimientos educacionales de todo el país.**

Bs. As., 31/7/2007

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 3979, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, las Resoluciones ENARGAS Nº 3164, Nº 3218 y Nº 3514; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 2º de la Ley Nº 24.076 establece que son objetivos para la Regulación del transporte y distribución del gas natural —entre otros— la protección adecuada de los derechos de los consumidores (inc. a); la propensión a una mejor operación y confiabilidad de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural (inc. c); incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural (inc. e); y velar por la adecuada protección del medio ambiente (inc. f).

Que la ejecución y control de estos objetivos están a cargo de esta Autoridad Regulatoria.

Que el artículo 52 inciso b) de esa misma norma otorga al ENARGAS las facultades de dictar reglamentos, a los que deben ajustarse todos los sujetos en ella comprendidos, en materia de seguridad, normas y procedimientos, para el mejor cumplimiento de sus fines y los de normas concordantes.

Que en atención a ello y con el objeto de prevenir los accidentes que se producen por inhalación de monóxido de carbono (CO), esta Autoridad Regulatoria diseñó e impulsó un plan de acción actualmente en curso.

Que dentro de ese plan de acción se inscribió el dictado de la Resolución ENARGAS Nº 3164 con el objeto de cubrir con acciones directas uno de los conjuntos de concentración potencialmente riesgosos como son los establecimientos educacionales del país, tomando los recaudos necesarios para causar los menores inconvenientes posibles a la labor de dichos establecimientos.

Que con posterioridad a la emisión de la citada Resolución, además de planteos por parte de las Licenciatarias de Distribución, se produjeron consultas de autoridades y entidades educativas, por dificultades que podrían planteárseles.

Que los citados planteos y consultas tenían en común dos preocupaciones: los plazos, y la metodología de realización para no perjudicar el normal funcionamiento de los establecimientos escolares.

Que el ENARGAS, en concordancia con la solicitud de ampliación de plazos y la prueba piloto realizada, por medio de la Resolución Nº 3218 del 28 de junio de 2005, amplió a dieciocho (18) meses el plazo inicialmente fijado para la finalización de las inspecciones de seguridad, las que con la ampliación debían culminar en octubre de 2006.

Que el 19 de enero de 2006, por Nota ENRG/GD/GRI/P Nº 428, se recordó a las autoridades educacionales de todo el país ese vencimiento, y en función de él se hizo notar que resultaba muy favorable e importante aprovechar al máximo el período estival, para profundizar la labor de verificación y regularización de las instalaciones a fin de no llegar a la temporada invernal con establecimientos con el gas cortado.

Que posteriormente y ante nuevas dificultades planteadas por Autoridades Educativas, este Organismo, considerándolas atendibles ante la situación efectiva existente, volvió a prorrogar el plazo para la finalización de las tareas de inspección, cuyo vencimiento operaría el 31 de octubre de 2007, según lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 3514 del 24 de mayo de 2006.

Que a la fecha, con el trabajo coordinado y el esfuerzo de todas las partes, se ha revisado el 88% de las escuelas de todo el país, porcentaje que va consolidando exitosamente el objetivo de la medida impulsada.

Que el porcentaje citado como promedio en todo el país no se cumple en algunas jurisdicciones, ya que, por ejemplo, el grado de avance de las revisiones llega sólo al 45% en los establecimientos educativos de gestión pública en la Ciudad de Buenos Aires, y al 8% en la Provincia de Córdoba.

Que, sin perjuicio de lo anterior, si bien es distinto el grado en que aqueja la situación planteada a los diferentes ámbitos educacionales, se han recibido solicitudes de nuevos plazos por parte de algunas Autoridades Educativas: de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, de la Provincia de Buenos Aires y de la Universidad de Buenos Aires.

Que por notas ingresadas el 31 de enero y 20 de marzo de 2007, como Actuaciones ENARGAS Nos. 1605 y 4593, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires solicitó ampliación del plazo para las inspecciones de seguridad hasta diciembre de 2008.

Que por nota ingresada el 7 de mayo de 2007, Actuación ENARGAS Nº 7611, hizo lo propio el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, hasta el 31 de marzo de 2008.

Que lo fundamentan en la duración de la ejecución de proyectos y pliegos luego de los relevamientos realizados, y de los procesos licitatorios, así como en las necesarias readecuaciones presupuestarias.

Que en ambos casos han acompañado balance de tareas durante 2006 y planificación hasta las fechas solicitadas.

Que el Director de Infraestructura Escolar del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en reunión mantenida en la sede central del ENARGAS el 31 de mayo de 2007, manifestó la necesidad de contar con una prórroga de seis (6) meses, es decir hasta abril de 2008, con el fin de coordinar los trabajos de reparación con la inspección de la Distribuidora respectiva, referidos a los quinientos (500) edificios escolares pendientes de revisión.

Que similar pedido, sin fijar plazos, fue realizado por el Subsecretario de Infraestructura de la Universidad de Buenos Aires, durante la reunión realizada, también en la sede central de este Organismo, el 22 de mayo 2007.

Que desde el principio de todo este programa el ENARGAS recomendó a Autoridades Educativas y Licenciatarias, aprovechar al máximo los períodos de menor o nula actividad en los establecimientos, en especial las vacaciones estivales y las de medio año, para profundizar las labores de verificación y regularización de las instalaciones.

Que esta recomendación fue vertida en distintas reuniones realizadas con ambos actores sobre el tema.

Que además se la plasmó en la Nota ENRG/GD/GRI/P Nº 428 del 19 de enero de 2006 dirigida a cada una de las Autoridades Educativas, al analizar en ese momento el ritmo y estado de avance del proceso, reiterando la sugerencia de aprovechar el receso escolar.

Que en igual sentido el 19 de marzo de 2007 se cursó una nueva nota, la ENRG/GD/D Nº 1611, tomando en cuenta en ese momento el estado de los trabajos al inicio del presente año.

Que los anteriores considerandos evidencian, dado el actual estado de situación, que lamentablemente las recomendaciones del ENARGAS no fueron tenidas suficientemente en cuenta.

Que el contenido de las presentaciones realizadas y de lo manifestado en las reuniones referidas precedentemente, se desprende que no es posible cumplir el plazo previsto en la Resolución ENARGAS Nº 3514 manteniendo el espíritu impulsado de conducir los trabajos con criterio de causar los menores inconvenientes posibles a la actividad normal de los establecimientos.

Que sin perjuicio de todo lo anterior, las revisiones por parte de las Distribuidoras respectivas, sí podrían realizarse en el tiempo previsto, pero, sin embargo, las tareas no se llevarían a cabo en la forma coordinada a la que el ENARGAS condujo para minimizar inconvenientes que pudieran afectar las actividades.

Que por lo precedente, para lograr el objetivo buscado por la Resolución ENARGAS Nº 3164, no queda otra posibilidad que otorgar una ampliación del plazo solicitada.

Que las dificultades planteadas se hacen sentir también sobre otros distritos educativos, pero en menor medida que en los anteriores casos.

Que en consecuencia, así también como por razones de equidad en la medida, corresponde hacer extensiva esa prórroga a la totalidad de los sujetos abarcados por las Resoluciones en cuestión.

Que en tales condiciones, la ampliación del plazo debe estar resguardada por algunas medidas tendientes a evitar que problemas organizativos o de otro tipo lleven a su incumplimiento.

Que el Equipo Técnico ha realizado el análisis correspondiente en el Informe GD Nº 64/2007 que antecede a la presente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) de la Ley Nº 24.076 y por el Decreto 571/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2008 el plazo fijado por el Artículo 1º de la Resolución ENARGAS Nº 3218, para la finalización de las inspecciones de seguridad a las instalaciones de gas de los establecimientos educacionales de todo el país.

**Art. 2º** — La Autoridades Educacionales evaluarán, por intermedio de gasistas matriculados, el estado de las instalaciones de gas de los establecimientos de sus respectivas jurisdicciones aún pendientes de inspeccionar, de modo de conocer las situaciones de riesgo, las irregularidades menores y en base a ello planificar las reparaciones.

**Art. 3º** — Lo indicado en el Artículo 2º debe hallarse cumplimentado, como máximo, el 31 de octubre de 2007, fecha inicialmente fijada en la Resolución ENARGAS Nº 3218 para la finalización de las tareas.

**Art. 4º** — Comuníquese; notifíquese a todos los prestadores del Servicio de Distribución de Gas por redes, a las Autoridades Educativas del Gobierno Nacional, de los Gobiernos provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores reconocidas por la Autoridad Competente en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan C. Pezoa.

---

## AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

**Resolución 71/2007**

**Apruébase el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2008.**

Bs. As., 6/8/2007

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, las instrucciones impartidas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en relación al proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley mencionada en el VISTO establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto general de gas-

tos que será publicado y del cual se le dará vista a los sujetos obligados al pago de tasa regulatoria prevista en el Artículo 26 de esa Ley, quienes podrán formular objeciones fundadas dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de tal publicación.

Que los niveles presupuestarios informados por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2008 asignados a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fueron distribuidos a nivel de inciso respetando la fuente de financiamiento, en la forma más adecuada para mantener la capacidad operativa de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que también el Artículo 26 de la referida Ley, fija que los licenciatarios de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR abonarán anualmente y por adelantado, una tasa Regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley citada anteriormente, se hace necesario aprobar y dar a conocer el proyecto de presupuesto general de gastos para el ejercicio 2008 de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que el Directorio en su reunión de fecha 31 de julio de 2007 (Acta Nº 10) consideró el referido proyecto de presupuesto general de gastos y el monto de la tasa regulatoria a proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 inciso d), 24 y 26 de la Ley Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

**Artículo 1º** — Aprobar el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2008 de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, según el siguiente detalle:

| | | |
|---|---|---|
| GASTOS | | |
| Inciso 1 - | Gastos en Personal | $ 31.887.000 |
| Inciso 2 - | Bienes de Consumo | $ 2.465.000 |
| Inciso 3 - | Servicios No Personales | $ 21.864.000 |
| Inciso 4 - | Bienes de Uso | $ 3.720.000 |
| Inciso 5 - | Transferencias | $ 10.319.000 |
| Inciso 5 - | Becas | $ 324.000 |
| Inciso 9 - | Erogaciones Figurativas | $ 450.000 |
| TOTAL | | $ 71.029.000 |
| RECURSOS | | |
| Aportes del Tesoro Nacional | | $ 36.717.000 |
| Recursos Propios | | $ 33.423.000 |
| Transferencias Externas | | $ 889.000 |
| TOTAL | | $ 71.029.000 |

**Art. 2º** — Fijar la distribución del proyecto de presupuesto general de gastos señalado en el Artículo 1º, por Actividades y Proyectos según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 3º** — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, que el monto de la tasa regulatoria para el ejercicio 2008 sea de PESOS OCHO MILLONES CINCUENTA MIL ($ 8.050.000), que se integrarán por PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 5.800.000) a ser abonados por la Empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) y por PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 2.250.000) a ser abonados por los restantes licenciatarios y usuarios de material radiactivo.

**Art. 4º** — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL que el valor de la hora regulatoria que resulta de lo establecido en el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección vigente para el ejercicio 2008 sea igual a PESOS CIENTO SEIS POR HORA REGULATORIA ($ 106,00 $/hora regulatoria).

**Art. 5º** — Comuníquese lo actuado a la SECRETARIA GENERAL, a la UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA y a la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Raúl O. Racana.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 71/07

| DENOMINACIÓN | INCISO 1 GASTOS EN PERSONAL | INCISO 2 BIENES DE CONSUMO | INCISO 3 SERVICIOS NO PERSONALES | INCISO 4 BIENES DE USO | INCISO 5 BECAS | INCISO 5 TRANSF. EXT. | INCISO 9 EROG. FIGURATIVAS | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **1.- TAREAS REGULATORIAS** | 16.916.432 | 1.278.265 | 18.620.857 | 1.816.649 | 115.668 | 5.130.000 | 0 | 43.877.871 |
| **1.1.- INSPECCIONES REGULATORIAS** | 7.699.212 | 68.493 | 1.037.852 | 305.454 | 0 | 0 | 0 | 9.111.011 |
| - A REACTORES DE POTENCIA E INVESTIGACION | 1.400.492 | 17.562 | 391.356 | 16.750 | 0 | 0 | 0 | 1.826.160 |
| - A INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I | 1.567.708 | 8.279 | 233.067 | 17.984 | 0 | 0 | 0 | 1.827.038 |
| - A INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III | 2.017.938 | 23.207 | 236.000 | 211.800 | 0 | 0 | 0 | 2.488.945 |
| - DE SALVAGUARDIAS | 2.170.995 | 15.054 | 120.729 | 54.700 | 0 | 0 | 0 | 2.361.478 |
| - DE SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS | 542.079 | 4.391 | 56.700 | 4.220 | 0 | 0 | 0 | 607.390 |
| **1.2.- ANALISIS, EVALUACION E INSPECCION DE LA PROLONGACION DE VIDA UTIL DE CNA I Y CNE Y LICENCIAMIENTO DE CNA II, IV CENTRAL Y CAREM** | 3.867.893 | 36.201 | 16.759.000 | 221.095 | 41.148 | 5.130.000 | 0 | 26.055.337 |
| - PROLONGACION DE VIDA UTIL CENTRAL NUCLEAR ATUCHA I | | | | | | | | |
| - PROLONGACION DE VIDA UTIL CENTRAL NUCLEAR EMBALSE | | | | | | | | |
| - LICENCIAMIENTO CENTRAL NUCLEAR ATUCHA II | 3.867.893 | 36.201 | 16.759.000 | 221.095 | 41.148 | 5.130.000 | 0 | 26.055.337 |
| - LICENCIAMIENTO IV CENTRAL NUCLEAR | | | | | | | | |
| - LICENCIAMIENTO CENTRAL NUCLEAR CAREM | | | | | | | | |
| **1.3.- TAREAS DE APOYO A LAS INSPECCIONES REGULATORIAS (TRABAJOS EN LABORATORIO)** | 4.200.093 | 1.060.732 | 684.893 | 1.204.900 | 55.890 | 0 | 0 | 7.206.508 |
| **1.4.- INTERVENCION EN EMERGENCIAS RADIOLOGICAS** | 1.149.234 | 112.839 | 139.112 | 85.200 | 18.630 | 0 | 0 | 1.505.015 |
| **2.- RELACIONES INSTITUCIONALES** | 1.736.388 | 34.623 | 314.919 | 69.580 | 11.340 | 5.189.000 | 0 | 7.355.850 |
| **3.- TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE ENSAYOS NUCLEARES (CTBT)** | 561.211 | 77.902 | 422.000 | 200.000 | 0 | 0 | 0 | 1.261.113 |
| **4.- INFRAESTRUCTURA SEDE CENTRAL Y EZEIZA** | 1.007.554 | 686.440 | 1.665.305 | 646.000 | 18.468 | 0 | 450.000 | 4.473.767 |
| **5.- TAREAS TECNICAS DE DIRECCION, GESTION Y APOYO (INCLUYE ADMINISTRACION)** | 11.665.415 | 387.770 | 840.919 | 987.771 | 178.524 | 0 | 0 | 14.060.399 |
| **TOTAL PRESUPUESTO ARN 2008** | 31.887.000 | 2.465.000 | 21.864.000 | 3.720.000 | 324.000 | 10.319.000 | 450.000 | 71.029.000 |

## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**Resolución 409/2007**

**Apruébase provisoriamente la reglamentación de la Resolución Nº 499/2006, en lo referente al "Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional".**

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto del año dos mil siete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Pablo Mosca, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El Expte. 10-29994/06 caratulado "Autorización Acta Acuerdo 19/06 e/el Consejo de la Magistratura y la U.E.J.N p/cubrir vacantes. Lic. art. 23" y el expte. 13-30414/06 caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Salta s/Interinato Ruiz de los Llanos Joaquín Adj. Doc. y sus acumulados" y lo dispuesto por resolución 499/06 del Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 9 de las actuaciones mencionadas en segundo lugar se solicitan, por la Dirección General de Recursos Humanos, instrucciones relativas a la forma de aplicar la resolución 499/06.

2°) Que es del caso recordar que mediante la resolución indicada en el considerando que antecede se aprobó el acta acuerdo 19/06 suscripta por los representantes de este Consejo de la Magistratura y de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, mediante la cual se acordó autorizar la suplencia de los cargos correspondientes a los agentes que se encuentran con licencia por enfermedad de largo tratamiento.

El citado acuerdo tuvo como objetivo paliar la situación de aquellos juzgados que no contaban con la dotación completa de personal para afrontar adecuadamente con el servicio de justicia.

3°) Que haciendo aplicación de la resolución 499/06 algunas Cámaras de Apelaciones o autoridades competentes efectivizaron la cobertura de cargos vacantes por licencia de largo tratamiento de conformidad con diversos criterios de interpretación de la norma encontrándose los agentes prestando efectivo servicio, sin perjuicio de que hasta la fecha no se les ha liquidado salario alguno.

4°) Que corresponde, en consecuencia, reglamentar el procedimiento que debe observarse para el otorgamiento de licencias de largo tratamiento con el objetivo de fijar criterios comunes de aplicación en todo el país.

5°) Que ahora bien, resulta de relevante importancia contar con la opinión de las Secretarías de Personal de la totalidad de las Cámaras de Apelaciones Nacionales y Federales, con el objeto de armonizar adecuadamente ese criterio común.

Para dar cumplimiento con lo señalado en el párrafo precedente corresponde fijar un plazo para la recepción de esas opiniones, que luego serán procesadas, para incorporar aquellas modificaciones que resulten adecuadas, una vez valoradas las mismas en este cuerpo.

6°) Que no resulta menos importante destacar que en la actualidad existen numerosas consultas realizadas en torno a la interpretación de la resolución 499/06 del Consejo de la Magistratura, circunstancia que lleva a la existencia de licencias que no han sido cubiertas a las resultas del reglamento que dicte este Consejo. En esa línea de pensamiento parece adecuado aprobar el reglamento que se adjunta como anexo de la presente, en forma provisoria, hasta tanto se reciban las opiniones de las oficinas de personal, y se dicte un reglamento definitivo sobre el particular.

7°) Que ha tomado intervención la Comisión de Reglamentación —dictamen 7/07—.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Aprobar provisoriamente y por el plazo de noventa (90) días corridos la reglamentación anexa de la resolución 499/06 que se aplica cuando se le concede licencia por enfermedad de largo tratamiento. Ese plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente a la presente resolución.

2°) Remitir copia de esta resolución y del reglamento adjunto a las Oficinas de Personal de las Cámaras Nacionales y Federales, con el objeto de requerir opinión sobre el particular, la que deberá ser respondida en el plazo de treinta (30) días corridos.

3°) Encomendar al Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura para que realice las gestiones pertinentes ante el Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el objeto de que las normas del reglamento adjunto se apliquen a todo el personal del Poder Judicial de la Nación.

4°) Instruir a la Sra. Administradora General del Poder Judicial de la Nación, a fin de que proceda a la liquidación de haberes del personal nombrado por aplicación de la resolución 499/06 desde la fecha en que se produjeron efectivamente los nombramientos.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Pablo Mosca. — Pablo G. Hirschmann.

REGLAMENTACION DE
LA RESOLUCION 499/06

RELATIVA A LICENCIAS DE LARGO
TRATAMIENTO

(art. 23 del "Régimen de Licencias para
Magistrados, Funcionarios y Empleados
de la Justicia Nacional")

Art. 1: La presente regulación se aplicará a:

I) Las licencias concedidas en caso de enfermedad, afecciones o lesiones de largo tratamiento en los términos del art. 23 del Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional, y sus modificatorias.

II) Las licencias que otorgadas sucesivamente superen los 30 días corridos.

Art. 2: AUTORIDAD DE APLICACION: La licencia será concedida por la Cámara de Apelaciones de la jurisdicción o autoridad competente a tal fin, previo certificado que presente el interesado el que deberá ser expedido por el Servicio de Reconocimientos Médicos o en su defecto por médicos pertenecientes a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, o a Instituciones Nacionales o Provinciales, cuando exista imposibilidad de parte de los primeros.

La autoridad concedente podrá solicitar un diagnóstico de la dolencia y de la posibilidad y término de la recuperación del agente que le permita desempeñar normalmente las funciones que le competen. Podrá también requerir un dictamen del Servicio de Reconocimientos Médicos o, en su caso, de los Médicos Oficiales de la Justicia Federal del interior.

Art. 3: Las vacantes transitorias generadas por licencias concedidas en los términos del art. 1° del presente serán cubiertas, en calidad de suplencia, por personal que se encuentre en la categoría inmediata inferior, respetándose idéntico procedimiento para cubrir las vacantes que ello genere.

Art. 4: La presente normativa rige para todo personal, efectivo y/o contratado. En caso de que una licencia de largo tratamiento se conceda a un agente interino, éste cesará inmediatamente en su promoción interina, volviendo a su cargo efectivo. Concluida su licencia será facultad del titular de la dependencia restituirlo en el cargo, en el caso de que subsista la vacancia, o mantener a quien se encuentre ejerciéndolo.

Art. 5: El suplente percibirá la remuneración correspondiente al cargo que reemplaza.

**Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria**

## SANIDAD VEGETAL

**Resolución 485/2007**

**Modificación de la Resolución Nº 955/2004, mediante la cual se establecieron las limitaciones a la Autorización Fitosanitaria de Importación, para material de propagación de Organismos Vivos Genéticamente Modificados regulados con respecto a los convencionales.**

Bs. As., 10/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0181002/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 955 del 29 de diciembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 955 del 29 de diciembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establecen limitaciones a la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI), para material de propagación de Organismos Vivos Genéticamente Modificados (OVGM) regulados con respecto a los convencionales.

Que en el artículo 6º de la Resolución mencionada en el párrafo precedente se establece que las cantidades que tiene otorgada la AFIDI para material de propagación OVGM regulado, no puede ingresar al país de forma fraccionada; también indica que de quedar saldos por esa partida en el primer ingreso, la AFIDI será cancelada, debiéndose emitir automáticamente para esa misma partida un nuevo número de AFIDI.

Que esa operatoria se reveló ineficaz; por ello, a fin de optimizar el mecanismo de emisión y hacerlo más eficiente y con mayor control de las AFIDIs de OGVM regulados, resulta necesario modificar el artículo 6º de la Resolución SENASA Nº 955/2004.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 8º, incisos c) y h) y 9º, inciso a) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello:

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución Nº 955 del 29 de diciembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 6º.- Las cantidades que tiene otorgada la AFIDI para OVGM regulados podrán ingresar al país de forma fraccionada. El Punto de Ingreso deberá notificar cada ingreso fraccionado al Area de Bioseguridad Agroambiental de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, especificando el número de AFIDI, la especie y los kilos ingresados".

**Art. 2º** — El presente acto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos H. Casamiquela.

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

**Resolución 500/2007**

**Créase el Registro de Proveedores de Insumos Médicos, Prótesis y Ortesis de los Agentes del Seguro de Salud.**

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nro. 40.310/02 SSSALUD, las leyes Nros. 23.660 y 23.661, la Resolución Nro. 405/91 INOS y el Decreto nro. 405/98; y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Servicios de Salud es el ente de regulación y control de los actores del sector.

Que su objeto es garantizar el cumplimiento de las políticas del área para la promoción, preservación y recuperación de la salud de la población, afianzando el equilibrio entre usuarios, prestadores y financiadores del sistema a los fines de lograr la efectiva realización del derecho a gozar de las prestaciones de salud establecidas en la legislación.

Que las prestaciones establecidas en el Programa Médico Obligatorio conllevan la adquisición por parte de los Agentes del Seguro Salud de insumos médicos, prótesis y órtesis.

Que a los fines de fortalecer el control y evaluación de los proveedores de estos bienes, resulta menester implementar la creación del Registro de Proveedores de Insumos Médicos (no farmacéuticos), Prótesis y Ortesis, oportunamente contemplado en la Resolución Nro. 405/91 INOS.

Que atendiendo al actual marco normativo se estima conveniente dejar sin efecto la resolución citada precedentemente, estableciendo las nuevas pautas y requisitos a cumplimentar por los proveedores.

Que las áreas técnicas del Organismo han tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos no ha formulado objeciones al respecto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos Nros. 1615/96, 096/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase en el ámbito de esta Superintendencia de Servicios de Salud el Registro de Proveedores de Insumos Médicos, Prótesis y Ortesis de los Agentes del Seguro de Salud, exceptuándose aquellos que se encuentran contemplados en el Registro previsto en la resoluciones nros. 468/05 SSSALUD y 94/06 SSSalud.

**Art. 2º** — Los proveedores de los productos citados en el artículo primero de la presente resolución que efectúen la prestación de sus servicios a los Agentes del Seguro de Salud, deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores que se crea por este acto.

**Art. 3º** — Los requisitos a cumplir para su inscripción en el Registro, se incorporan como Anexo I de la presente.

**Art. 4º** — Los Agentes del Seguro de Salud deberán efectuar la adquisición de los productos citados en el artículo 1º de la presente Resolución exclusivamente a los proveedores que se encuentren inscriptos en el Registro respectivo.

**Art. 5º** — La aplicación de la presente resolución será de carácter obligatoria para los Agentes del Seguro de Salud a partir de los (ciento ochenta) 180 días del dictado de la presente.

**Art. 6º** — Déjase sin efecto la Resolución Nro. 405/91 INOS.

**Art. 7º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE PROVEEDORES DE INSUMOS, PROTESIS Y ORTESIS

COMERCIANTES INDIVIDUALES O SOCIEDADES DE HECHO.

• Presentación Personal

1. Formulario de Solicitud de Inscripción suscripta por el interesado (disponible en www.sssalud.gov.ar).

2. Habilitación municipal (debe constar el rubro a inscribirse), fotocopia certificada por Escribano Público.

3. Habilitación extendida por la autoridad de aplicación competente en las actividades que así lo requieran (ANMAT) en fotocopia certificada por Escribano Público.

4. Inscripción definitiva de la matrícula de comerciante expedida por el Registro Público de Comercio, en fotocopia certificada por Escribano Público.

5. Fotocopia simple de CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (CUIT), inscripción ante la Dirección General de Rentas Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convenio Multilateral y en todos aquellos impuestos y contribuciones por lo que resulte responsable.

6. Certificado negativo de inhibición del solicitante extendido por la autoridad de aplicación competente en la jurisdicción correspondiente a la habilitación del comercio.

• Presentación por entidades representativas

A los fines de la inscripción de los proveedores de insumos, prótesis y órtesis cuya presentación ante el Registro Nacional de Proveedores de Insumos Médicos, Prótesis y Ortesis sea realizada por entidades representativas deberán entregar los legajos ordenados alfabéticamente, debiendo presentar debidamente cumplimentada la documentación exigida en el Anexo correspondiente, sin lo cual no se hará lugar a la petición efectuada.

Asimismo, deberán presentar:

1. Un soporte magnético conteniendo un archivo con los siguientes datos:

CUIL del proveedor

Tipo de rubro

Domicilio comercial del proveedor en campos separados

- Calle

- Número de puerta

- Piso

- Departamento

- Localidad

- Código Postal

- Provincia

Matrícula de comerciante

Habilitación

Las especificaciones técnicas del archivo mencionado estarán disponibles en el apartado "Proveedores" de www.sssalud.gov.ar

Dos (2) impresiones del listado anterior, ordenado alfabéticamente.

SOCIEDADES COMERCIALES.

• Presentación Personal

1. Formulario de Solicitud de Inscripción suscripta por el representante legal de la sociedad (disponible en www.sssalud.gov.ar).

2. Habilitación municipal (debe constar el rubro a inscribirse), fotocopia certificada por Escribano Público

3. Habilitación extendida por la autoridad de aplicación competente en las actividades que así lo requieran (ANMAT) fotocopia certificada por Escribano Público.

4. Estatuto/contrato social y modificaciones debidamente inscripto ante IGJ- Registro Público de Comercio, acta en la que conste la designación y el mandato de sus autoridades; en fotocopia certificada por Escribano Público

5. Fotocopia simple de CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (CUIT), inscripción ante la Dirección General de Rentas Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convenio Multilateral y en todos aquellos impuestos y contribuciones por lo que resulte responsable.

6. Certificado negativo expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción que corresponda del que surja que la entidad y sus autoridades no registran inhibiciones.

7. Certificado expedido por el Registro de Juicios Universales de la Jurisdicción que corresponda, del que surja que la entidad y los integrantes del órgano directivo no están fallidos o concursados ni han solicitado el inicio de su concurso preventivo o registran pedido de quiebra.

• Presentación por entidades representativas

A los fines de la inscripción de los proveedores de insumos, prótesis y órtesis cuya presentación ante el Registro Nacional de Proveedores de Insumos Médicos, prótesis y Ortesis sea realizada por entidades representativas deberán entregar los legajos ordenados alfabéticamente, debiendo presentar debidamente cumplimentada la documentación exigida en el Anexo correspondiente, sin lo cual no se hará lugar a la petición efectuada.

Asimismo, deberán presentar:

1. Un soporte magnético conteniendo un archivo con los siguientes datos:

CUIL del proveedor

Tipo de rubro

Domicilio comercial del proveedor en campos separados

- Calle

- Número de puerta

- Piso

- Departamento

- Localidad

- Código Postal

- Provincia

Inscripción ante la ÏGJ

Habilitación

Las especificaciones técnicas del archivo mencionado estarán disponibles en el apartado "Proveedores" de www.sssalud.gov.ar

Dos (2) impresiones del listado anterior, ordenado alfabéticamente.

**Secretaría General**

## CONGRESOS

**Resolución 923/2007**

**Auspíciase el "XI Congreso CREAD/MERCOSUR - 2007, Educación a Distancia, Salud y Medio Ambiente", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 7/08/2007

VISTO la solicitud de auspicio oficial para el "XI Congreso CREAD/MERCOSUR - 2007, Educación a Distancia, Salud y Medio Ambiente", y

CONSIDERANDO:

Que el evento será organizado conjuntamente por el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud de la Fundación H.A. Barceló, el Consorcio Red Educación a Distancia - CREAD, la Fundación Oswaldo Cruz de Brasil, y la Nova Southeastern University de los Estados Unidos, quienes acreditan mérito suficientes para tal fin.

Que el Consorcio Red Educación a Distancia - CREAD es un organismo sin fines de lucro, que se fundó en 1990 bajo el auspicio de la Organización de Estados Americanos (OEA), y que desde 1997 realiza el Congreso de Educación a Distancia del Mercosur.

Que los ejes temáticos serán salud pública, salud rural, formación de recursos humanos, estándares de calidad tecnologías de la comunicación e información y los nuevos ambientes de aprendizaje.

Que participarán especialistas, investigadores, funcionarios y docentes del quehacer

educativo y del ámbito de la salud del país y del exterior.

Que los MINISTERIOS DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, y han decidido auspiciar el mencionado acontecimiento a través de sendas resoluciones números 370/2007 y 870/2007 respectivamente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase el auspicio oficial de esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el "XI Congreso CREAD/MERCOSUR – 2007, Educación a Distancia, Salud y Medio Ambiente", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 22 al 24 de agosto de 2007.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Secretaría General**

## EXPOSICIONES

**Resolución 924/2007**

**Declárase de interés nacional la "Expo Papelería 2007 - V Edición Argentina", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 7/8/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 210075.07.1.6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "EXPO PAPELERIA 2007 - V Edición Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Cámara de la Industria de Artículos de Librería (CIAL), entidad empresarial de larga y prestigiosa trayectoria en el sector.

Que en la misma se exhibirán una variada gama de productos, equipamiento, insumos y servicios que contribuirán con el desarrollo de nuestra industria.

Que se conseguirá el ámbito propicio para que comerciantes, industriales, exportadores e importadores del país y de la región accedan a charlas, rondas de negocios, seminarios y talleres de primer nivel permitiendo acercarse a las últimas innovaciones y avances tecnológicos, contribuyendo al mejoramiento del sector.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a la "EXPO PAPELERIA 2007 – V Edición Argentina", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 9 al 12 de octubre de 2007.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 16, informando que correspondería el pago de la diferencia cuyo detalle obra a fojas 17.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 18.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observación o que, formulada, fue debidamente cumplimentada.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia de la compensación conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 945,42), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 945,42).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

| Nº | EXPTE | CUIT | Razón Social | CBU | MONTO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | S01-0170075/07 | 30-65231133-0 | PLAINCO S.A. | 0270005280010001427500 | $ 945,42 |
| | | TOTAL | | | $ 945,42 |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 2557/2007**

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0170075/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el productor de trigo, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 2558/2007**

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0161007/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el productor de trigo, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 27, informando que correspondería el pago de la diferencia cuyo detalle obra a fojas 28.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 29.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observación o que, formulada, fue debidamente cumplimentada.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia de la compensación conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS DOCE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 26.612,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS DOCE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 26.612,78).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

| Nº | EXPTE. | CUIT | Razón Social | CBU | MONTO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | S01-0161007/07 | 30-55954093-9 | DESIERVI CEREALES SACIFIA | 0140429001700030017156-9 | $ 26.612,78 |
| TOTAL | | | | | $ 26.612,78 |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 2559/2007**

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0134137/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el productor de trigo, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 25, informando que correspondería el pago de la diferencia cuyo detalle obra a fojas 26.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 27.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observación o que, formulada, fue debidamente cumplimentada.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia de la compensación conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.843,67), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.843,67).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

| Nº | EXPTE | CUIT | Razón Social | CBU | MONTO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | S01-0134137/07 | 30-66410322-9 | RODEO AZUL S.A. | 014040850163010041038-9 | $ 4.843,67 |
| TOTAL | | | | | $ 4.843,67 |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 2580/2007**

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados molinos harineros, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0290536/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 21, 31, 36, 45, 59, 66, 74 y 98.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9, 20, 30, 35, 44, 58, 65, 73 y 97 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 106, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 310.528,12), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 106, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 310.528,12), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

| Nº | EXPTE | Razón Social | CUIT | CBU | Monto | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | marzo | abril | mayo |
| 1 | S01-0230672/07 | MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A. | 30-54025077-0 | 0170124720000000794971-1 | | | 2.898,30 |
| 2 | S01-0046081/07 | S. A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA. | 33-52780130-9 | 2990075807500088150000-0 | | | 48.184,69 |
| 3 | S01-0036783/07 | MOLINOS CABODI HNOS. S.A. | 30-53641230-8 | 0110441120044100135900-5 | 11.638,75 | | |
| 4 | S01-0075790/07 | S.A.C.E.I. FRANCISCO CORES LTDA. | 30-52777055-2 | 0070052820000000000485-3 | | 17.647,48 | 96.213,92 |
| 5 | S01-0160022/07 | MOLINO CHABAS S.A. | 30-59726456-5 | 0110190020019043030006-0 | | | 333,25 |
| 6 | S01-0230674/07 | Pueblo Chico S.A | 30-64706247-0 | 0140395201667900196579-9 | | | 3.821,20 |
| 7 | S01-0037298/07 | Mol. Argentino S.A.I.C.A.G e I. | 30-53510190-2 | 0170470320000000029800-5 | | | 65.199,71 |
| 8 | S01-0037892/07 | CARGILL S.A.C.I. | 30-50679216-5 | 0168888100000600430190-9 | | 21.528,01 | |
| | S01:0037770/07 | Morixe Hnos S.A.C.I. | 30-52534638-9 | 0170124720000000794896-1 | | | 43.062,81 |
| | | | TOTAL | | | 310.528,12 | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## INDUSTRIA LACTEA

**Resolución 2581/2007**

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0287448/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0146977/2007, la firma “VERONICA SOCIEDAD ANONIMA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094190-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de abril de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 42/57.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 58.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.085.260,70).

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.085.260,70).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

CUIT: 30-50097982-4

VERONICA S A.

| | CUIT TAMBO | RAZON SOCIAL | TAMBO Nº | CBU | APROBADOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | LITROS | PESOS |
| 1 | 27135281153 | BELTRAMO DE TOGNI GRACIELA | 2.018 | ‘ 1910369755136901158617 “ | 10.850 | 542,50 |
| 2 | 27110991504 | ZERBATTO ISABEL DOMINGA DE | 2.019 | ‘ 3300520915200007557095 “ | 19.155 | 957,75 |
| 3 | 20062921979 | SUC. DE DEBORTOLI ESTANISLAO | 2.022 | ‘ 0110423720042300280313 “ | 43.332 | 2.166,60 |
| 4 | 33618126809 | BELTRAMO ALFREDO A. Y C. | 2.032 | ‘ 3880151210100097752086 “ | 13.476 | 673,80 |
| 5 | 23062725559 | SOLA JOSE | 2.033 | ‘ 3300520915200007260100 “ | 4.464 | 223,20 |
| 6 | 23062725559 | SOLA JOSE | 2.034 | ‘ 3300520915200007260100 “ | 5.016 | 250,80 |
| 7 | 30615192461 | PIOVANO CLADY DE Y OTROS S.H. | 2.042 | ‘ 0110423720042311282410 “ | 139.350 | 6.967,50 |
| 8 | 30619250210 | DEMARIA JOSE Y ERNESTO | 2.046 | ‘ 3300553715530002966054 “ | 16.865 | 843,25 |
| 9 | 20062941511 | URSO EDERICO | 2.053 | ‘ 3300524725240003804105 “ | 35.243 | 1.762,15 |
| 10 | 20063070271 | BETT JOSE ALEJANDRO | 2.061 | ‘ 3300520915200007244087 “ | 15.012 | 750,60 |
| 11 | 20120553411 | MUSUMECI OSCAR ALBERTO | 2.082 | ‘ 0110294130029470066001 “ | 12.920 | 646,00 |
| 12 | 30684368563 | LA LILIANA S.R.L. | 2.085 | ‘ 3880151221000097889037 “ | 42.540 | 2.127,00 |
| 13 | 20062810255 | GONELLA DELCIO LUIS | 2.094 | ‘ 3300524725240003967046 “ | 13.350 | 667,50 |
| 14 | 30500979824 | VERONICA S.A.C.I.A.F.E I. | 2.109 | ‘ 0170467320000000042073 “ | 85.755 | 4.287,75 |
| 15 | 20062856492 | MIRETTI HUGO | 2.110 | ‘ 3300524715240001974067 “ | 31.410 | 1.570,50 |
| 16 | 33650423629 | GHELFI JOSE Y OSVALDO A. | 2.121 | ‘ 0110423730042350187647 “ | 10.350 | 517,50 |
| 17 | 23063036099 | CANELLO JORGE | 2.123 | ‘ 0110509420050911248644 “ | 80.238 | 4.011,90 |
| 18 | 30615189398 | GETTO NESTOR Y VICTOR | 2.124 | ‘ 3300507015070000524042 “ | 49.225 | 2.461,25 |
| 19 | 30709935948 | CANELLO FELIPE A.Y CLAUDIO D. | 2.125 | ‘ 3870076500801659982666 “ | 39.050 | 1.952,50 |
| 20 | 20123906447 | NICOLA OSCAR | 2.130 | ‘ 3870076500801659866898 “ | 53.310 | 2.665,50 |
| 21 | 27048291185 | PUSSETTO SILVIA G. DE | 2.135 | ‘ 0110509430050971481165 “ | 90.115 | 4.505,75 |
| 22 | 30709935948 | CANELLO FELIPE A.Y CLAUDIO D. | 2.138 | ‘ 3870076500801659982666 “ | 34.600 | 1.730,00 |
| 23 | 20052619484 | SERENO ENRIQUE | 2.160 | ‘ 0070111820000000045157 “ | 25.705 | 1.285,25 |
| 24 | 30619250210 | DEMARIA JOSE Y ERNESTO | 2.163 | ‘ 3300553715530002966054 “ | 16.176 | 808,80 |
| 25 | 30709982962 | SOCIN ROBERTO Y CIA SC | 2.171 | ‘ 3870076500801659985702 “ | 105.837 | 5.291,85 |
| 26 | 20062839210 | BLATTER ISMAEL PIO | 2.172 | ‘ 3880151210100032339923 “ | 19.555 | 977,75 |
| 27 | 30618156962 | HIJOS DE LUIS A. DEMARIA | 2.173 | ‘ 3300520915200007950078 “ | 78.490 | 3.924,50 |
| 28 | 20276556658 | ANGHILANTE JOSE LUIS | 2.176 | ‘ 3300507015070000547036 “ | 102.737 | 5.136,85 |
| 29 | 30599995931 | FAVOLE REMO Y NELDO S.H. | 2.177 | ‘ 3300553715530003002076 “ | 42.439 | 2.121,95 |
| 30 | 20145982600 | BELTRAMINO RAUL TITO | 2.193 | ‘ 0110509420050911274799 “ | 56.340 | 2.817,00 |
| 31 | 20120504577 | KUCHEN RAUL LUCIANO | 2.202 | ‘ 0070260930004002502138 “ | 170.615 | 8.530,75 |
| 32 | 30674266894 | CORTI SANTIAGO Y RAQUEL | 2.211 | ‘ 0110509420050910929973 “ | 50.657 | 2.532,85 |
| 33 | 30649377975 | BENEDETTO OMAR Y OSCAR | 2.213 | ‘ 3300544515440002944052 “ | 15.824 | 791,20 |

| | CUIT TAMBO | RAZON SOCIAL | TAMBO Nº | CBU | APROBADOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | LITROS | PESOS |
| 34 | 30615189398 | GETTO NESTOR Y VICTOR | 2.216 | ‘ 3300507015070000524042 “ | 52.235 | 2.611,75 |
| 35 | 30642497886 | ESTABLECIMIENTO DON ANGEL SRL | 2.217 | ‘ 3300507015070000491043 “ | 29.000 | 1.450,00 |
| 36 | 20124172188 | MAZZOLA OSCAR | 2.223 | ‘ 1910335255033500512814 “ | 21.466 | 1.073,30 |
| 37 | 20071248284 | BASUALDO OSCAR | 2.229 | ‘ 3300520925200029602086 “ | 5.615 | 280,75 |
| 38 | 30674637078 | DELFINO ARIEL Y ADRIAN | 2.231 | ‘ 0110504920050410846547 “ | 37.642 | 1.882,10 |
| 39 | 20107539000 | PICCO HUGO | 2.232 | ‘ 1910374155137400181735 “ | 14.538 | 726,90 |
| 40 | 20063020878 | BENIZIO PEDRO ALBERTO | 2.240 | ‘ 0110294120029410635880 “ | 4.675 | 233,75 |
| 41 | 20114678377 | FANELLI ALBERTO SANTIAGO | 2.244 | ‘ 3300551315510001737060 “ | 31.665 | 1.583,25 |
| 42 | 20112593102 | BELTRAMO OSVALDO NESTOR | 2.256 | ‘ 1910267055026700234085 “ | 51.528 | 2.576,40 |
| 43 | 20136948351 | BELTRAMO VICTOR HUGO | 2.257 | ‘ 1910267055026750233282 “ | 50.405 | 2.520,25 |
| 44 | 30627862780 | BELTRAMO Y BAILONE | 2.258 | ‘ 1910267055026700405932 “ | 71.650 | 3.582,50 |
| 45 | 20145982600 | BELTRAMINO RAUL | 2.260 | ‘ 0110509420050911274799 “ | 76.481 | 3.824,05 |
| 46 | 27062711227 | BOGGERO NORMA DE MIRETTI | 2.261 | ‘ 3300524725240003976037 “ | 18.944 | 947,20 |
| 47 | 20145949107 | MARENGO RENE | 2.262 | ‘ 3300553715530003216103 “ | 16.005 | 800,25 |
| 48 | 20123906447 | NICOLA OSCAR | 2.276 | ‘ 3870076500801659866898 “ | 27.616 | 1.380,80 |
| 49 | 30688850165 | MASSINI M. ANGEL, DARIO Y JAVIER | 2.283 | ‘ 0110168920016800054727 “ | 48.859 | 2.442,95 |
| 50 | 30688850165 | MASSINI M. ANGEL, DARIO Y JAVIER | 2.284 | ‘ 0110168920016800054727 “ | 35.309 | 1.765,45 |
| 51 | 30688850165 | MASSINI M. ANGEL, DARIO Y JAVIER | 2.285 | ‘ 0110168920016800054727 “ | 36.609 | 1.830,45 |
| 52 | 30688850165 | MASSINI M. ANGEL, DARIO Y JAVIER | 2.286 | ‘ 0110168920016800054727 “ | 34.345 | 1.717,25 |
| 53 | 30620888245 | KUCHEN RAUL Y MAINA M. DEL C. | 2.290 | ‘ 0110423720042300222832 “ | 98.970 | 4.948,50 |
| 54 | 23062921919 | DESTEFANIS FLORENTINO | 2.292 | ‘ 3300520925200019038068 “ | 24.959 | 1.247,95 |
| 55 | 20062406772 | PERINO ROGELIO | 2.294 | ‘ 3300533925330003665081 “ | 12.521 | 626,05 |
| 56 | 20062357437 | TARDIVO HILARIO | 2.298 | ‘ 3300533915330002204057 “ | 53.781 | 2.689,05 |
| 57 | 20115710037 | BURGI OMAR | 2.301 | ‘ 3870083300801682507326 “ | 58.202 | 2.910,10 |
| 58 | 20120513762 | ARNAUDO ALBERTO | 2.304 | ‘ 3300533925330003852092 “ | 26.700 | 1.335,00 |
| 59 | 20124786100 | CRAVERO VICTOR EZIO | 2.309 | ‘ 3300553715530003119082 “ | 51.749 | 2.587,45 |
| 60 | 20062867222 | CHIARAVIGLIO DOMINGO | 2.310 | ‘ 0110504930050411144333 “ | 17.375 | 868,75 |
| 61 | 30700334925 | CANELLO JORGE A. Y GROSSO S. | 2.312 | ‘ 3300507015070000512007 “ | 67.899 | 3.394,95 |
| 62 | 23062921919 | DESTEFANI FLORENTINO | 2.325 | ‘ 3300520925200019038068 “ | 28.644 | 1.432,20 |
| 63 | 20062266040 | ARNAUDO RENALD | 2.326 | ‘ 3870083300801659870112 “ | 29.522 | 1.476,10 |
| 64 | 20120513630 | CAUSSA OMAR | 2.332 | ‘ 3300533925330007010047 “ | 18.376 | 918,80 |
| 65 | 20061998927 | GAZANO NAZARENO | 2.338 | ‘ 3300533925330002683002 “ | 31.189 | 1.559,45 |
| 66 | 20145916594 | WARNKE EDUARDO RICARDO | 2.340 | ‘ 3300533925330003091097 “ | 19.460 | 973,00 |
| 67 | 30674846726 | IMPLECOP S.R.L. | 2.350 | ‘ 3300551315510001699102 “ | 28.517 | 1.425,85 |
| 68 | 20062995263 | TROSSERO RICARDO A. | 2.358 | ‘ 3300553715530003305007 “ | 31.980 | 1.599,00 |
| 69 | 20055314986 | PALAZZOLO OSCAR | 2.372 | ‘ 3300507015070000536087 “ | 50.060 | 2.503,00 |
| 70 | 20100584701 | VIANO JOSE ANGEL | 2.388 | ‘ 3300506325060135812094 “ | 13.697 | 684,85 |
| 71 | 20132244805 | PAUTASSO FRANCISCO LUIS | 2.391 | ‘ 3300520925200024293092 “ | 63.192 | 3.159,60 |
| 72 | 20122023932 | BONZI VICTOR HUGO | 2.394 | ‘ 0110509420050900221212 “ | 84.846 | 4.242,30 |
| 73 | 27146538474 | METTENLEITER CRISTINA MARIA | 2.395 | ‘ 0150544301000104223249 “ | 8.740 | 437,00 |
| 74 | 30627863396 | GAIDO ALDO Y RUBEN | 2.396 | ‘ 3300520915200007583089 “ | 41.146 | 2.057,30 |
| 75 | 30627863396 | GAIDO ALDO Y RUBEN | 2.397 | ‘ 3300520915200007583089 “ | 56.810 | 2.840,50 |
| 76 | 30627863396 | GAIDO ALDO Y RUBEN | 2.398 | ‘ 3300520915200007583089 “ | 62.098 | 3.104,90 |
| 77 | 27063043066 | VIOTTI ILDA LIBRADA M.DE | 2.399 | ‘ 0110509430050971467079 “ | 45.480 | 2.274,00 |
| 78 | 30637011207 | SCHIERANO BENITO Y VIOTTI M. | 2.403 | ‘ 0110509420050910691159 “ | 41.180 | 2.059,00 |
| 79 | 30637067121 | WAINGART PEDRO Y VIOTTI SILVIA | 2.404 | ‘ 0110509430050971202579 “ | 24.390 | 1.219,50 |
| 80 | 30637067121 | WAINGART PEDRO Y VIOTTI SILVIA | 2.405 | ‘ 0110509430050971202579 “ | 27.010 | 1.350,50 |
| 81 | 30707625488 | TARDIVO RENE Y OMAR | 2.406 | ‘ 3300533915330002394077 “ | 59.631 | 2.981,55 |
| 82 | 20100627958 | GROSSO NORBERTO ANTONIO | 2.417 | ‘ 1910374155137400118821 “ | 13.527 | 676,35 |
| 83 | 30674875890 | OITANA FLORENCIO, GUSTAVO A. SH | 2.420 | ‘ 3300551315510001811098 “ | 28.084 | 1.404,20 |
| 84 | 30674875963 | GROSSO WALTER Y MORETTO CLIDES | 2.424 | ‘ 0110502520050200042650 “ | 26.844 | 1.342,20 |
| 85 | 20063013685 | MORETTO RUBEN JOSE | 2.426 | ‘ 1910374155137400059449 “ | 48.693 | 2.434,65 |
| 86 | 20063013685 | MORETTO RUBEN JOSE | 2.427 | ‘ 1910374155137400059449 “ | 60.312 | 3.015,60 |
| 87 | 20223990976 | CULASSO LEONARDO M. | 2.428 | ‘ 3300553725530008975077 “ | 19.660 | 983,00 |
| 88 | 20062946521 | CRAVERO ILDO PEDRO BONIFACIO | 2.429 | ‘ 3870076500801780400949 “ | 17.205 | 860,25 |
| 89 | 27054796868 | CAPELLINO MARTHA ROSA CATALINA | 2.430 | ‘ 3300553725530007993104 “ | 37.411 | 1.870,55 |
| 90 | 30637011207 | SCHIERANO BENITO Y VIOTTI M. | 2.431 | ‘ 0110509420050910691159 “ | 17.541 | 877,05 |
| 91 | 20023922593 | LOZANO CONRADO ENRIQUE | 2.440 | ‘ 3300532225320003441046 “ | 13.760 | 688,00 |
| 92 | 20023922593 | LOZANO CONRADO ENRIQUE | 2.441 | ‘ 3300532225320003441046 “ | 18.840 | 942,00 |
| 93 | 23170705149 | ARGANTE HERMES JUAN ANTONIO | 2.442 | ‘ 3300553715530003098011 “ | 48.989 | 2.449,45 |
| 94 | 23140662909 | STORERO JORGE ALBERTO RAMON | 2.443 | ‘ 0170207320000000061805 “ | 13.370 | 668,50 |
| 95 | 30707860428 | ESTABLECIMIENTO M. AUXILIADORA | 2.444 | ‘ 0110294120029400042436 “ | 70.750 | 3.537,50 |
| 96 | 30707860428 | ESTABLECIMIENTO M. AUXILIADORA | 2.445 | ‘ 0110294120029400042436 “ | 69.006 | 3.450,30 |
| 97 | 30619273555 | ENRICI OMAR Y NORVIS | 2.446 | ‘ 3300553715530002048109 “ | 74.185 | 3.709,25 |
| 98 | 27097498755 | PETTINARI MARIA ISABEL C. DE | 2.447 | ‘ 0110252120025200080274 “ | 31.575 | 1.578,75 |
| 99 | 20062841738 | DESTEFANI JORGE NELSON MIGUEL | 2.449 | ‘ 3300520915200007577035 “ | 31.970 | 1.598,50 |
| 100 | 30631547407 | MANDRILE DENES Y DANIEL | 2.452 | ‘ 3300553725530008344093 “ | 36.625 | 1.831,25 |
| 101 | 20145949034 | BALLARI RUBEN JOSE | 2.457 | ‘ 3300553715530003122082 “ | 13.415 | 670,75 |
| 102 | 20078901269 | CHIAPPERO FAUSTINO MIGUEL | 2.459 | ‘ 3300524725240003379102 “ | 45.474 | 2.273,70 |
| 103 | 20064351053 | ALESSO ALDO JUAN | 2.461 | ‘ 3870077200801759917498 “ | 44.052 | 2.202,60 |
| 104 | 30707031839 | DELBINO JORGE Y OTROS S.H. | 2.462 | ‘ 0110509420050911304232 “ | 44.012 | 2.200,60 |
| 105 | 20227156105 | BASANO SERGIO EBERHARDT | 2.464 | ‘ 3870072700801660630406 “ | 48.885 | 2.444,25 |
| 106 | 30619273555 | ENRICI OMAR Y NORVIS | 2.465 | ‘ 0110509420050910140323 “ | 94.343 | 4.717,15 |
| 107 | 30700346796 | BONAZZA JUAN CARLOS Y JORGE SH | 2.468 | ‘ 3300553715530003193075 “ | 32.460 | 1.623,00 |
| 108 | 20062999439 | MORLACCHI JUAN CARLOS | 2.469 | ‘ 3300553725530008247071 “ | 27.010 | 1.350,50 |
| 109 | 20235853192 | CORNERO CLAUDIO | 2.470 | ‘ 0110294130029471184065 “ | 21.910 | 1.095,50 |
| 110 | 30707976590 | CASTELLARI JUAN C. Y FERNANDO | 2.471 | ‘ 3300507015070000617085 “ | 56.590 | 2.829,50 |
| 111 | 20215784453 | OPERTO GUSTAVO J. | 2.472 | ‘ 3300520915200007487046 “ | 46.710 | 2.335,50 |
| 112 | 33618534109 | GORRETA, MIRETTI Y GODOY | 2.475 | ‘ 3300524715240001842016 “ | 82.369 | 4.118,45 |
| 113 | 20100620201 | BOGGINO LUIS JOSE | 2.476 | ‘ 0110294120029410542816 “ | 23.770 | 1.188,50 |
| 114 | 30709473820 | SUBLANE S.A. | 2.479 | ‘ 3300524715240001976025 “ | 59.690 | 2.984,50 |
| 115 | 20084677877 | FICETTO NORBERTO MIGUEL | 2.480 | ‘ 3880151220100050081003 “ | 20.429 | 1.021,45 |
| 116 | 30636588535 | ROLLE VELIO MIGUEL Y RICARDO | 2.481 | ‘ 3300546915460000631006 “ | 60.290 | 3.014,50 |
| 117 | 20166292450 | DESTEFANIS JOSE MARIA | 2.482 | ‘ 3300520915200007411041 “ | 59.340 | 2.967,00 |
| 118 | 27145949322 | ALLOATTI PATRICIA | 2.484 | ‘ 3300520925200024992050 “ | 14.770 | 738,50 |
| 119 | 20227694565 | TRUTALI GUSTAVO OMAR | 2.488 | ‘ 3300524715240001858084 “ | 31.990 | 1.599,50 |
| 120 | 20165304390 | BELTRAMO CARLOS ANDRES | 2.489 | ‘ 1910369755036901236200 “ | 30.060 | 1.503,00 |
| 121 | 20145982600 | BELTRAMINO RAUL TITO | 2.491 | ‘ 0110509420050911274799 “ | 106.015 | 5.300,75 |
| 122 | 30684415626 | BELTRAMINO RAUL Y PRONOTTI ALBERTO SH | 2.492 | ‘ 0110509420050900208242 “ | 71.829 | 3.591,45 |
| 123 | 27108121985 | BOGINO ANALIA MARGARITA | 2.493 | ‘ 3300553715530003360039 “ | 54.726 | 2.736,30 |
| 124 | 30707860428 | ESTABLECIMIENTO M. AUXILIADORA | 2.494 | ‘ 0110294120029400042436 “ | 54.071 | 2.703,55 |
| 125 | 20236993184 | SEVESO GASTON ANDRES | 2.497 | ‘ 0110504930050411164779 “ | 24.567 | 1.228,35 |
| 126 | 20161430324 | CAPELLINO RUBEN FRANCISCO | 2.498 | ‘ 0110294130029471129033 “ | 10.486 | 524,30 |
| 127 | 27143382937 | BURGI ERMINDA TERESA | 2.500 | ‘ 3300520915200008052018 “ | 19.986 | 999,30 |
| 128 | 20062997320 | DELFABRO ALBERTO ANTONIO | 2.502 | ‘ 3880151210100098971026 “ | 13.401 | 670,05 |
| 129 | 30708737301 | RISSO ALCIDES Y AMILCAR S.H. | 2.503 | ‘ 0110294140029471195462 “ | 21.694 | 1.084,70 |
| 130 | 20083783606 | TOLDO RENE | 2.504 | ‘ 3300553715530003291076 “ | 37.858 | 1.892,90 |
| 131 | 33708779089 | SORCINELLI DIEGO Y URSO C.F.SH | 2.505 | ‘ 3300524715240001984037 “ | 10.295 | 514,75 |
| 132 | 20123906269 | PRONOTTI ALBERTO BAUTISTA | 2.507 | ‘ 3300507015070000522084 “ | 94.667 | 4.733,35 |
| 133 | 23247074759 | GAZZANO VICTOR HUGO | 2.511 | ‘ 3300533925330003831066 “ | 15.645 | 782,25 |
| 134 | 30708943491 | HEIT NESTOR Y DIEGO S.H. | 2.512 | ‘ 3300520915200007697041 “ | 29.106 | 1.455,30 |
| 135 | 23175077219 | SALERA HECTOR | 2.516 | ‘ 3300524725240004276044 “ | 34.895 | 1.744,75 |
| 136 | 27044381902 | MORLACHI FRANCISCA ANGELA | 2.517 | ‘ 3300553725530008806083 “ | 11.540 | 577,00 |
| 137 | 20175147366 | FERRERO ENRIQUE ELBIO | 2.518 | ‘ 0110294130029471132101 “ | 50.829 | 2.541,45 |
| 138 | 30620888245 | KUCHEN RAUL Y MAINA MARIA | 2.519 | ‘ 0110423720042300222832 “ | 92.400 | 4.620,00 |
| 139 | 27100584803 | REIMONDES AURORA MARIA DE C. | 2.520 | ‘ 0110294120029400098064 “ | 19.090 | 954,50 |
| 140 | 20024491669 | SABENA AMADO | 2.521 | ‘ 3300553715530002970033 “ | 41.946 | 2.097,30 |
| 141 | 30707325441 | MANDRILE ADRIAN A. Y CLAUDIO F | 2.522 | ‘ 0110509420050900027254 “ | 25.250 | 1.262,50 |
| 142 | 20055314986 | PALAZZOLO OSCAR A. | 2.523 | ‘ 3300507015070000536087 “ | 42.757 | 2.137,85 |
| 143 | 30684415626 | BELTRAMINO RAUL T Y PRONOTTI A SH | 2.524 | ‘ 0110509420050900208242 “ | 96.517 | 4.825,85 |
| 144 | 20166292388 | VIOTTI CARLOS ALBERTO | 2.529 | ‘ 3300520925200031344055 “ | 11.470 | 573,50 |
| 145 | 20085842073 | FORNARI FRANCISCO JAVIER | 2.530 | ‘ 3300507015070000100019 “ | 57.566 | 2.878,30 |
| 146 | 30709258520 | GIAMPIERI NELSO, JOSE Y MATIAS SH | 2.533 | ‘ 3300524715240001994007 “ | 35.051 | 1.752,55 |
| 147 | 20062982528 | GENERO DELCIO MIGUEL | 2.534 | ‘ 3300553725530008870105 “ | 68.862 | 3.443,10 |
| 148 | 30618616688 | BADINO ILDO N. Y GERARDO S.H. | 2.535 | ‘ 3300553715530003399091 “ | 37.970 | 1.898,50 |
| 149 | 20119479607 | ABATIDAGA DANIEL HILARIO | 2.536 | ‘ 3300553715530003194054 “ | 4.370 | 218,50 |
| 150 | 20062901641 | ALLOATTI JUAN REINALDO | 2.537 | ‘ 3300553725530008114041 “ | 16.750 | 837,50 |
| 151 | 30709368911 | ARGENLACTEA S.A. | 2.538 | ‘ 3870076500801659955716 “ | 34.229 | 1.711,45 |
| 152 | 30636862017 | BORGA CARLOS D. Y GAGLIARDO R.E | 2.539 | ‘ 3870076500801659675984 “ | 41.780 | 2.089,00 |
| 153 | 30709565121 | MANDRILE DANIEL, ADRIAN Y CLAUDIO | 2.540 | ‘ 3870076500801659940734 “ | 44.250 | 2.212,50 |
| 154 | 30700351080 | BOGGERO ALICIA Y ROSSI MARIO | 2.541 | ‘ 3870072700801660851092 “ | 33.285 | 1.664,25 |
| 155 | 20062951363 | AGUINAGA REGINO MARCELO | 2.542 | ‘ 3300524715240001898071 “ | 42.126 | 2.106,30 |
| 156 | 30709623393 | VIOTTI MIRTA DELIA Y SILVIA P | 2.543 | ‘ 0110509420050900211129 “ | 37.770 | 1.888,50 |
| 157 | 30709623393 | VIOTTI MIRTA DELIA Y SILVIA P. | 2.544 | ‘ 0110509420050900211129 “ | 36.321 | 1.816,05 |
| 158 | 30709623393 | VIOTTI MIRTA DELIA Y SILVIA P. | 2.545 | ‘ 0110509420050900211129 “ | 26.169 | 1.308,45 |
| 159 | 20292150122 | MASSONI NICOLAS | 2.546 | ‘ 3300524715240001975046 “ | 15.055 | 752,75 |
| 160 | 20118132719 | DAO CESAR DOMINGO ANTONIO | 2.548 | ‘ 3300507025070002092081 “ | 37.290 | 1.864,50 |
| 161 | 27123890073 | VIANO ANALIA DEL CARMEN | 2.549 | ‘ 3300553715530003356050 “ | 28.710 | 1.435,50 |
| 162 | 20209899052 | SARANZ GUSTAVO DAMIAN | 2.550 | ‘ 3300507015070000565018 “ | 59.359 | 2.967,95 |
| 163 | 20084347362 | LOZANO ALBERTO | 2.552 | ‘ 3870072700801760830975 “ | 5.435 | 271,75 |
| 164 | 20100578175 | EMMERT FLORINDO ROSENDO | 2.553 | ‘ 3880143720100056937393 “ | 5.615 | 280,75 |
| 165 | 20062935821 | BENZI MARIO LISANDRO | 2.554 | ‘ 1910374155137400094103 “ | 36.080 | 1.804,00 |
| 166 | 20062890720 | BOTTO RIBEL ANGEL JOSE | 2.555 | ‘ 1910267055026700066582 “ | 6.786 | 339,30 |
| 167 | 30709368911 | ARGENLACTEA S.A. | 2.556 | ‘ 3870076500801659955716 “ | 54.430 | 2.721,50 |
| 168 | 20100620201 | BOGGINO LUIS JOSE | 2.558 | ‘ 0110294120029410542816 “ | 27.210 | 1.360,50 |
| 169 | 30637064084 | BARBERIS MAURICIO CAVALLERO P | 2.559 | ‘ 3300507015070000165065 “ | 19.969 | 998,45 |
| 170 | 30637064084 | BARBERIS MAURICIO CAVALLERO PE | 2.560 | ‘ 3300507015070000165065 “ | 17.612 | 880,60 |
| 171 | 30637064084 | BARBERIS MAURICIO CAVALLERO PE | 2.561 | ‘ 3300507015070000165065 “ | 26.351 | 1.317,55 |
| 172 | 30637064084 | BARBERIS MAURICIO CAVALLERO PE | 2.562 | ‘ 3300507015070000165065 “ | 28.527 | 1.426,35 |
| 173 | 30637064084 | BARBERIS MAURICIO CAVALLERO PE | 2.563 | ‘ 3300507015070000165065 “ | 27.225 | 1.361,25 |
| 174 | 30709368911 | ARGENLACTEA S.A. | 2.564 | ‘ 3870076500801659955716 “ | 55.852 | 2.792,60 |
| 175 | 20169895318 | MENSA ROBERTO LORENZO | 2.566 | ‘ 2650405202040554236429 “ | 15.069 | 753,45 |
| 176 | 23136485989 | ASTESANA DANIEL | 2.568 | ‘ 3870076500801759663667 “ | 36.257 | 1.812,85 |
| 177 | 30709476919 | MONDINO EUGENIO Y PRUDENCIO SH | 2.569 | ‘ 3300524725240004330025 “ | 7.870 | 393,50 |
| 178 | 20145982600 | BELTRAMINO RAUL | 2.570 | ‘ 0110509420050911274799 “ | 82.802 | 4.140,10 |
| 179 | 20143541046 | ARNAUDO OSCAR RENE | 2.571 | ‘ 3300533925330003156071 “ | 23.357 | 1.167,85 |
| 180 | 20076752363 | GIACOSA CARLOS SIMON | 2.572 | ‘ 3880151210100031624066 “ | 18.119 | 905,95 |
| 181 | 20313866298 | FERRERO LUCAS JOAQUIN | 2.573 | ‘ 3870076500801759987627 “ | 20.359 | 1.017,95 |
| 182 | 30709258520 | GIAMPIERI NELSO JOSE Y MATIAS SH | 2.574 | ‘ 3300524715240001994007 “ | 74.445 | 3.722,25 |
| 183 | 30544955604 | ACCORSI ENRIQUE Y RODOLFO | 4.015 | ‘ 3880122210100010926068 “ | 66.041 | 3.302,05 |
| 184 | 20137486548 | MOSICH RICARDO | 4.016 | ‘ 0110523020052300032791 “ | 52.024 | 2.601,20 |
| 185 | 27054246922 | BARBERO MARIA DE MAGNANO | 4.025 | ‘ 3300056310560002046051 “ | 35.151 | 1.757,55 |
| 186 | 30632296262 | ARISTEGUI MARTHA ANGELA ARRILL | 4.026 | ‘ 3880122210100070744099 “ | 39.548 | 1.977,40 |
| 187 | 27251020731 | MORELL ANAHI | 4.027 | ‘ 3300056320560004789041 “ | 14.037 | 701,85 |
| 188 | 20242780303 | MENNA, GABRIEL ALEJANDRO | 4.028 | ‘ 0110523030052326174429 “ | 9.344 | 467,20 |
| 189 | 27058313454 | BENONE YOLANDA NELLY | 4.029 | ‘ 0070075720000006737315 “ | 29.128 | 1.456,40 |

| | CUIT TAMBO | RAZON SOCIAL | TAMBO Nº | CBU | APROBADOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | LITROS | PESOS |
| 190 | 30541231222 | LAS TULIPAS S.C.A. | 4.030 | ' 3300027310270002455057 " | 220.933 | 11.046,65 |
| 191 | 30709526886 | BUCHER MABEL, PATRICIA Y GOLIN | 4.031 | ' 3300542115420001406083 " | 53.204 | 2.660,20 |
| 192 | 20148914401 | MEZZELANI ROGELIO JORGE | 4.033 | ' 3880122210100030158029 " | 13.261 | 663,05 |
| 193 | 23145355729 | SANTOS DANIEL GERARDO | 4.035 | ' 0110523020052340970848 " | 44.354 | 2.217,70 |
| 194 | 30627654576 | PAVONI N. Y BARBERO J. | 4.037 | ' 3300056310560001811081 " | 65.380 | 3.269,00 |
| 195 | 20122976786 | GAGLIANO HECTOR CARLOS | 4.038 | ' 3300056310560002335096 " | 69.997 | 3.499,85 |
| 196 | 23061809899 | TOLEDO MANUEL JUAN | 4.039 | ' 3300056310560001997015 " | 6.496 | 324,80 |
| 197 | 30627651054 | SALA ALBERTO Y ADHEMAR | 4.041 | ' 0110523020052300099545 " | 34.310 | 1.715,50 |
| 198 | 20055314935 | ESCUDE OSCAR RICARDO | 4.042 | ' 3880122220100071597866 " | 39.030 | 1.951,50 |
| 199 | 30708466413 | PANIZZI RICARDO Y GERARDO S.H. | 4.043 | ' 0110523020052300120715 " | 54.836 | 2.741,80 |
| 200 | 20060433705 | RASTELLI JOSE LUIS | 4.044 | ' 0070075720000006900322 " | 68.903 | 3.445,15 |
| 201 | 20047066353 | PASTORINO ROBERTO OSCAR | 4.045 | ' 3880120810100081155031 " | 14.500 | 725,00 |
| 202 | 30709706507 | MAGNANO PATRICIA R, GUSTAVO Y L | 4.046 | ' 3300056310560002303004 " | 41.541 | 2.077,05 |
| 203 | 20122976131 | BRACALENTI MARCELO EDGARDO | 4.047 | ' 3880122210100071578723 " | 61.250 | 3.062,50 |
| 204 | 20060086495 | MAMMARELLA BERNARDO JOSE | 4.049 | ' 0110523020052300173252 " | 23.420 | 1.171,00 |
| 205 | 23927673509 | ITURRIA JUAN PABLO | 4.051 | ' 0110523030052326128983 " | 33.240 | 1.662,00 |
| 206 | 30709262307 | MANSILLA JESUS R. Y BARBERO L | 4.052 | ' 3300056310560001958007 " | 40.820 | 2.041,00 |
| 207 | 20122976131 | BRACALENTI EDGARDO MARCELO | 4.053 | ' 3880122210100071578723 " | 7.721 | 386,05 |
| 208 | 30509109628 | TROSSERO DE BAZZI E HIJOS | 4.054 | ' 3300056310560001841107 " | 42.780 | 2.139,00 |
| 209 | 27031766821 | MALDONADO C. DE RASETTO | 4.055 | ' 0110523020052300163169 " | 40.060 | 2.003,00 |
| 210 | 30514318626 | POLTEN S.A. AGRICOLA GANADERA | 4.056 | ' 3300028010280005303062 " | 142.667 | 7.133,35 |
| 211 | 27060053699 | TROTTINI ELFRIDA B. DE | 4.058 | ' 3300056310560002090027 " | 22.866 | 1.143,30 |
| 212 | 20166457506 | MANCINI JORGE RUBEN | 4.068 | ' 0110331920033141659602 " | 31.894 | 1.594,70 |
| 213 | 20115202430 | VILETTO ANGEL MARIA DEL CARMEN | 4.069 | ' 0110331920033141062068 " | 31.894 | 1.594,70 |
| 214 | 30630603915 | ESTANCIA LA CALIFORNIA S.C.A. | 4.070 | ' 3300027310270004533016 " | 73.085 | 3.654,25 |
| 215 | 30627553710 | POLONI MARTA EVA Y ANA MARIA | 4.071 | ' 3880122210100078000805 " | 45.460 | 2.273,00 |
| 216 | 20108158485 | CRIOLANI HUGO CESAR | 4.072 | ' 3300056310560001953101 " | 41.982 | 2.099,10 |
| 217 | 20163374766 | CRIOLANI JOSE LUIS | 4.073 | ' 3300056310560001988024 " | 30.904 | 1.545,20 |
| 218 | 30643393332 | GONEM RAUL, LUIS MARIA C. | 4.074 | ' 0110523040052325043530 " | 60.140 | 3.007,00 |
| 219 | 27005888471 | COLLI EDNIA MEBEL DE PALOU | 4.075 | ' 0110523020052340435288 " | 63.105 | 3.155,25 |
| 220 | 30621263486 | TESEI LUIS G. Y ANTONIO JUAN | 4.076 | ' 3300056310560001909029 " | 51.465 | 2.573,25 |
| 221 | 30632469264 | TORRESSI OMAR Y MIGUEL | 4.079 | ' 0110468820046840531959 " | 99.314 | 4.965,70 |
| 222 | 27137486518 | CERRANO ALICIA MARIA | 4.084 | ' 3300056310560002020013 " | 27.430 | 1.371,50 |
| 223 | 23927673509 | ITURRIA JUAN PABLO | 4.085 | ' 0110523030052326128983 " | 63.941 | 3.197,05 |
| 224 | 30599487316 | GARCIA OSCAR-GOLDBERG RAQUEL | 4.086 | ' 0110523020052341145171 " | 132.210 | 6.610,50 |
| 225 | 30569877284 | VERDEGAY S.A. | 4.090 | ' 3880122210100031055077 " | 197.025 | 9.851,25 |
| 226 | 30569877284 | VERDEGAY S.A. | 4.091 | ' 3880122210100031055077 " | 217.320 | 10.866,00 |
| 227 | 30569877284 | VERDEGAY S.A. | 4.092 | ' 3880122210100031055077 " | 145.087 | 7.254,35 |
| 228 | 20176701847 | BENAVENTE FABIAN DARIO | 4.097 | ' 3300036510360003638020 " | 7.976 | 398,80 |
| 229 | 20060383848 | TABORELLI ROQUE ANTONIO | 4.101 | ' 3880024320100077758078 " | 29.403 | 1.470,15 |
| 230 | 20176701847 | BENAVENTE FABIAN DARIO | 4.102 | ' 3300036510360003638020 " | 54.966 | 2.748,30 |
| 231 | 30709006394 | SANTINELLI, GASSINO Y BARTOLACC | 4.103 | ' 3300056310560001929076 " | 37.627 | 1.881,35 |
| 232 | 20176701847 | BENAVENTE FABIAN DARIO | 4.104 | ' 3300036510360003638020 " | 21.060 | 1.053,00 |
| 233 | 20239174796 | GASSINO RUBEN GUSTAVO | 4.105 | ' 3300542115420000757069 " | 14.650 | 732,50 |
| 234 | 20061879650 | ESCUDE WALTER R. | 4.107 | ' 3880122210100070718104 " | 44.566 | 2.228,30 |
| 235 | 20239174796 | GASSINO RUBEN GUSTAVO | 4.108 | ' 3300542115420000757069 " | 42.756 | 2.137,80 |
| 236 | 20062873087 | SUCESION DE PERANO JUAN G. | 4.125 | ' 3880134520100008193509 " | 25.657 | 1.282,85 |
| 237 | 20063034976 | MURINA, MIGUEL ANGEL | 4.127 | ' 3300512415120002098011 " | 34.236 | 1.711,80 |
| 238 | 30709464287 | EL AROMITO S.R.L. | 4.135 | ' 3300542115420001269039 " | 49.596 | 2.479,80 |
| 239 | 20292150823 | GALASSI PABLO ANDRES | 4.155 | ' 3300542115420001123092 " | 36.710 | 1.835,50 |
| 240 | 30709080195 | BENZI CARLOS A BENZI, BRUNO M. | 4.156 | ' 3300542115420001265006 " | 29.976 | 1.498,80 |
| 241 | 33708270739 | ESCUDE JORGE A. Y OTROS S.H. | 4.157 | ' 3300056310560001861048 " | 40.128 | 2.006,40 |
| 242 | 20031681805 | STRAPPA VICENTE | 4.158 | ' 3300542115420000296058 " | 15.909 | 795,45 |
| 243 | 30674191444 | STRAPPA OSCAR A. Y EDUARDO J. | 4.159 | ' 3300542115420000874021 " | 15.911 | 795,55 |
| 244 | 20117669921 | ESCUDE NORBERTO OSVALDO | 4.160 | ' 3880122220100071598234 " | 20.454 | 1.022,70 |
| 245 | 23243970679 | CALCATERRA CLAUDIO GERARDO | 4.168 | ' 1910385755038500740650 " | 26.809 | 1.340,45 |
| 246 | 30621241822 | PETTINARI HNOS. | 4.169 | ' 0110468820046840052812 " | 29.474 | 1.473,70 |
| 247 | 30673869471 | GUISASOLA JOSE, ANTONIO Y JORGE | 4.170 | ' 0110523020052300034858 " | 106.320 | 5.316,00 |
| 248 | 30708982659 | CACTUS S.R.L. | 4.171 | ' 3300000610000067370068 " | 172.015 | 8.600,75 |
| 249 | 30708982659 | CACTUS S.R.L. | 4.172 | ' 3300000610000067370068 " | 124.470 | 6.223,50 |
| 250 | 30708982659 | CACTUS S.R.L. | 4.173 | ' 3300000610000067370068 " | 125.463 | 6.273,15 |
| 251 | 20101891381 | BESSIO ALEJANDRO RAUL | 4.174 | ' 0110468830046871087747 " | 14.268 | 713,40 |
| 252 | 30709461415 | SAN MIGUEL AGROPECUARIA S.C.C | 4.176 | ' 3840079600801660662627 " | 42.016 | 2.100,80 |
| 253 | 20062196425 | CESARE OSVALDO | 4.183 | ' 1910385755138500031267 " | 19.598 | 979,90 |
| 254 | 20062849437 | FUMERO JUAN CLAUDIO | 4.191 | ' 3300512425120005289011 " | 159.264 | 7.963,20 |
| 255 | 30631109736 | LANATTI MARIO Y MIRTA DE | 4.206 | ' 3300056310560002038049 " | 60.808 | 3.040,40 |
| 256 | 27166494112 | SCALERANDI NANCY BEATRIZ | 4.211 | ' 3300512415120001970033 " | 44.445 | 2.222,25 |
| 257 | 30674175376 | DI BITETTI P.G. Y DEL VALLE M. | 4.213 | ' 3300534625340007819025 " | 39.625 | 1.981,25 |
| 258 | 20085017382 | MULLER LUIS ALBERTO | 4.215 | ' 3300546915460000858058 " | 24.744 | 1.237,20 |
| 259 | 33708270739 | ESCUDE JORGE A. Y OTROS S.H. | 4.217 | ' 3300056310560001861048 " | 44.686 | 2.234,30 |
| 260 | 20063096483 | CHIAPELLO HUGO RORBERTO | 4.220 | ' 3300510015100001139100 " | 26.024 | 1.301,20 |
| 261 | 20059983661 | ENTRECONTI RUBEN ENRIQUE | 4.223 | ' 3880098410100000709099 " | 9.330 | 466,50 |
| 262 | 20128910329 | TSCHOPP VICTOR EMILIO | 4.224 | ' 3300534615340008394032 " | 39.270 | 1.963,50 |
| 263 | 30602391635 | BRESSI JUAN M. Y RICARDO A | 4.225 | ' 0110264420026400175656 " | 72.004 | 3.600,20 |
| 264 | 30602391635 | BRESSI JUAN M. Y RICARDO A S.H | 4.226 | ' 0110264420026400175656 " | 52.012 | 2.600,60 |
| 265 | 30674174906 | AGROPECUARIA JOSE BRESSI S.A. | 4.227 | ' 3300534615340008647006 " | 94.526 | 4.726,30 |
| 266 | 20176619806 | LAZARO DARIO NELSON | 4.228 | ' 0110264430026445633679 " | 4.015 | 200,75 |
| 267 | 27139038415 | AMPRIMO MIRTA ALICIA | 4.229 | ' 3300534615340008451067 " | 3.901 | 195,05 |
| 268 | 20172133380 | FENOGLIO FERNANDO RAMON C. | 4.230 | ' 0110523020052300149165 " | 8.500 | 425,00 |
| 269 | 20061673580 | FENOGLIO NELSON JUAN RAUL | 4.231 | ' 0110523020052341178531 " | 15.690 | 784,50 |
| 270 | 20062912511 | BOSCAROL ITALO | 5.003 | ' 3300552015520001155100 " | 79.650 | 3.982,50 |
| 271 | 20066139221 | CINGOLANI EDGARDO | 5.004 | ' 0110508720050810140230 " | 84.579 | 4.228,95 |
| 272 | 27176624022 | MARTINEZ VIVIANA DEL VALLE | 5.005 | ' 0110508730050811124151 " | 41.350 | 2.067,50 |
| 273 | 20066139221 | CINGOLANI EDGARDO | 5.006 | ' 0110508720050810140230 " | 56.886 | 2.844,30 |
| 274 | 20232162024 | MARTINA PABLO DANIEL | 5.007 | ' 3870077200801759891798 " | 20.880 | 1.044,00 |
| 275 | 24064246514 | MARTINA JUAN P. | 5.008 | ' 3870077200801659825983 " | 20.880 | 1.044,00 |
| 276 | 23289595139 | MARTINA JUAN MANUEL | 5.009 | ' 3870077200801759888170 " | 20.880 | 1.044,00 |
| 277 | 20108776294 | RUI ELVIO OMAR | 5.010 | ' 3300552015520001352082 " | 22.750 | 1.137,50 |
| 278 | 20202793054 | FERNANDEZ JOSE ALBERTO | 5.011 | ' 0110508720050800115086 " | 57.517 | 2.875,85 |
| 279 | 33709177589 | TONINI ALBINO Y MARIA A. | 5.012 | ' 3300540715400002330020 " | 32.299 | 1.614,95 |
| 280 | 20062957248 | CROVELLA ALBERTO | 5.013 | ' 3300552015520001422024 " | 83.556 | 4.177,80 |
| 281 | 20062957248 | CROVELLA ALBERTO ANTONIO | 5.014 | ' 3300552015520001422024 " | 76.936 | 3.846,80 |
| 282 | 30674251501 | BOSCAROL DANIEL Y ANIBAL | 5.015 | ' 0110508720050810886262 " | 106.127 | 5.306,35 |
| 283 | 30709170658 | BOSCAROL HUGO A. Y ADRIAN | 5.018 | ' 0110508720050800130113 " | 250.262 | 12.513,10 |
| 284 | 20133586963 | GONZALEZ IREMO OSVALDO | 5.019 | ' 3300540715400002196020 " | 26.615 | 1.330,75 |
| 285 | 20213828941 | GARELLO MARCELO ARIEL | 5.020 | ' 0110508730050870097883 " | 86.710 | 4.335,50 |
| 286 | 30688850092 | GRIMALDI RUBEN, R. Y JUSZCZYK R. | 5.027 | ' 0110373920037310500179 " | 42.762 | 2.138,10 |
| 287 | 27103092596 | BIANCO GRACIELA ANGELA | 5.056 | ' 0110508730050871287465 " | 10.256 | 512,80 |
| 288 | 33708207689 | GORGERINO CESAR B., J.,D.Y A. | 5.060 | ' 0200418501000000000247 " | 33.510 | 1.675,50 |
| 289 | 20213828941 | GARELLO MARCELO | 5.062 | ' 0110508730050870097883 " | 128.515 | 6.425,75 |
| 290 | 33708207689 | GORGERINO CESAR B.,J.,D.,Y A. | 5.064 | ' 0200418501000000000247 " | 55.226 | 2.761,30 |
| 291 | 20064495993 | RAINAUDO NORBERTO | 5.070 | ' 0110508720050810176682 " | 53.332 | 2.666,60 |
| 292 | 30709797383 | MARENGO FELIX, JORGE Y PABLO | 5.074 | ' 0110373920037311011955 " | 88.881 | 4.444,05 |
| 293 | 30688852141 | MARENGO ROSA, MARIA Y ALFREDO | 5.076 | ' 3300552015520001307020 " | 100.872 | 5.043,60 |
| 294 | 20296535363 | VAIRA DARIO RENE | 5.081 | ' 0110373930037361383401 " | 19.345 | 967,25 |
| 295 | 20063998479 | VAIRA ROMILDO | 5.082 | ' 0110373920037310823652 " | 52.040 | 2.602,00 |
| 296 | 30648807704 | GORGERINO RUDECINDO Y HUGO | 5.085 | ' 0200418501000000044151 " | 21.514 | 1.075,70 |
| 297 | 20227447797 | PERRASINO ROBERTO ALFREDO A. | 5.086 | ' 0110571120057100135127 " | 90.890 | 4.544,50 |
| 298 | 30688850092 | GRIMALDI RUBEN, R. Y JUSZCZYK R. | 5.087 | ' 0110373920037310500179 " | 56.158 | 2.807,90 |
| 299 | 27176624022 | MARTINEZ VIVIANA DEL VALLE | 5.098 | ' 0110508730050811124151 " | 39.025 | 1.951,25 |
| 300 | 20146830618 | FRANCH RAUL ALBERTO | 5.099 | ' 0110373930037361287215 " | 40.125 | 2.006,25 |
| 301 | 20063024911 | FRANCH AQUILINO | 5.100 | ' 0110373930037361287147 " | 30.530 | 1.526,50 |
| 302 | 20115514750 | NARI ALBERTO | 5.106 | ' 3300552025520002517083 " | 30.960 | 1.548,00 |
| 303 | 20055310603 | FINELLO GUILLERMO DEL VALLE | 5.107 | ' 3300540725400005838061 " | 25.700 | 1.285,00 |
| 304 | 30709938416 | RENNA HECTOR F Y FABRICIO L | 5.108 | ' 0110508720050800169656 " | 39.816 | 1.990,80 |
| 305 | 20142698553 | FINELLO HORACIO DEL VALLE | 5.110 | ' 0110571120057100056262 " | 26.232 | 1.311,60 |
| 306 | 27127224167 | FINELLO ESTELA RITA | 5.111 | ' 0110195530019571336079 " | 21.515 | 1.075,75 |
| 307 | 30709938416 | RENNA HECTOR F Y FABRICIO L | 5.114 | ' 0110508720050800169656 " | 46.001 | 2.300,05 |
| 308 | 20063024903 | BOSCAROL OMAR A. | 5.115 | ' 0110508720050810116143 " | 119.335 | 5.966,75 |
| 309 | 23109799769 | VAIRA RAUL ALBERTO | 5.120 | ' 0110373920037310823652 " | 62.565 | 3.128,25 |
| 310 | 30688850092 | GRIMALDI RUBEN, R. Y JUSZCZYK R. | 5.126 | ' 0110373920037310500179 " | 41.605 | 2.080,25 |
| 311 | 20231225936 | CINGOLANI CLAUDIO N. | 5.127 | ' 0110508720050800019135 " | 52.863 | 2.643,15 |
| 312 | 30688852141 | MARENGO ROSA, MARIA Y ALFREDO A | 5.129 | ' 3300552015520001307020 " | 104.180 | 5.209,00 |
| 313 | 20141964578 | CERUTTI RAUL ALBERTO | 5.139 | ' 3870077200801759811684 " | 36.536 | 1.826,80 |
| 314 | 30709421480 | MINA M ANGEL Y CARLOS A. S.H. | 5.144 | ' 0110508730050871258779 " | 29.742 | 1.487,10 |
| 315 | 30709472778 | ROCCHICCIOLI DANIEL R Y SERGIO | 5.145 | ' 0110373920037300176678 " | 36.065 | 1.803,25 |
| 316 | 30709472778 | ROCCHICCIOLI DANIEL R Y SERGIO | 5.146 | ' 0110373920037300176678 " | 57.390 | 2.869,50 |
| 317 | 30709472778 | ROCCHICCIOLI DANIEL R Y SERGIO | 5.148 | ' 0110373920037300176678 " | 57.090 | 2.854,50 |
| 318 | 30709472778 | ROCCHICCIOLI DANIEL R Y SERGIO | 5.150 | ' 0110373920037300176678 " | 44.645 | 2.232,25 |
| 319 | 27123888745 | CARDELLINO ANALIA BEATRIZ | 5.154 | ' 0200303811000000666394 " | 77.645 | 3.882,25 |
| 320 | 23213828959 | CAPELLA GUSTAVO JOSE | 5.165 | ' 0110373920037300073511 " | 53.595 | 2.679,75 |
| 321 | 30642319058 | BONAZZA ANGEL Y SERGIO | 5.167 | ' 0110373920037310657905 " | 42.013 | 2.100,65 |
| 322 | 30642319058 | BONAZZA ANGEL Y SERGIO | 5.168 | ' 0110373920037310657905 " | 55.505 | 2.775,25 |
| 323 | 20064401484 | RAINAUDO VILDER | 5.170 | ' 0110373920037300023066 " | 41.880 | 2.094,00 |
| 324 | 20064401484 | RAINAUDO VILDER | 5.171 | ' 0110373920037300023066 " | 51.920 | 2.596,00 |
| 325 | 20239382100 | TORASSA DARIO MARCELO | 5.176 | ' 3300552015520001304083 " | 39.025 | 1.951,25 |
| 326 | 20083596377 | NOVACHIG WALTER HUGO | 5.177 | ' 0110373930037360142265 " | 31.152 | 1.557,60 |
| 327 | 20064492145 | NOVACHIG ROBERTO MODESTO | 5.178 | ' 0110373930037360142333 " | 17.287 | 864,35 |
| 328 | 20064492145 | NOVACHIG ROBERTO MODESTO | 5.179 | ' 0110373930037360142333 " | 21.974 | 1.098,70 |
| 329 | 30684367338 | OTERO JUAN Y ROBERTO | 5.180 | ' 3300552015520001152057 " | 99.470 | 4.973,50 |
| 330 | 30684417602 | OTERO JUAN M.Y ORESTE A. | 5.181 | ' 3300552015520001302018 " | 41.558 | 2.077,90 |
| 331 | 30708193131 | PAGLIANO MARIA A Y TRUCCO G. | 5.186 | ' 0110373940037361388076 " | 39.360 | 1.968,00 |
| 332 | 20141963164 | FERRANTE FERNANDO PEDRO | 5.190 | ' 3870077200801659685183 " | 16.705 | 835,25 |
| 333 | 23213828959 | CAPELLA GUSTAVO | 5.191 | ' 0110373920037300073511 " | 38.814 | 1.940,70 |
| 334 | 20062949369 | CAPELLA ELIDO | 5.193 | ' 0110373920037300072488 " | 39.720 | 1.986,00 |
| 335 | 20062844796 | ORTOLANO FLORENCIO | 5.195 | ' 3300552025520001765056 " | 59.192 | 2.959,60 |
| 336 | 30709758833 | MAGIBEYA S.R.L | 5.196 | ' 3300552015520002523023 " | 59.786 | 2.989,30 |
| 337 | 20063019349 | MINETTI SELVINO G. | 5.200 | ' 3300552015520001293099 " | 15.655 | 782,75 |
| 338 | 33708207689 | GORGERINO CESAR B.,J.,D.,Y A. | 5.202 | ' 0200418501000000000247 " | 31.313 | 1.565,65 |
| 339 | 20146830707 | CAVALLO ADALBERTO JUAN | 5.203 | ' 3300540715400002252076 " | 76.286 | 3.814,30 |
| 340 | 30709134538 | BOSCAROL MIRTA Y PAGNUCCO J. | 5.210 | ' 3300552015520001654034 " | 60.088 | 3.004,40 |
| 341 | 20071169643 | HERNANDEZ SATURNINO | 5.211 | ' 0110195530019501232147 " | 15.648 | 782,40 |
| 342 | 27163728821 | FAGIANO LILIANA B. DE | 5.215 | ' 3300540725400005772107 " | 90.057 | 4.502,85 |
| 343 | 30658545635 | ROSSO REINALDO, O. Y VERGNANO H. | 5.221 | ' 3870077200801659832947 " | 73.397 | 3.669,85 |
| 344 | 20144451083 | FAGIANO WALTER JUAN | 5.224 | ' 3300540715400001991077 " | 72.201 | 3.610,05 |
| 345 | 30658545635 | ROSSO REINALDO, O. Y VERGNANO H. | 5.227 | ' 3870077200801659832947 " | 78.217 | 3.910,85 |

| | CUIT TAMBO | RAZON SOCIAL | TAMBO Nº | CBU | APROBADOS LITROS | APROBADOS PESOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 346 | 20071234100 | SEPULCRI LUIS ANTONIO | 5.228 | ‘ 0110195520019511126567 “ | 21.300 | 1.065,00 |
| 347 | 27232162606 | RODRIGUEZ MARCELA A. | 5.229 | ‘ 3880148210100062397014 “ | 35.305 | 1.765,25 |
| 348 | 20071023037 | BONETTO CARLOS JUAN | 5.230 | ‘ 0110571130057170068915 “ | 26.700 | 1.335,00 |
| 349 | 33708207689 | GORGERINO CESAR B.,J.,D.Y A. | 5.231 | ‘ 0200418501000000000247 “ | 47.950 | 2.397,50 |
| 350 | 30631253446 | BREZZO ELSO O Y HUGO ALBERTO | 5.232 | ‘ 0110508720050810787220 “ | 71.987 | 3.599,35 |
| 351 | 30631253209 | GROSSO HUGO Y OMAR | 5.243 | ‘ 3300540715400002066044 “ | 45.310 | 2.265,50 |
| 352 | 20083591731 | PERETTI ELVIO BARTOLOME | 5.245 | ‘ 0110373920037300011915 “ | 37.065 | 1.853,25 |
| 353 | 20062912740 | BORTOLOTTI MIGUEL ANGEL | 5.246 | ‘ 0110508720050800069581 “ | 48.247 | 2.412,35 |
| 354 | 30674321836 | MINA ALCIDES F.B. Y ALBERTO SH | 5.248 | ‘ 0110508720050810145389 “ | 125.570 | 6.278,50 |
| 355 | 30631253209 | GROSSO HUGO Y OMAR | 5.251 | ‘ 3300540715400002066044 “ | 43.878 | 2.193,90 |
| 356 | 27146830132 | TORASSA GLADYS DE | 5.253 | ‘ 0110373930037311129879 “ | 54.316 | 2.715,80 |
| 357 | 30674294669 | MARTINA NORBERTO Y MARIA | 5.256 | ‘ 3300540715400002135007 “ | 20.147 | 1.007,35 |
| 358 | 20268824872 | GERLERO GUSTAVO | 5.257 | ‘ 0200303801000000321779 “ | 35.920 | 1.796,00 |
| 359 | 33616648549 | A.N.R. Y S. BLANGETTI | 5.266 | ‘ 3300552015520001531081 “ | 77.360 | 3.868,00 |
| 360 | 20062950057 | BLENGINO AUDENCIO JOSE | 5.269 | ‘ 3300540715400002156033 “ | 50.170 | 2.508,50 |
| 361 | 30708193131 | PAGLIANO MARIA A Y TRUCCO G. | 5.270 | ‘ 0110373940037361388076 “ | 51.486 | 2.574,30 |
| 362 | 30631253136 | ROSSO REINALDO Y OSCAR | 5.273 | ‘ 0110508720050810633585 “ | 79.986 | 3.999,30 |
| 363 | 30616814687 | BOCCO RENE PEDRO Y HORACIO A. | 5.274 | ‘ 3870077200801659717615 “ | 58.766 | 2.938,30 |
| 364 | 20071169643 | HERNANDEZ SATURNINO | 5.275 | ‘ 0110195530019501232147 “ | 11.475 | 573,75 |
| 365 | 20148810967 | ROCHICCIOLLI RAUL ANDRES | 5.278 | ‘ 0110373930037300004965 “ | 42.575 | 2.128,75 |
| 366 | 20148810967 | ROCHICCIOLLI RAUL ANDRES | 5.279 | ‘ 0110373930037300004965 “ | 45.218 | 2.260,90 |
| 367 | 30707819576 | CHIAPERO J. JOSE Y J. DOMINGO SH | 5.280 | ‘ 0110571140057171257980 “ | 122.689 | 6.134,45 |
| 368 | 30631253209 | GROSSO HUGO Y OMAR | 5.281 | ‘ 3300540715400002066044 “ | 29.110 | 1.455,50 |
| 369 | 30684367338 | OTERO JUAN Y ROBERTO | 5.284 | ‘ 3300552015520001152057 “ | 88.260 | 4.413,00 |
| 370 | 30616895164 | VILLOSIO A. JOSE Y MARICEL A. | 5.285 | ‘ 3300552015520001391090 “ | 57.318 | 2.865,90 |
| 371 | 20144135548 | PEPINO JORGE RUBEN | 5.287 | ‘ 0110508720050810657886 “ | 30.270 | 1.513,50 |
| 372 | 20144135548 | PEPINO JORGE RUBEN | 5.288 | ‘ 0110508720050810657886 “ | 43.225 | 2.161,25 |
| 373 | 20220448194 | FIORAMONTI RAUL JOSE SANTIAGO | 5.289 | ‘ 3300540715400002106076 “ | 40.811 | 2.040,55 |
| 374 | 30637190403 | MARSENGO EMILJAR C.A. Y WALTER | 5.290 | ‘ 0110373920037300075579 “ | 70.780 | 3.539,00 |
| 375 | 30618161184 | ALEMANDRI SARITA E HIJA Y H.J. | 5.291 | ‘ 0110508720050800060317 “ | 27.859 | 1.392,95 |
| 376 | 27185548959 | FIORAMONTI PATRICIA CELIA | 5.292 | ‘ 3300540715400002109013 “ | 50.810 | 2.540,50 |
| 377 | 20062912899 | FIORAMONTI ANIBAL | 5.293 | ‘ 3300540715400001979086 “ | 30.750 | 1.537,50 |
| 378 | 30616501727 | PAGANI IDELIO Y ALCIDES | 5.295 | ‘ 3880148220100057494066 “ | 19.805 | 990,25 |
| 379 | 20084530299 | VINCENTI RENE JOSE | 5.296 | ‘ 0110373930037361174515 “ | 33.560 | 1.678,00 |
| 380 | 30647847060 | BERTONE M. TOMAS Y DANIEL RAUL | 5.297 | ‘ 0110373920037300198911 “ | 65.878 | 3.293,90 |
| 381 | 30647847060 | BERTONE M. TOMAS Y DANIEL RAUL | 5.298 | ‘ 0110373920037300198911 “ | 53.381 | 2.669,05 |
| 382 | 30618310090 | AVATANEO LUIS Y WALTER | 5.299 | ‘ 0110373920037311039371 “ | 56.163 | 2.808,15 |
| 383 | 20162499972 | ALASIA VICTOR JUAN | 5.301 | ‘ 3300540715400002211109 “ | 50.821 | 2.541,05 |
| 384 | 33708207689 | GORGERINO CESAR B.,J.,D.Y A. | 5.302 | ‘ 0200418501000000000247 “ | 58.044 | 2.902,20 |
| 385 | 30669229662 | NICOLA HECTOR Y SERGIO | 5.305 | ‘ 3300540715400002283072 “ | 31.077 | 1.553,85 |
| 386 | 30618221241 | REINERO VALERIO Y JOSE | 5.309 | ‘ 0110508720050800108084 “ | 77.040 | 3.852,00 |
| 387 | 30631154049 | ROSSO ELCAR Y MAGIORINO S.H. | 5.310 | ‘ 0110373930037360116615 “ | 22.710 | 1.135,50 |
| 388 | 20064448189 | BIONDI ALCIDES JUAN | 5.311 | ‘ 0110373930037361182015 “ | 42.148 | 2.107,40 |
| 389 | 27185039892 | BIONDI MARIA DEL VALLE | 5.312 | ‘ 3880148220100063196716 “ | 26.710 | 1.335,50 |
| 390 | 20064350383 | RAINAUDO VIDE PASCUAL | 5.313 | ‘ 3880148220100063197016 “ | 42.068 | 2.103,40 |
| 391 | 20064355083 | RAINAUDO PEDRO | 5.314 | ‘ 0110373930037361360097 “ | 51.561 | 2.578,05 |
| 392 | 30688852141 | DOGLIANI R.Y MARENGO A Y M SH | 5.316 | ‘ 3300552015520001307020 “ | 155.245 | 7.762,25 |
| 393 | 20213828941 | GARELLO MARCELO | 5.317 | ‘ 0110508730050870097883 “ | 50.110 | 2.505,50 |
| 394 | 30634127891 | RUBIOLO EDGARDO J.B. Y JOSE L | 5.318 | ‘ 0110373920037310935878 “ | 66.340 | 3.317,00 |
| 395 | 30657906294 | ABANJA S.A. | 5.319 | ‘ 3870077200801659919097 “ | 84.264 | 4.213,20 |
| 396 | 27176624022 | MARTINEZ VIVIANA DEL VALLE | 5.324 | ‘ 0110508730050811124151 “ | 40.255 | 2.012,75 |
| 397 | 30709472778 | ROCCHICCIOLI DANIEL R Y SERGIO | 5.325 | ‘ 0110373920037300176678 “ | 44.200 | 2.210,00 |
| 398 | 30688850092 | GRIMALDI R.,RUBEN Y JUZCZYK R. | 5.326 | ‘ 3300552015520001373001 “ | 40.233 | 2.011,65 |
| 399 | 20213828941 | GARELLO MARCELO | 5.327 | ‘ 0110508730050870097883 “ | 51.184 | 2.559,20 |
| 400 | 20062912740 | BORTOLOTTI MIGUEL ANGEL | 5.328 | ‘ 0110508720050800069581 “ | 67.054 | 3.352,70 |
| 401 | 23163458764 | CINGOLANI IVANA | 5.329 | ‘ 3300552015520001327077 “ | 66.374 | 3.318,70 |
| 402 | 30637076783 | ORIA, SARGNIOTTI, ZANINETTI HNOS | 5.330 | ‘ 0110373940037361388458 “ | 50.926 | 2.546,30 |
| 403 | 27182282532 | RE EVANGELINA MARIA | 5.332 | ‘ 3300553715530003179019 “ | 26.790 | 1.339,50 |
| 404 | 30616814687 | BOCCO RENE PEDRO Y HORACIO A. | 5.334 | ‘ 3870077200801659717615 “ | 71.357 | 3.567,85 |
| 405 | 30657906294 | ABANJA S.A. | 5.335 | ‘ 3870077200801659919097 “ | 55.224 | 2.761,20 |
| 406 | 30708867744 | REINERO OSCAR Y GERARDO | 5.337 | ‘ 0110508720050800119200 “ | 57.361 | 2.868,05 |
| 407 | 30709373214 | ALBERTENGO ITALO Y EDGARDO | 5.338 | ‘ 0110373940037361354408 “ | 33.505 | 1.675,25 |
| 408 | 20213828941 | GARELLO MARCELO | 5.339 | ‘ 0110508730050870097883 “ | 80.070 | 4.003,50 |
| 409 | 30709197955 | CINELLO FRANCISCO, LILIANA Y A | 5.340 | ‘ 0110508720050800123111 “ | 74.225 | 3.711,25 |
| 410 | 20115951948 | TOSOLINI FEDERICO JUAN | 5.341 | ‘ 3300552015520001594062 “ | 11.910 | 595,50 |
| 411 | 20062795361 | SUCESION DE CINELLO VALTER J. | 5.342 | ‘ 0110508720050810847933 “ | 124.923 | 6.246,15 |
| 412 | 30618161184 | ALEMANDRI SARITA E HIJA | 5.343 | ‘ 0110508720050800060317 “ | 28.150 | 1.407,50 |
| 413 | 30709134538 | BOSCAROL MIRTA Y PAGNUCCO J. | 5.344 | ‘ 3300552015520001654034 “ | 37.641 | 1.882,05 |
| 414 | 30616814687 | BOCCO RENE PEDRO Y HORACIO A | 5.346 | ‘ 3870077200801659717615 “ | 73.267 | 3.663,35 |
| 415 | 30709484377 | ORTOLANO ALBERTO Y TEILLETCHEA | 5.347 | ‘ 0110571120057100124000 “ | 32.603 | 1.630,15 |
| 416 | 30709492558 | EL TACAI S.A. | 5.348 | ‘ 3880148210100063181669 “ | 68.074 | 3.403,70 |
| 417 | 30709492558 | EL TACAI S.A. | 5.349 | ‘ 3880148210100063181669 “ | 34.920 | 1.746,00 |
| 418 | 20278387136 | VIGNOLO HERNAN DANIEL | 5.353 | ‘ 3300540715400002285030 “ | 30.935 | 1.546,75 |
| 419 | 30634127891 | RUBIOLO EDGARDO J.B. Y JOSE L. | 5.354 | ‘ 0110373920037310935878 “ | 43.517 | 2.175,85 |
| 420 | 33659925449 | BARAVALLE A. Y A. | 7.001 | ‘ 1910335255033500549382 “ | 23.979 | 1.198,95 |
| 421 | 30629726515 | BELTRAMINO L. Y O. | 7.005 | ‘ 3300551315510001685109 “ | 22.466 | 1.123,30 |
| 422 | 20202990046 | PONCIO GUSTAVO D. | 7.010 | ‘ 0110504920050410967822 “ | 49.976 | 2.498,80 |
| 423 | 27275723571 | BANCHIO YANINA A. | 7.012 | ‘ 0110504930050411166133 “ | 14.750 | 737,50 |
| 424 | 20062755432 | GASTALDI AMADO | 7.015 | ‘ 0110504920050410027832 “ | 31.001 | 1.550,05 |
| 425 | 30637200999 | MASSOLINI RAUL Y OSCAR | 7.016 | ‘ 0110504920050410898050 “ | 39.647 | 1.982,35 |
| 426 | 30637200999 | MASSOLINI RAUL Y OSCAR | 7.017 | ‘ 0110504920050410898050 “ | 48.377 | 2.418,85 |
| 427 | 27244897008 | DECHIARA ANDREA RITA | 7.018 | ‘ 1910335255033500532632 “ | 16.937 | 846,85 |
| 428 | 20062955857 | PIZZI AMILCAR DOMINGO | 7.019 | ‘ 0110504920050400064070 “ | 19.051 | 952,55 |
| 429 | 30707976531 | VERINO JAVIER Y DARIO S.H. | 7.020 | ‘ 0110504920050400073139 “ | 36.405 | 1.820,25 |
| 430 | 20145293406 | CALCATERRA RAUL EVELIO | 7.021 | ‘ 0110504930050470045383 “ | 35.560 | 1.778,00 |
| 431 | 20066138373 | COMBINA AGUSTIN ALFREDO | 7.022 | ‘ 1910335255033500511132 “ | 20.211 | 1.010,55 |
| 432 | 30708610492 | SUC.DE A. ZANCO S.H. | 7.023 | ‘ 3300551315510001787027 “ | 59.438 | 2.971,90 |
| 433 | 30500979824 | VERONICA S.A.C.I.A.F.E I. | 8.010 | ‘ 0170467320000000042073 “ | 59.148 | 2.957,40 |
| 434 | 30500979824 | VERONICA S.A.C.I.A.F.E I. | 8.017 | ‘ 0170467320000000042073 “ | 116.132 | 5.806,60 |
| 435 | 30500979824 | VERONICA S.A.C.I.A.F.E I. | 8.018 | ‘ 0170467320000000042073 “ | 95.947 | 4.797,35 |
| 436 | 30500979824 | VERONICA S.A.C.I.A.F.E I. | 8.057 | ‘ 0170467320000000042073 “ | 141.950 | 7.097,50 |
| 437 | 30500979824 | VERONICA S.A.C.I.A.F.E I. | 8.059 | ‘ 0170467320000000042073 “ | 67.000 | 3.350,00 |
| 438 | 30500979824 | VERONICA S.A.C.I.A.F.E I. | 8.060 | ‘ 0170467320000000042073 “ | 89.523 | 4.476,15 |
| 439 | 30500979824 | VERONICA S.A.C.I.A.F.E I. | 8.061 | ‘ 0170467320000000042073 “ | 189.502 | 9.475,10 |
| 440 | 30500979824 | VERONICA S.A.C.I.A.F.E I. | 8.062 | ‘ 0170467320000000042073 “ | 76.503 | 3.825,15 |
| 441 | 30500979824 | VERONICA S.A.C.I.A.F.E I. | 8.063 | ‘ 0170467320000000042073 “ | 116.411 | 5.820,55 |
| 442 | 30500979824 | VERONICA S.A.C.I.A.F.E I. | 8.064 | ‘ 0170467320000000042073 “ | 58.165 | 2.908,25 |
| 443 | 30500979824 | VERONICA S.A.C.I.A.F.E I. | 8.065 | ‘ 0170467320000000042073 “ | 95.913 | 4.795,65 |
| 444 | 30500979824 | VERONICA S.A.C.I.A.F.E I. | 8.066 | ‘ 0170467320000000042073 “ | 66.668 | 3.333,40 |
| 445 | 30500979824 | VERONICA S.A.C.I.A.F.E I. | 8.067 | ‘ 0170467320000000042073 “ | 116.856 | 5.842,80 |
| 446 | 30500979824 | VERONICA S.A.C.I.A.F.E I. | 8.087 | ‘ 0170467320000000042073 “ | 99.827 | 4.991,35 |
| 447 | 30500979824 | VERONICA S.A.C.I.A.F.E I. | 8.096 | ‘ 0170467320000000042073 “ | 100.787 | 5.039,35 |
| 448 | 30500979824 | VERONICA S.A.C.I.A.F.E I. | 8.098 | ‘ 0170467320000000042073 “ | 49.200 | 2.460,00 |
| 449 | 30500979824 | VERONICA S.A.C.I.A.F.E I. | 8.167 | ‘ 0170467320000000042073 “ | 65.180 | 3.259,00 |
| | | | | | 21.705.214 | 1.085.260,70 |




**Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional**

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

**Disposición 302/2007**

**Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2007.**

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0253958/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.624, 25.300 y 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y las Disposiciones Nros. 389 de fecha 29 de septiembre de 2004, y 180 de fecha 14 de mayo de 2007, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, transfiriéndose la ex- SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, y asignándosele a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por el cuarto párrafo del Artículo 27 de la Ley Nº 24.624, se modifica el Régimen premencionado, haciéndolo extensivo a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas.

Que mediante el Artículo 32, inciso b) de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317 bajo administración de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la suma de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000) para el Año 2007.

Que los destinatarios de los beneficios derivados de este Régimen son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de que, a través de la capacitación, promuevan su crecimiento y desarrollo, resultando ello política prioritaria del Gobierno Nacional todos los temas vinculados a dicho sector.

Que por los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 22.317, modificados por los Artículos 42 y 43 de la Ley Nº 25.300 respectivamente, se dispuso que el límite del cupo de Crédito Fiscal a solicitar por parte de las empresas, no podrá exceder del OCHO POR MIL (8 ‰), para el caso de grandes empresas, u OCHO POR CIENTO (8%) para el caso de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas respecto de la masa salarial de los DOCE (12) meses anteriores tomados desde la fecha que establece la reglamentación.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que resulta necesario que la reglamentación de acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación cumpla con el objeto de lograr un mejor y más pertinente impacto social, regional y económico de los fondos disponibles, asegurando al mismo tiempo un proceso de recepción, evaluación y asignación transparente y ágil.

Que en consecuencia, las empresas que soliciten acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Empresas en las formas establecidas por la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y deberán presentar proyectos de capacitación bajo las modalidades establecidas en la reglamentación.

Que al mismo tiempo es pertinente asegurar a las empresas la libertad de contratación de las Unidades Capacitadoras de los Proyectos de Capacitación, en función de las necesidades de las empresas y en consideración de los antecedentes y la especialidad de la Unidad Capacitadora.

Que dichas Unidades Capacitadoras, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que una parte de los fondos asignados por el Artículo 32, inciso b) de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, que asciende a PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000), fueron destinados mediante la Disposición Nº 180 de fecha 14 de mayo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a promover la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dedicadas a la industria del software y los servicios informáticos, sector objeto de la promoción por medio de las políticas oficiales conforme lo establece la Ley Nº 25.922.

Que resulta beneficioso en la actual coyuntura económica contribuir, mediante la parte no afectada aún de los fondos destinados a la capacitación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por el citado régimen, al desarrollo técnico y profesional del personal de las empresas dedicadas al conjunto de las actividades económicas no comprendidas en el sector al que se dirigió la norma mencionada en el considerando anterior, para lo cual se prevé aplicar la suma de PESOS DIEZ MILLONES ( $ 10.000.000).

Que el remanente del cupo de presupuesto de Crédito Fiscal asignado por la mencionada Ley de Presupuesto será aplicada a posteriores convocatorias del Régimen de Crédito Fiscal a efectuarse durante el ejercicio vigente.

Que es necesario lograr mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos a fin de permitir el acceso y la participación de la mayor cantidad posible de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por lo que se han establecido topes para el valor hora de capacitación de acuerdo a la temática de la misma.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Apruébase el REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE CAPACITACION DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2007, que como Anexo I con SETENTA Y SEIS (76) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

**Art. 2º** — Apruébanse los formularios electrónicos y los modelos de acta acuerdo, cuyas impresiones como Anexo II con VEINTISEIS (26) hojas, forman parte integrante de la presente disposición.

**Art. 3º** — Invítase a las provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la difusión del presente Régimen, a través de los organismos competentes.

**Art. 4º** — Establécese para el "LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE CAPACITACION DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS" dispuesto en el Artículo 1º de la presente disposición un cupo máximo de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) correspondientes al cupo establecido en el Artículo 32, inciso b) de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007. Los fondos no utilizados de dicho cupo una vez aprobados y ejecutados los correspondientes Proyectos podrán ser reasignados a los posteriores llamados a Presentación y Ejecución de Proyectos de Crédito Fiscal que apruebe la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

REGIMEN DE CREDITO FISCAL PARA CAPACITACION

REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE CAPACITACION DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- OBJETO

El presente Reglamento rige la convocatoria de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a presentación y ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que tributen impuestos nacionales y reúnan los demás requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Del universo de Proyectos presentados se aprobarán los que hubieren cumplido con la totalidad de los recaudos formales y sustanciales, se elaborará un orden de mérito y se les asignará cupo de Crédito Fiscal de acuerdo al mismo, a los montos aprobados y al presupuesto disponible para el presente llamado del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación. Una vez ejecutados total o parcialmente los Proyectos de Capacitación y evaluado su ajuste al presente Reglamento se entregará un Certificado de Crédito Fiscal por un importe igual a los gastos de capacitación acreditados que resulten aprobados.

ARTICULO 2º.- CUPO DE CREDITO FISCAL

Se establece como cupo total de Crédito Fiscal disponible para el presente llamado a presentación de Proyectos la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000). Si los Proyectos presentados a la fecha de cierre del llamado no prevén el agotamiento del presupuesto referido, podrá la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (en adelante "LA DIRECCION") reasignar el saldo no asignado de dicho presupuesto a otras Modalidades de ejecución de Crédito Fiscal con llamados abiertos o por abrirse durante el Año 2007. Del mismo modo, en caso de disponerse de un saldo sin aplicar correspondiente al monto de cupo de Crédito Fiscal asignado a la convocatoria a presentación de Proyectos al régimen de Crédito Fiscal establecido por la Disposición Nº 180 de fecha 14 de mayo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá "LA DIRECCION" incorporar el mismo al presupuesto establecido por el Artículo 2º del presente Reglamento.

ARTICULO 3º.- ASIGNACION DEL CUPO DE CREDITO FISCAL

A fin de aplicar el cupo establecido en el Artículo 2º del presente Reglamento "LA DIRECCION" efectuará la evaluación de los Proyectos y asignará a aquellos aprobados un orden de mérito en base al puntaje adjudicado. De acuerdo a dicho orden de mérito y al monto establecido para cada Proyecto en la evaluación, distribuirá dicho presupuesto hasta agotarlo.

ARTICULO 4º.- PERIODO DE VIGENCIA DEL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS

El llamado a presentación de Proyectos reglamentado por el presente se extenderá desde la publicación de la presente disposición hasta el 20 de setiembre de 2007. La información del resultado de la solicitud deberá estar disponible para los interesados en no más de NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha de finalización del período de recepción.

TITULO II

TIPOLOGIA DE PROYECTOS Y MONTOS DE REINTEGRO

ARTICULO 5º.- MODALIDADES DE PROYECTOS

A los fines del presente llamado, los Proyectos de Capacitación deberán encuadrarse en algunas de las siguientes Modalidades:

a) MODALIDAD 1 – Proyectos de Capacitación a presentar por UNA (1) o más empresas ("Empresas Solicitantes Cedentes") para la capacitación de UNA (1) hasta DIEZ (10) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ("Empresas Beneficiarias" de Capacitación).

Cuando la/s "Empresa/s Solicitante/s Cedente/s" fuera/n Gran/des Empresa/s no podrán ser Beneficiarias de Capacitación de los Proyectos de esta Modalidad las empresas que sean sus clientes y/o proveedores exclusivos y/o franquiciados, o que formen parte de un mismo grupo económico con la/s "Empresa/s Solicitante/s Cedente/s" de acuerdo con los criterios de control y vinculación establecidos en el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

b) MODALIDAD 2 – Proyectos de Capacitación a presentar directamente por UNA (1) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para su propia capacitación ("Empresa/s Solicitante/s Beneficiaria/s"). Según la cantidad de éstas, se tratará de Proyectos Individuales o Asociativos de Capacitación.

c) MODALIDAD 3 - Proyectos de Capacitación a presentar directamente por UNA (1) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ("Empresa/s Solicitante/s Beneficiaria/s"), cuyo inicio de actividades declarado en su inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (en adelante "AFIP"), sea posterior al día 1 de junio de 2005 (en todos los casos), para su propia capacitación. Según la cantidad de empresas, se tratará de Proyectos Individuales o Asociativos de Capacitación.

ARTICULO 6º.- CUPO DE CREDITO FISCAL A REINTEGRAR POR MODALIDAD

Los montos máximos de Crédito Fiscal a asignar durante el presente llamado dentro de cada Modalidad serán los siguientes:

1) Para la Modalidad 1:

QUINCE POR CIENTO (15%).

2) Para la Modalidad 2:

SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%).

3) Para la Modalidad 3:

VEINTE POR CIENTO (20%).

En caso de agotarse el monto disponible para alguna Modalidad durante la asignación de cupo a Proyectos aprobados pertenecientes a la misma, y existiendo fondos disponibles en otra Modalidad, podrá “LA DIRECCION” redistribuir éstos, asignando prioridad en el siguiente orden: 1º) Modalidad 2; 2º) Modalidad 3 y 3º) Modalidad 1.

Asimismo podrá reasignarse el cupo de Crédito Fiscal vacante, cualquiera fueren las causas que llevaren a disponer la pérdida del cupo por parte de Proyectos aprobados, hacia las empresas cuyos Proyectos hubieran resultado aprobados sin asignación de cupo de Crédito Fiscal, respetándose el orden de mérito establecido por la evaluación técnico pedagógico establecido en el Artículo 48 del presente Reglamento.

En el mismo sentido, en caso de que las empresas renuncien al cupo de Crédito Fiscal aprobado o no cumplimenten con la presentación del Certificado Fiscal para Contratar según el Artículo 31, inciso a) del presente Anexo, “LA DIRECCION” podrá disponer la reasignación del cupo vacante hacia las empresas cuyos Proyectos hubieran resultado aprobados y a los que no se hubiese asignado cupo por agotamiento del monto previsto, respetándose el orden de mérito establecido en su oportunidad.

ARTICULO 7º.- MONTOS MAXIMOS DE REINTEGRO Y DE BENEFICIO POR PROYECTO SEGUN MODALIDAD

El monto máximo de reintegro que podrá solicitarse por los gastos a efectuar en un Proyecto de Crédito Fiscal para Capacitación (incluyendo honorarios por capacitación y gastos por certificaciones), será el siguiente:

a) Modalidad 1: El monto máximo de reintegro total que se podrá solicitar por cada Proyecto de esta Modalidad será de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000). En ningún caso el beneficio por cada Micro, Pequeña o Mediana Empresa Beneficiaria de Capacitación participante del Proyecto podrá superar la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

b) Modalidades 2 y 3 individual: El monto máximo de reintegro por Proyecto será de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

c) Proyectos de las Modalidades 2 y 3 presentados por DOS (2) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas: El monto máximo de reintegro será de hasta PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000). El beneficio a percibir por cada Micro, Pequeña o Mediana Empresa Beneficiaria de Capacitación no podrá superar la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

ARTICULO 8º.- MONTO MAXIMO DE REINTEGRO A SOLICITAR POR EMPRESA

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el monto máximo de reintegro que podrán solicitar las empresas deberá ajustarse a lo establecido a continuación:

a) El monto computable por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas solicitantes, resultante de sumar los reintegros solicitados al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación administrado por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de Proyectos presentados en el presente llamado, los cupos de Crédito Fiscal ya asignados en llamados anteriores administrados por este mismo organismo durante el presente ejercicio y todo otro cupo de Crédito Fiscal asignado durante el presente ejercicio por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo el Régimen establecido por la Ley Nº 22.317, no será superior al OCHO POR CIENTO (8%) de la Masa Salarial Bruta declarada en los últimos DOCE (12) meses contados a partir del mes anterior al de la publicación de la disposición que aprueba el presente Reglamento.

b) El monto computable por las Grandes Empresas solicitantes, resultante de sumar los reintegros solicitados al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación administrado por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de Proyectos presentados en el presente llamado, los cupos de Crédito Fiscal ya asignados en llamados anteriores administrados por este mismo organismo durante el presente ejercicio y todo otro cupo de Crédito Fiscal asignado durante el presente ejercicio por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo el Régimen establecido por la Ley Nº 22.317 no será superior al OCHO POR MIL (8 ‰) de la Masa Salarial Bruta declarada en los últimos DOCE (12) meses contados a partir del mes anterior al de la publicación de la disposición que aprueba el presente Reglamento.

ARTICULO 9º - MASA SALARIAL BRUTA

Se entenderá por Masa Salarial Bruta a los efectos del presente llamado a los montos correspondientes a conceptos remuneratorios brutos mensuales.

Su cálculo surge de aplicar la reglamentación establecida para determinar los montos imponibles sujetos a aportes y contribuciones previsionales informados en la declaración jurada mensual al Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS - Formulario 931 “AFIP”, concepto “Remuneración 2”).

No se considerará Masa Salarial toda suma o especie considerada no remunerativa.

TITULO III

LOS PROYECTOS

ARTICULO 10º.- OBJETO Y COMPONENTES

Los Proyectos tienen el objeto de postular y realizar las actividades que producen la capacitación y el desarrollo de los recursos humanos de las empresas, y deberán incluir: la identificación de la/s “Empresa/s Solicitante/s” del Crédito Fiscal; el monto solicitado; la/s “Empresa/s Beneficiaria/s”; la descripción de la situación y perspectivas de la/s “Empresa/s Beneficiaria/s” y su entorno de negocios; los resultados esperados de la capacitación; los problemas que originan la necesidad de la misma; la identificación de la/s unidad/es capacitadora/s; la descripción técnica de la Propuesta de Capacitación y las características de los cursos y/o talleres que la integran.

ARTICULO 11.- SUJETOS QUE PARTICIPAN DE LOS PROYECTOS

Entre los sujetos que participan de los Proyectos se cuentan las “Empresas Solicitantes”, las “Empresas Beneficiarias”, las Unidades Capacitadoras y el Personal Beneficiario.

Están habilitados a presentar Proyectos los siguientes sujetos:

a) “EMPRESAS SOLICITANTES CEDENTES” DE CUPO DE CREDITO FISCAL: toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de locaciones y/o servicios, bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente y que tributa impuestos nacionales. La misma destinará el cupo al que aspira a la capacitación del personal de hasta DIEZ (10) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (“Empresas Beneficiarias”).

b) “EMPRESAS SOLICITANTES BENEFICIARIAS” DE CUPO DE CREDITO FISCAL: las que revistan la calidad de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex- SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias que solicitan un cupo para destinarlo a su propia capacitación.

No están habilitadas a presentar Proyectos las empresas que registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles de acuerdo a lo contenido en el “Certificado Fiscal para Contratar” emitido de acuerdo a las previsiones establecidas en la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Además de los solicitantes, también participan los siguientes sujetos:

a) “EMPRESAS BENEFICIARIAS” DE CAPACITACION”: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que sean destinatarias de las actividades de capacitación previstas en los Proyectos. No podrán ser beneficiarias de capacitación las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles derivadas de tributos nacionales al último día del mes anterior a la fecha de presentación del Proyecto.

b) UNIDADES CAPACITADORAS: las personas físicas y/o jurídicas responsables de conducir y sostener las actividades sustantivas productoras de la capacitación de los recursos humanos de las empresas, que acrediten antecedentes relevantes y experiencia demostrable en la actividad —y dentro de ella, en la temática específica— y que estén inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras establecido por la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

c) PERSONAL BENEFICIARIO: aquellas personas pertenecientes a la/s empresa/s beneficiaria/s cuya capacitación se realice a través de la Propuesta de Capacitación contenida en el Proyecto y que están incorporadas en los cursos y/o actividades a realizar.

No podrán ser “beneficiarias” de capacitación las “Empresas” que desarrollen —como actividad principal— alguna de las siguientes actividades económicas:

i) financieras;

ii) intermediación y corretaje inmobiliario (compra, venta y/o alquiler);

iii) corretaje de títulos;

iv) empresas de seguros privadas de capitalización;

v) entidades de pensión privada abierta;

vi) consultoría y prestación de servicios de asesoramiento a empresas.

ARTICULO 12.- PRESENTACION DE MAS DE UN PROYECTO DURANTE EL PRESENTE LLAMADO

Una misma empresa podrá presentarse como “Empresa Solicitante Cedente” en hasta TRES (3) Proyectos de Capacitación en tanto observe la limitación establecida en los Artículos 7º y 8º del presente Reglamento. El monto máximo a solicitar y ceder por la misma por todo concepto sumando los montos solicitados en todos los Proyectos presentados en el presente llamado de Crédito Fiscal se fija en PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000).

Una misma Micro, Pequeña o Mediana Empresa no podrá participar como beneficiaria en más de UN (1) Proyecto de Capacitación.

La constatación del incumplimiento de alguna/s de la/s prescripcion/es contenida/s en el presente artículo ocasionará el rechazo de todos los Proyectos presentados en los que participen la/s empresa/s responsables del incumplimiento verificado.

ARTICULO 13.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL PROYECTO

Las empresas habilitadas para presentar los Proyectos son responsables tanto de la presentación como de la ejecución de los mismos, una vez aprobados.

A todos los efectos del Régimen de Crédito Fiscal, los acuerdos privados en la prestación de servicios de capacitación en el marco de los Proyectos no obligarán a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quien reconocerá como responsable total y única parte legitimada en el procedimiento, a la “Empresa Solicitante” de los mismos o, en caso de que el Proyecto se enmarcara en una Modalidad Asociativa, a la “Empresa Solicitante Principal”.

Se entiende por “Empresa Solicitante Principal” a aquella que así quedara establecida en el Acta Acuerdo aprobado por el Anexo II del presente Reglamento, y que quedará autorizada a representar a las empresas participantes de un proyecto asociativo a los fines de su ejecución, así como a los fines de las comunicaciones que les deba cursar la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 14.- OBLIGACIONES DE LAS SOLICITANTES

Son obligaciones de las Solicitantes:

a) Velar por ejecutar el Proyecto aprobado conforme a las pautas y condiciones establecidas en la presentación.

b) Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad en los locales y las actividades relacionadas con la capacitación.

c) Velar por el control y proporcionar información sobre el cumplimiento de las normas de asistencia, horarios y desempeño de los destinatarios de la capacitación.

d) Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los Proyectos y aceptar los requerimientos formulados por “LA DIRECCION” en un todo de acuerdo con lo establecido por la presente Reglamentación.

e) Aceptar los controles y acciones de seguimiento, verificación y auditoría realizadas por “LA DIRECCION” por sí o por cuenta de terceros.

ARTICULO 15.- CONCEPTOS REINTEGRABLES- MONTOS

Los montos máximos de reintegro a solicitar por cada Proyecto establecidos por el Artículo 7º del presente Reglamento podrán distribuirse entre los siguientes conceptos con ajuste a lo prescripto para cada caso:

a) Honorarios por capacitación correspondientes al dictado de cursos o talleres, netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), hasta los montos máximos indicados en la tabla detallada a continuación según la temática del curso o taller, e independientemente de que los valores efectivamente abonados expresados en la documentación respaldatoria, hubieran sido superiores a dichos montos:

| Temática del curso | Valor Hora Máximo Reintegrable |
|---|---|
| Producción, Mantenimiento y Procesos | $140.- |
| Planeamiento, Administración y Sistemas | $110.- |
| Comercialización, Ventas y Marketing | $ 90.- |
| Comportamiento Organizacional e Idiomas | $ 80.- |

a.1) Producción, Mantenimiento y Procesos

Se encuadran en esta categoría las temáticas de capacitación de trabajadores relativas a las actividades que tienen por objeto la producción y elaboración de bienes, así como la prestación de servicios. El personal sujeto de la capacitación estará afectado a la producción de productos ya sean de origen agrícola, pecuario, forestal, de la caza y de la pesca o minero; la producción de energía, la construcción, la manufactura de todo producto industrial o artesanal, y la producción de servicios como la hotelería, el transporte, las telecomunicaciones, educativos, sanitarios, reparación y mantenimiento de bienes y equipos, y otros prestados a empresas, hogares, etc. Pueden incluirse en este rubro actividades de capacitación dirigidas a los diferentes niveles jerárquicos (directivo / jefatura / ejecución).

a.2) Planeamiento, Administración y Sistemas

Se encuadran en esta categoría las temáticas de capacitación de trabajadores relativas a las actividades que tienen por objeto, cualquiera sea el sector de actividad en que se encuadre la firma, la gestión administrativa, presupuestaria, financiera, jurídico-legal, recursos humanos, de planificación e informática de las empresas, y que utilice procedimientos de formulación, organización, control, inspección, seguimiento, evaluación y otras acciones complementarias. Pueden incluirse en este rubro actividades de capacitación dirigidas a los diferentes niveles jerárquicos (directivo / jefatura / ejecución).

a.3) Comercialización, Ventas y Marketing

Se encuadran en esta categoría las temáticas de capacitación de trabajadores relativas a las actividades que tienen por objeto la circulación de bienes o servicios elaborados o prestados por la empresa, a través de la compra, venta o alquiler de los mismos, de cualquier clase y bajo todas las técnicas utilizadas para ello. Pueden incluirse en este rubro actividades de capacitación dirigidas a los diferentes niveles jerárquicos (directivo / jefatura / ejecución).

a.4) Comportamiento Organizacional e Idiomas

Se encuadran en esta categoría las temáticas de capacitación de trabajadores relativas a procesos de optimización del comportamiento organizacional, ente las cuales se cuentan las referidas a las siguientes cuestiones: liderazgo, conducción de grupos o equipos, trabajo en equipo, negociación, comunicación organizacional, conflicto y resolución de conflictos, organización, aspectos actitudinales y/o manejo del tiempo e idiomas, bajo cualesquiera de las formulaciones o terminologías posibles. En el caso de los idiomas se aceptarán con carácter excepcional, en caso de que se lo justifique adecuadamente en la Propuesta de Capacitación, los cursos que tengan la finalidad de capacitar al personal en el manejo de idiomas en su aspecto técnico, necesarios para mejorar los procesos de elaboración de los productos o servicios que constituyen el núcleo técnico de las actividades económicas de la empresa.

En todos los casos el Proyecto deberá especificar si el curso tiene finalidad introductoria, de formación general o de especialización en un aspecto de la temática. Sólo se admitirá solicitud de reintegro de honorarios de cursos cuando los mismos no cuenten con financiamiento por una fuente ajena al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación reglamentado por el presente Reglamento. Los cursos cuya solicitud de reintegro no cumpla con lo establecido en el párrafo inmediato anterior deberán ser desestimados por la Evaluación Técnico-Pedagógica del Proyecto establecida en el Artículo 37 del presente Reglamento.

b) Gastos por certificaciones:

Se reintegrarán gastos por certificaciones de acuerdo al siguiente detalle: i) Modalidad 1: hasta un monto total de PESOS DOS MIL ($ 2.000) por Proyecto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con un monto máximo de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) por empresa ii) Modalidades 2 y 3 en que participen DOS (2) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas: hasta un monto total por proyecto de PESOS UN MIL ($ 1.000) por Proyecto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA); y iii) Modalidades 2 y 3 en los que participe UNA (1) Micro, Pequeña o Mediana Empresa en forma individual: hasta un monto total de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) por Proyecto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 16.- UNIDADES CAPACITADORAS

Las Unidades Capacitadoras serán responsables de ejecutar las actividades de capacitación previstas en los Proyectos. Las Unidades Capacitadoras podrán ser personas físicas o jurídicas con las condiciones requeridas por el Registro de Unidades Capacitadotas para su inscripción. Cuando una persona física se inscriba en el Registro pertinente como Unidad Capacitadora, la misma no podrá ser inscripta como docente o capacitador por otras Unidades Capacitadoras. Los docentes o capacitadores incluídos por las Unidades Capacitadoras en un determinado Proyecto no deberán estar sujetos a la/s “Empresa/s Solicitante/s” ni “Beneficiaria/s participante/s” del mismo por relación de empleo ni ninguna otra forma contractual que contemple la prestación de servicios, locación de obra o realización de trabajos para las citadas empresas.

Están habilitadas para participar de los Proyectos de Capacitación las Unidades Capacitadoras que:

a) se encuentren inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras a la fecha de presentación del Proyecto;

b) cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

c) no conformen un Grupo Económico con, no estén controladas por, ni estén vinculadas jurídicamente con la/s “Solicitante/s” que la presentara/n ni con la/s “Beneficiaria/s”;

d) no conformen un Grupo Económico con, no sean controlantes de o controladas por, ni se encuentren vinculadas jurídicamente con otra/s Unidad/es Capacitadora/s que participe/n en el presente llamado.

A los efectos de lo establecido en los puntos c) y d) del presente artículo se tomarán los criterios de control y vinculación que prevé el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones. En el caso del punto d) del presente artículo, se establece adicionalmente que se considerará que la identidad de directivos o autoridades o socios o partícipes o representantes vincula a las Unidades Capacitadoras entre sí.

ARTICULO 17.- PARTICIPACION DE LAS UNIDADES CAPACITADORAS EN MAS DE UN PROYECTO

Las Unidades Capacitadoras podrán participar en más de UN (1) Proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, se fija un tope máximo de honorarios a solicitar por cada Unidad Capacitadora, el cual se establece en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El citado tope regirá para todos los Proyectos a presentarse bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación administrado por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION durante el ejercicio correspondiente al año 2007. A efectos del cómputo de dicho tope, se sumará el monto total correspondiente a las horas de capacitación a cargo de dicha Unidad Capacitadora en todos los Proyectos en que la misma participe.

En cada Proyecto del presente llamado en que participe la Unidad Capacitadora deberá presentar una nota —bajo Declaración Jurada— en la que individualizará cada uno de los Proyectos en los que participe bajo el presente llamado del Régimen de Crédito Fiscal y cada uno de los Proyectos presentados en la convocatoria dispuesta por la Disposición Nº 180 de fecha 14 de mayo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en que participe, manifestando que la suma de los eventuales honorarios no excede el importe fijado precedentemente.

ARTICULO 18.- INCUMPLIMIENTOS DE LA UNIDAD CAPACITADORA

En caso de comprobarse incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, incisos a), b) c) y d) del presente Reglamento, la “Empresa Solicitante” o “Solicitante Principal” del Proyecto deberá reemplazar a la Unidad Capacitadora del mismo dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes a la notificación de tal situación por “LA DIRECCION”. Caso contrario, se rechazará el Proyecto. La nueva Unidad Capacitadora del Proyecto deberá cumplir con todos los recaudos establecidos en el presente Reglamento.

En caso de constatarse incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17 del presente Reglamento, en virtud de superar la Unidad Capacitadora el tope por éste establecido, la Solicitante deberá reemplazar a la Unidad Capacitadora del Proyecto dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes a la notificación de tal situación efectuada por “LA DIRECCION”.

Las Unidades Capacitadoras que incurran en la irregularidad señalada en el párrafo anterior serán sancionadas con la suspensión de su autorización para participar en Proyectos de Capacitación durante el año posterior al del presente llamado, dejándose asentada tal sanción en el legajo Registro de Unidades Capacitadoras.

ARTICULO 19.- IDENTIFICACION DEL SECTOR DE ACTIVIDAD

El sector y actividad económica en que se encuadra el Proyecto se identificarán de acuerdo a la clasificación de la/s “Empresa/s Beneficiaria/s” según el Clasificador Nacional de Actividades Económicas y sirven a los efectos de evaluar la relación entre la actividad principal de la/s empresa/s, los resultados esperados del Proyecto y las actividades específicas a desarrollarse en él.

ARTICULO 20.- RESULTADOS ESPERADOS Y MEDICION DEL EXITO

Las solicitantes deberán describir en el Proyecto la situación a que se espera llegar en el desempeño de sus recursos humanos o los de las beneficiarias, ya sea en relación con los procesos internos, elaboración de productos, prestación de servicios, como en otros como resultado de la capacitación, identificando lo más precisamente posible los elementos objetivos cuya presencia, ausencia o existencia parcial permitan constatar el grado de logro de las metas asumidas. En los Proyectos donde participen más de UNA (1) “Empresa Beneficiaria”, cualquiera sea la Modalidad, deberá explicitarse cuál es el resultado esperado para cada empresa que participa del Proyecto, de modo que permita eventualmente evaluar sobre dicha base los niveles de logro o impacto que la participación en el Proyecto produzca en las empresas particulares, una vez ejecutado. En los Proyectos donde la capacitación se dirija a una sola empresa el tema del Proyecto estará definido por las necesidades de capacitación detectadas en la misma. En los Proyectos donde participen más de una “Empresa Beneficiaria”, cualquiera sea la Modalidad, las diferentes actividades de capacitación propuestas deberán dirigirse a una problemática que justifique su pertenencia a un mismo Proyecto, ya sea por el aspecto temático, o por el impacto regional, por las necesidades de una cadena de valor, de un grupo asociativo, etc.

ARTICULO 21.- DESCRIPCION DE LA SITUACION DE LA EMPRESA

En el Proyecto la/s “Solicitante/s” incluirá/n elementos para permitir conocer la naturaleza, dimensiones, situación actual y futura de la/s empresa/s, sus planes de desarrollo, etc., a fin de facilitar el análisis de la pertinencia de la propuesta de capacitación en dicho contexto. Se explicitarán las actividades presentes de la/s empresa/s, los productos elaborados, servicios prestados, volúmenes de facturación parciales y totales de los últimos TRES (3) períodos y todo otro dato útil para evaluar la pertinencia de las actividades propuestas en el Proyecto.

ARTICULO 22.- PROBLEMAS QUE ORIGINAN NECESIDADES DE CAPACITACION

En el Proyecto se incluirá también la identificación y justificación de las necesidades de capacitación en el contexto descripto, destacando especialmente los problemas cuya solución es posible mediante acciones de capacitación del personal de la/s empresa/s.

ARTICULO 23.- DESCRIPCION DE LA PROPUESTA DE CAPACITACION

La Propuesta de Capacitación incluida en el Proyecto deberá, a partir del diagnóstico de situación y las necesidades de capacitación manifestadas por la/s empresa/s, establecer el objetivo pedagógico, la población objetivo a que está dirigida, la cantidad total de horas de capacitación que incluye, la nómina de los cursos y actividades propuestas, enumerando en cada caso la cantidad de participantes prevista, la cantidad de jornadas que comprende y la cantidad total de horas que insume, los contenidos de los mismos, metodologías y actividades didácticas tendientes al logro de los objetivos de aprendizaje, a dar solución a las necesidades planteadas y a verificar los resultados esperados sobre la situación inicial descripta. Toda documentación adicional que pueda ampliar la información sobre el Proyecto a juicio de los presentantes podrá ser anexada al Formulario de Presentación de Proyectos presentado en “Soporte Papel”. La extensión de la Propuesta de Capacitación no podrá exceder de UN MIL TRESCIENTAS HORAS (1300 hs.) de curso en el caso de los Proyectos de las Modalidades 1, 2 y 3 dirigidos a más de una “Empresa Beneficiaria” y de SEISCIENTAS OCHENTA HORAS (680 hs.) en el caso de los Proyectos, cualquiera sea su Modalidad, dirigidos a UNA (1) “Empresa Individual”.

ARTICULO 24.- DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION

Las actividades de capacitación consistirán en cursos o talleres teórico prácticos, en todos los casos presenciales. Estos, a su vez, deberán explicitar sus objetivos; identidad y antecedentes del docente; perfil de la población objetivo específica y cantidad de alumnos que participarán del mismo; competencias a desarrollar, contenidos, actividades y recursos didácticos; herramientas y materiales a utilizar; formas de evaluación, si las hubiere; bibliografía; duración horaria total y cantidad de sesiones; costo total de los mismos y monto del reintegro solicitado.

ARTICULO 25.- DE LA CANTIDAD ACEPTABLE DE PARTICIPANTES POR CURSO

En los cursos o talleres de cualquiera de las áreas temáticas definidas se aceptará un número de participantes de acuerdo a los siguientes términos:

I) Cuando sólo se programen Clases Teóricas, no menos de SEIS (6) ni más de CUARENTA (40) inscriptos por curso.

II) Cuando se programen clases teórico-prácticas, no menos de CINCO (5) ni más de VEINTICINCO (25) inscriptos por curso.

II) Cuando se programen clases prácticas, no menos de CINCO (5) ni más de VEINTE (20) inscriptos por curso.

Cuando un proyecto lo requiera se aceptarán réplicas de una misma actividad (curso o taller), entendiéndose por éstas las actividades de capacitación que estén definidas en el formulario de presentación Proyectos en idénticos términos en todos los aspectos que comprenden. Sin embargo, en aras de lograr la mayor eficiencia posible, sólo se aceptarán actividades replicadas si cada una de ellas reúne, como mínimo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del número máximo de participantes admitidos en la misma de acuerdo a lo establecido por este artículo para la categoría a que pertenezcan.

ARTICULO 26.- DE LA CANTIDAD DE HORAS POR CURSO

Los cursos y/o talleres de capacitación tendrán un mínimo de DIEZ HORAS (10 hs.) y un máximo de NOVENTA Y SEIS HORAS (96 hs.) de capacitación en total.

ARTICULO 27.- DE LA CANTIDAD DE HORAS POR JORNADA DE CAPACITACION

Las jornadas de cursos y/o talleres tendrán un mínimo de DOS HORAS (2 hs.) y un máximo de SEIS HORAS (6 hs.) de duración en total. Se aceptarán como máximo SEIS HORAS (6 hs.) diarias de capacitación para un mismo alumno y no más de DOS (2) jornadas de capacitación por día.

ARTICULO 28.- DE LA PROGRAMACION DE LAS JORNADAS DE LOS CURSOS

En el apartado dedicado a cada curso se deberá establecer la cantidad de jornadas previstas, la duración de las mismas y, en caso de no ser ésta homogénea, la duración prevista para las diferentes jornadas según su orden relativo.

TITULO IV

DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS

ARTICULO 29.- MARCO LEGAL

La presentación del Proyecto importa de parte de la/s “Empresa/s Solicitante/s”; “Empresa/s Beneficiaria/s” y Unidades Capacitadoras el pleno conocimiento y la adhesión al presente Reglamento y toda la normativa que rige el acceso al Régimen de Crédito Fiscal, y la aceptación de las circunstancias y consecuencias producto de su aplicación.

ARTICULO 30.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION

Las empresas, previa inscripción en el REGISTRO DE EMPRESAS establecido por la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus normas complementarias, deberán presentar los Proyectos hasta la fecha establecida en el Artículo 32 del presente Reglamento siguiendo el procedimiento y las condiciones que se detallan en el siguiente párrafo.

a) VIA INTERNET: Completar electrónicamente por esta Vía el “Formulario de Presentación de Proyectos” a través de la página “Web” de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), a la cual podrán ingresar mediante la clave registrada al momento de inscripción en el registro respectivo. Deberán efectuar una impresión del formulario.

b) EN SOPORTE PAPEL: Deberá presentarse en soporte papel —hasta el día y hora fijada como tope para la presentación de Proyectos de acuerdo al Artículo 32 del presente Reglamento—, lo siguiente:

I) La impresión del “Formulario de Presentación de Proyectos” firmados por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes, y en carácter de declaración jurada.

II) La impresión del “Formulario de Inscripción en el Registro de Empresas” de cada una de las empresas que participen en el proyecto de capacitación, el que deberá presentarse firmado por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes, y en carácter de declaración jurada.

III) La impresión del “Formulario de Inscripción en el Registro de Unidades Capacitadoras”, que deberá presentarse firmado por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes, y en carácter de declaración jurada.

ARTICULO 31.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA PRESENTACION

Adjunto a la presentación del Proyecto en soporte papel deberán presentarse las siguientes certificaciones y/o acreditaciones:

a) Certificado Fiscal para Contratar:

Las “Empresas Solicitantes” deberán presentar la fotocopia firmada por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes del “Certificado Fiscal para Contratar” vigente, emitido de acuerdo a las previsiones establecidas en la Resolución General Nº 1814/05 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Aquellas empresas que no contaren a la fecha tope fijada para la presentación de Proyectos con dicho “Certificado Fiscal para Contratar”, pero hubieren solicitado su expedición ante la “AFIP”, hasta el día anterior al de cierre del presente llamado inclusive, de acuerdo al Artículo 4º del presente Reglamento, podrán presentar UNA (1) copia de la nota de la solicitud de expedición efectuada conforme al Artículo 3º de la Resolución General Nº 1814/05 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. En tal caso, el “Certificado Fiscal para Contratar” deberá ser presentado dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha tope fijada para la presentación de Proyectos, caso contrario se procederá a la directa desestimación del Proyecto de Capacitación presentado. Si el vencimiento del plazo preseñalado operara en un día inhábil o feriado el “Certificado Fiscal para Contratar” deberá ser presentado el primer día hábil subsiguiente.

Con independencia de lo señalado, “LA DIRECCION” podrá verificar por sus medios si las empresas alcanzadas por lo establecido en el anterior párrafo se encuentran incluidas en la lista o nómina de contribuyentes y/o responsables a quienes se hubiera extendido el mencionado certificado, publicada por la “AFIP” en la página electrónica de dicho organismo (http://www.afip.gov.ar).

b) Certificaciones Contables:

Sin perjuicio del certificado mencionado en el párrafo anterior, todas las “Empresas Solicitantes” y las “Empresas Beneficiarias” de la capacitación deberán presentar UN (1) original y UNA (1) copia simple de una de las certificaciones contables siguientes, emitidas por Contador Público independiente con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, a saber:

1) La Certificación de la/s “Empresa/s Solicitante/s Cedente/s”, deberá consignar:

1.1) CUIT de la empresa; y

1.2) Masa Salarial en los términos de los Artículos 8º y 9º del presente Reglamento.

En el caso que una “Empresa Solicitante Cedente” participe en más de UN (1) Proyecto, deberá presentar la Certificación Contable en UN (1) original y tantos juegos de copias simples firmados como cantidad de Proyectos en los que participe.

2) La certificación de cada “Empresa Beneficiaria” de la cesión de cupo de Crédito Fiscal por una “Empresa Cedente” deberá consignar:

2.1) CUIT de la “Empresa Beneficiaria”;

2.2) Situación Fiscal y Previsional de la misma a la fecha de presentación del Proyecto considerando el cumplimiento tributario y previsional y la inexistencia de deudas líquidas y exigibles impositivas referentes a impuestos nacionales y/o a los recursos de la seguridad social al último día del mes anterior a la fecha de presentación del Proyecto;

2.3) Calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME) de acuerdo a lo establecido por el Artículo 11, inciso a) del presente Reglamento.

2.4) Relaciones de control y/o vinculación ascendente y/o descendente mantenidas por la “Empresa Solicitante” con otras empresas, según los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

3) La Certificación de cada “Empresa Solicitante Beneficiaria” de capacitación deberá consignar:

3.1) CUIT de la “Empresa Beneficiaria”;

3.2) Masa Salarial en los términos de los Artículos 8º y 9º del presente Reglamento;

3.3) Calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME) de acuerdo a lo establecido por el Artículo 11, inciso b) del presente Reglamento.

3.4) Relaciones de control y/o vinculación ascendente y/o descendente mantenidas por la “Empresa Solicitante” con otras empresas, según los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

3.5) Exclusivamente en el caso de “Empresa/s Solicitante/s Beneficiaria/s” de Modalidad 3, se incluirá adicionalmente fecha de inicio de actividades declarado en su inscripción ante la “AFIP”.

c) Acreditación de personería:

Cada “Empresa Solicitante”, “Empresa Beneficiaria” de la capacitación y cada Unidad Capacitadora deberán presentar —individualmente— UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple de la Primera Copia (Primer Testimonio) de escritura pública, la cual deberá contener la acreditación de la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, con indicación del nombre, fecha de constitución, domicilio legal, objeto social, datos de inscripción y sus modificaciones en los registros públicos correspondientes. Asimismo, deberá acreditarse la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente. En el caso de empresa unipersonal, la escritura pública deberá acreditar la identidad y domicilio real de la misma.

Adicionalmente, en el caso de “Empresas Beneficiarias” de capacitación el representante legal (persona jurídica), o en su caso el titular (persona física) deberán manifestar bajo juramento en la citada escritura pública que la actividad principal que la empresa realiza no es una de las siguientes: a) financieras; b) intermediación y corretaje inmobiliario (compra, venta y/o alquiler); c) corretaje de títulos; d) empresas de seguros privadas de capitalización; e) entidades de pensión privada abierta; f) consultoría y prestación de servicios de asesoramiento a empresas;

En el caso que una “Empresa Solicitante Cedente” de la Modalidad 1 participe en más de UN (1) Proyecto, deberá presentar la Primera Copia (Primer Testimonio) de la escritura pública en UN (1) original y tantos juegos de fotocopias simples como cantidad de Proyectos en los que participe.

En el caso que una Unidad Capacitadora participe en más de UN (1) Proyecto, cualquiera fuera su Modalidad, deberá presentar la Primera Copia (Primer Testimonio) de la escritura pública en UN (1) original y tantos juegos de copias simples como cantidad de Proyectos en los que participe.

La documentación original señalada en el presente inciso se anexará en los expedientes administrativos de registro de cada empresa o Unidad Capacitadora; mientras que los juegos de copias se anexarán en el expediente por el que tramita el Proyecto de Capacitación.

En caso de presentarse como Unidades Capacitadoras Universidades legalmente reconocidas para funcionar por las autoridades nacionales competentes, éstas quedan exceptuadas de presentar la escritura pública establecida en el presente inciso, pudiendo acreditar su personería mediante presentación de copias legalizadas de la norma de creación o autorización para funcionar, el instrumento de elección de las autoridades con mandato vigente y el de designación del funcionario interviniente o representante a los efectos del Régimen de Crédito Fiscal.

d) Actas Acuerdo:

Las “Empresas Solicitantes” de Proyectos de Modalidad 1 o de Proyectos de Modalidad 2 y 3 presentados por DOS (2) o más “Empresas Beneficiarias” deberán presentar el original del Acta Acuer-

do entre las “Empresas Solicitantes” y “Beneficiarias” (según el modelo aprobado por esta disposición), debidamente suscripto por los representantes legales o estatutarios, que surjan de la acreditación de personería prevista en el inciso c) del presente artículo, con su firma certificada por banco, policía o Escribano Público.

Para el caso de Proyectos de Modalidad 1, la/s “Empresa/s Solicitante/s Cedente/s” podrá/n celebrar un Acta Acuerdo con todas las “Empresas Beneficiarias” simultáneamente o celebrar diferentes Actas Acuerdo con grupos de “Empresas Beneficiarias” y/o con “Empresas Beneficiarias” individuales.

e) Constancia de Inscripción en la “AFIP”:

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso c) del presente artículo, las Unidades Capacitadoras, deberán presentar el original y tantas copias simples como Proyectos en los que participe de la Constancia de Inscripción en la “AFIP”, impresa de la página web de dicho organismo (http://www.afip.gov.ar) debidamente suscripta por el/los representante/s legal/es de la misma.

UNA (1) copia de dicha documentación se incorporará al expediente administrativo de cada Unidad Capacitadora y las restantes a los expedientes por los que tramitan los correspondientes Proyectos de Capacitación.

f) Declaraciones Juradas:

1. Todas las “Empresas Solicitantes” deberán presentar UN (1) original y UNA (1) copia simple por cada Proyecto en el que participen manifestando que no exceden los montos máximos de solicitud de cupo fijados por la Ley Nº 22.317 y concordantes considerando todos los Proyectos presentados bajo las diferentes formas y jurisdicciones de ejecución del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación regido por ellas de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8º del presente Reglamento.

2. Las Unidades Capacitadoras deberán presentar bajo declaración jurada una nota por cada Proyecto en que participen manifestando que no se encuentran comprendidas dentro las exclusiones fijadas en el Artículo 16 y que no exceden el tope fijado por el Artículo 17 del presente Reglamento.

ARTICULO 32.- PLAZO Y FORMA DE LA PRESENTACION

Las presentaciones en soporte papel deberán efectuarse en Mesa de Entradas sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja Sección II (Código Postal 1001) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, indefectiblemente hasta las DIECISEIS HORAS (16 hs.) de la fecha establecida en el Artículo 4º del presente Reglamento.

En caso de que se opte por utilizar la “vía postal”, los interesados podrán despachar las presentaciones hasta el mismo día de vencimiento de dicho plazo, con independencia de su horario, estableciéndose que las presentaciones que no fueren recibidas en la Mesa de Entradas mencionada dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de cierre, serán desestimadas por extemporáneas. La elección sobre el medio de presentación de Proyectos es de exclusiva cuenta y riesgo del presentante.

La presentación del Proyecto deberá efectuarse en un sobre cerrado en el cual deberá consignarse la siguiente leyenda: “LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE CAPACITACION - CREDITO FISCAL AÑO 2007”, y la identificación de las “Empresas” participantes.

“LA DIRECCION” labrará al finalizar el período de presentación un acta en la que se dejará constancia de los sobres recibidos en el período. Dicha acta deberá ser rubricada por TRES (3) agentes del área. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha de conclusión del llamado establecida en el Artículo 4º del presente Reglamento se labrará un acta complementaria en la que se dejará constancia de los sobres recibidos posteriormente por “vía postal” debiéndose dejar expresa indicación de las fechas de imposición de la oficina de correos que figure en cada uno de ellos y de su ingreso en Mesa de Entradas. Dicha acta deberá ser rubricada por TRES (3) agentes del área.

TITULO V

DE LA EVALUACION

ARTICULO 33.- PROCEDIMIENTO

Los Proyectos incluidos en las Actas de Recepción labradas según lo establecido en el artículo anterior serán objeto de una evaluación que comprenderá DOS (2) aspectos: la verificación del cumplimiento de los requisitos de presentación y la evaluación técnico-pedagógica. Del resultado de las mismas surgirá el puntaje a asignar a los Proyectos.

ARTICULO 34.- VERIFICACION DE REQUISITOS DE PRESENTACION.

“LA DIRECCION” verificará que toda la documentación exigida por el presente Reglamento se encuentra presentada en el Proyecto en tiempo y forma.

En caso de verificarse el incumplimiento de requisitos formales no esenciales, “LA DIRECCION” emplazará a la “Empresa Solicitante” o, de corresponder, a la “Solicitante Principal”, para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de recibida la notificación fehaciente subsane el incumplimiento, ello bajo apercibimiento de desestimación del Proyecto presentado.

ARTICULO 35.- DESESTIMACION DE PROYECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PRESENTACION

Serán directamente desestimados en esta etapa de la evaluación aquellos Proyectos en los que se constate el incumplimiento de por lo menos UN (1) requisito formal esencial de entre los comprendidos en la siguiente nómina:

a) Que las “Empresas Solicitantes Cedentes” y/o “Empresas Beneficiarias” no se encuentren inscriptas o, en su caso, no hubiesen renovado su inscripción en el pertinente Registro;

b) Que las Unidades Capacitadoras participantes en el Proyecto no se encuentren inscriptas o, en su caso, no hubiesen renovado su inscripción en el pertinente Registro;

c) Que el Proyecto se hubiere presentado fuera de término; incumpliendo alguno de los requerimientos previstos en el Artículo 32 del presente Reglamento;

d) La falta de presentación del “Certificado Fiscal para Contratar” en el caso de las “Empresas Solicitantes Cedentes” y/o de las “Empresas Solicitantes Beneficiarias” o, en su caso, de la nota de la solicitud de expedición del mismo efectuada conforme al Artículo 3º de la Resolución General Nº 1814/05 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la posterior presentación del “Certificado Fiscal para Contratar” hasta la fecha establecida en el Artículo 31, inciso a) del presente Reglamento;

e) El incumplimiento de las previsiones del presente Reglamento acerca de los montos máximos reintegrables, por Proyecto y/o por empresa;

f) El incumplimiento de la cantidad máxima de DIEZ (10) “Empresas Beneficiarias” en un Proyecto de Modalidad 1;

g) Que el monto de reintegro solicitado exceda el máximo correspondiente de acuerdo al contenido de la declaración jurada de Masa Salarial presentada por la/s “Empresa/s Solicitante/s”;

h) Que las “Empresa/s Beneficiaria/s” de la capacitación no revistan la condición de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas conforme a las previsiones del presente Reglamento;

i) Que las “Empresa/s Beneficiaria/s” de la capacitación no tengan como actividad principal ninguna de las excluidas según lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento;

j) El incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 12 del presente Reglamento;

k) La existencia de alguna de las causales de desestimación o exclusión establecidas en los Artículos 8º, 18 y 19 del presente Reglamento.

l) El incumplimiento por parte de la/s “Empresa/s Solicitante/s Cedente/s” de la Modalidad 1 de lo establecido en el Artículo 31, incisos a), b), c) d) y f) del presente. La desestimación por esta causal inhabilitará a cualquier participante del Proyecto para solicitar reintegro de honorarios, gastos y/o a compensación de ninguna índole derivados de la presentación del Proyecto.

m) La desestimación por parte de “LA DIRECCION” de la participación de “Empresas Beneficiarias” de Proyectos de la Modalidad 1 o “Empresas Solicitantes Beneficiarias” de Proyectos de las Modalidades 2 y 3 asociativas en un porcentaje superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) de las que participaban de él en tal carácter de acuerdo al Formulario presentado. La desestimación de un Proyecto por esta causal inhabilitará a cualquier otro participante del mismo para solicitar reintegro de honorarios, gastos y/o compensación de ninguna índole derivados de la presentación del Proyecto. En el caso de que se desestimase la participación en un Proyecto de un porcentaje de empresas inferior al establecido en el párrafo anterior, se mantendrá la obligación de ejecución de las restantes actividades programadas en el mismo conforme lo que apruebe la Evaluación Técnico-Pedagógica prevista en el Artículo 37 del presente Reglamento.

ARTICULO 36.- DEL INFORME DE VERIFICACION DE INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PRESENTACION

El evaluador interviniente emitirá un informe por escrito con su firma, en el que hará expresa mención del/los incumplimiento/s constatado/s y las normas legales infringidas. “LA DIRECCION” propiciará, en consecuencia, el dictado del acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 37.- EVALUACION TECNICO PEDAGOGICA

Aquellos Proyectos que no hubieren sido desestimados inicialmente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 35 del presente Reglamento serán sometidos a una Evaluación Técnico Pedagógica. La finalidad de la misma es estimar la pertinencia, consistencia, calidad y factibilidad de los Proyectos a fin de otorgarles un puntaje que permita aprobarlos o rechazarlos y confeccionar un orden de mérito.

ARTICULO 38.- CONVOCATORIA A INSTITUCIONES

A fin de realizar la evaluación de los Proyectos presentados podrá requerirse, respetando el procedimiento establecido legalmente, el asesoramiento técnico externo de entes con competencias demostrables en la materia.

ARTICULO 39.- INFORMACION A EVALUAR

La Evaluación Técnico Pedagógica deberá tomar en cuenta la información contenida en las secciones del Formulario de presentación de Proyecto referidas a: sector y actividad económica; resultados esperados; situación de la empresa; necesidades de capacitación detectadas; descripción de la Propuesta de Capacitación y de las Actividades de Capacitación; como también la proveniente del Registro de Unidades Capacitadoras.

ARTICULO 40.-COMPONENTES DE LA EVALUACION TECNICO PEDAGOGICA

La Evaluación Técnico Pedagógica recomendará la aprobación o desaprobación de los Proyectos asignándoles un PUNTAJE TOTAL, producto de la consideración de los aspectos basados en la información contenida en el Formulario de presentación de Proyectos, y les asignará luego un PUNTAJE FINAL como consecuencia de la modificación de aquél, de corresponder, por la aplicación de los criterios de priorización de los Proyectos establecidos en el presente Reglamento. El PUNTAJE FINAL determinará la ubicación del Proyecto en el orden de mérito.

ARTICULO 41.- ASPECTOS A EVALUAR Y VALORACION DE LOS MISMOS

Aplicando los criterios generales establecidos en el Artículo 40 del presente Reglamento, la Evaluación Técnico Pedagógica asignará un valor a los siguientes aspectos.

a) Calidad técnico-pedagógica del Proyecto y consistencia entre los resultados esperados, la situación de la empresa, las necesidades detectadas y los contenidos de la propuesta de capacitación. Puntaje: CERO (0) a VEINTE (20) puntos.

b) Calidad técnico-pedagógica de la Propuesta Pedagógica y consistencia de ésta con las necesidades identificadas y las expectativas enunciadas por un lado, y las capacidades a formar, los cursos propuestos, sus metodologías, y demás aspectos atinentes, por otro. Puntaje: CERO (0) a VEINTE (20) puntos. La Evaluación Técnico Pedagógica deberá desestimar un Proyecto cuando la Propuesta Pedagógica del mismo no cumpla lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento respecto a su máxima extensión horaria.

c) Calidad y consistencia interna de los cursos o talleres de capacitación programados, vinculando los objetivos de aprendizaje, antecedentes del docente, perfil de la población objetivo, contenidos, actividades, metodología, duración y costo de acuerdo al Formulario de presentación de Proyectos. Puntaje CERO (0) a CUARENTA (40) puntos.

La Evaluación Técnico Pedagógica deberá desestimar los cursos que no cumplan con lo establecido en los Artículos 25, 26, 27 y 28 del presente Reglamento. Con la debida fundamentación, la Evaluación Técnico Pedagógica podrá recomendar asignar a un curso un costo diferente del atribuido en el Formulario de presentación del Proyecto. Del mismo modo, la Evaluación Técnico Pedagógica podrá recomendar la desestimación de cursos cuando coincidan con las temáticas cuyo financiamiento sea de público conocimiento que corresponde a otras instituciones como la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, entidad autárquica del ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y otras.

En el caso de Proyectos con más de UN (1) curso de capacitación, se procederá con cada uno de los mismos de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del presente inciso, correspondiendo el puntaje asignado a este aspecto del Proyecto a la media de los puntajes de todos los cursos programados que resultaren aprobados según lo establecido por el Artículo 42 del presente Reglamento.

d) Antecedentes profesionales de la Unidad Capacitadora y de los docentes propuestos en las temáticas del Proyecto y de los cursos de Capacitación a dictar según el Formulario de presentación de Proyecto. Puntaje: CERO (0) a VEINTE (20) puntos.

En el caso de Proyectos con más de UNA (1) Unidad Capacitadora, el puntaje a asignar a este aspecto corresponderá a la media de los puntajes otorgados a cada Unidad Capacitadora, siguiendo el procedimiento descripto en el párrafo siguiente.

El valor de este aspecto se obtendrá mediante la suma de las valoraciones que correspondan a:

i) los antecedentes de la Unidad Capacitadora en la temática del Proyecto. De CERO (0) a DIEZ (10) puntos, y

ii) los antecedentes de los docentes en las temáticas de los cursos que les son asignados según el Formulario de presentación de Proyecto. De CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

En el caso de Proyectos con más de UN (1) curso de Capacitación, el puntaje correspondiente a este subaspecto corresponderá a la media de los puntajes asignados a los docentes de todos los cursos programados que resultaren aprobados según lo establecido por el Artículo 42 del presente Reglamento.

ARTICULO 42.- PUNTAJES DE APROBACION

Cada curso de Capacitación programado de acuerdo al Formulario de presentación de Proyecto deberá reunir para ser considerado aprobado un mínimo de VEINTE (20) puntos como resultado de aplicarse lo establecido en el inciso c) del Artículo 41 del presente Reglamento.

Será condición para que un Proyecto se considere aprobado que resulten aprobados al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del total de cursos de Capacitación proyectados en el mismo, al aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior y lo establecido en el Artículo 41, inciso c) del presente Reglamento. En caso contrario no corresponderá asignar puntaje al Proyecto, con independencia del que pudiere asignarse a los cursos aprobados y a los restantes aspectos bajo evaluación. Es facultad de la Evaluación Técnico-Pedagógica el recomendar, en caso de que la cantidad de cursos desestimados no supere lo indicado en el párrafo anterior, la aprobación o desestimación, con la debida fundamentación, del conjunto de la Propuesta Pedagógica por falta de consistencia de las actividades subsistentes con la finalidad formativa de la misma y los objetivos del Proyecto presentado.

Un Proyecto se considerará aprobado solamente si obtiene un puntaje no inferior a DIEZ (10) puntos en el aspecto descripto en el Artículo 41, inciso a) del presente Reglamento.

Un Proyecto se considerará aprobado solamente si obtiene un puntaje no inferior a DIEZ (10) puntos en el aspecto descripto en el Artículo 41, inciso b) del presente Reglamento.

Un Proyecto se considerará aprobado solamente si obtiene un puntaje no inferior a VEINTE (20) puntos en el aspecto descripto en el Artículo 41, inciso c) del presente Reglamento.

Un Proyecto se considerará aprobado solamente si obtiene un puntaje no inferior a DIEZ (10) puntos en el aspecto descripto en el Artículo 41, inciso d) del presente Reglamento, incluyendo un mínimo de CINCO (5) puntos en cada uno de los subaspectos previstos en los párrafos i) e ii) del citado inciso.

ARTICULO 43.- PUNTAJE TOTAL DE EVALUACION

El puntaje total a asignar por la Evaluación Técnico Pedagógica a un Proyecto es el resultado de la suma de los puntajes correspondientes a los aspectos evaluados, conforme lo establecido por el Artículo 41 del presente Reglamento. Un Proyecto se considerará aprobado solamente si obtiene un puntaje total no inferior a CINCUENTA (50) puntos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 del presente Reglamento, además de cumplir la condición sobre aprobación de al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) de sus cursos programados.

ARTICULO 44.- CRITERIOS DE PRIORIZACION

Los Proyectos aprobados como resultado de lo establecido en los Artículos 41 a 43 del presente Reglamento podrán ser objeto de la aplicación de distintos criterios de priorización previamente a la asignación del puntaje final, conforme lo que se establece a continuación.

ARTICULO 45.- PRIORIZACION GEOGRAFICA

a) SEGUN EL LUGAR FISICO EN DONDE SE DICTEN LOS CURSOS

Según la provincia en donde se prevea el dictado de los cursos de Capacitación de acuerdo al formulario de presentación de Proyecto, se podrá incrementar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) el valor del Puntaje Total de Evaluación asignado a un Proyecto de acuerdo a la tabla siguiente. Para considerar radicado en una provincia un Proyecto, el OCHENTA POR CIENTO (80%) como mínimo del total de sus horas de capacitación deberá desarrollarse en ella.

| Provincias | % de Priorización |
|---|---|
| SALTA, JUJUY, TUCUMAN, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, LA RIOJA y SAN JUAN. | CINCUENTA POR CIENTO (50%) |
| FORMOSA, del CHACO, ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES. | CUARENTA POR CIENTO (40%) |
| LA PAMPA, SAN LUIS, MENDOZA, del NEUQUEN, RIO NEGRO, del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR. | TREINTA POR CIENTO (30%) |

b) SEGUN LA RADICACION DEL DOMICILIO LEGAL DE LA UNIDAD CAPACITADORA.

De acuerdo a la provincia en donde la Unidad Capacitadora tenga su domicilio legal, según el Registro de Unidades Capacitadoras, se podrá incrementar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el valor del Puntaje Total de Evaluación asignado a un Proyecto, si el domicilio legal de la Unidad Capacitadora corresponde a la misma provincia en que se desarrollan el OCHENTA POR CIENTO (80%) como mínimo del total de las horas de capacitación del mismo conforme la tabla siguiente.

| Provincias | % de Priorización |
|---|---|
| SALTA, JUJUY, TUCUMAN, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, LA RIOJA y SAN JUAN. | VEINTE POR CIENTO (20%) |
| FORMOSA, del CHACO, ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES. | QUINCE POR CIENTO (15%) |
| LA PAMPA, SAN LUIS, MENDOZA, del NEUQUEN, RIO NEGRO, del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR. | DIEZ POR CIENTO (10%) |

ARTICULO 46.- PRIORIZACION POR SECTOR O ACTIVIDAD

Según el sector y la actividad económica del Proyecto establecido por el Artículo 19 del presente Reglamento, se podrá incrementar hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) el valor del Puntaje Total de Evaluación asignado a un Proyecto de acuerdo a la tabla siguiente:

| Sectores y actividades económicas | % de Priorización |
|---|---|
| • Textil e Indumentaria<br>• Maquinaria y Equipos<br>• Alimentos y Bebidas<br>• Curtido y fabricación de artículos de cuero | TREINTA POR CIENTO (30%) |
| • Productos de Caucho y Plástico<br>• Fabricación de Aparatos Eléctricos y electrónicos<br>• Fabricación de Sustancias y Productos Químicos<br>• Fabricación de productos elaborados de metal excepto maquinaria y equipo<br>• Productos Minerales no metálicos: Incluye fabricación de sanitarios de cerámica, productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural y no estructural, y elaboración de cemento, cal y yeso. Incluye fabricación y elaboración de vidrios planos (de seguridad, espejos y vitraux) y no planos (ópticos, envases, fibras de vidrio, ampollas y tubos para lámparas eléctricas)<br>• Fabricación de vehículos, autopartes y equipos de transporte<br>• Edición e impresión, reproducción de grabaciones<br>• Madera y Mueble | VEINTE POR CIENTO (20%) |
| • Servicios de hotelería y restaurantes | DIEZ POR CIENTO (10%) |

ARTICULO 47.- PUNTAJE FINAL DEL PROYECTO

El PUNTAJE FINAL a asignar a cada Proyecto por la Evaluación técnico pedagógica será igual al PUNTAJE TOTAL de Evaluación obtenido conforme al Artículo 43 del presente Reglamento más los puntos que se le pudieran adicionar como incremento producto de la aplicación de los Criterios de Priorización establecidos en los Artículos 45 y 46 del presente Reglamento.

ARTICULO 48.- ASIGNACION DE CUPO DE CREDITO FISCAL A LOS PROYECTOS APROBADOS

De acuerdo al PUNTAJE FINAL adjudicado a los Proyectos se confeccionará un orden de mérito, mediante el cual se distribuirá el cupo asignado a cada Modalidad comenzando con el proyecto de mayor puntaje y siguiendo hacia los de inferior puntaje hasta agotar el monto disponible. En caso de igualdad de PUNTAJE FINAL entre Proyectos tendrá prioridad el que mayor puntaje haya obtenido en los aspectos incluidos en el Artículo 41, comenzando por el inciso a) y continuando en orden alfabético por los mismos hasta que se comprueben diferencias entre puntajes. En el caso de que persistiera la igualdad “LA DIRECCION” resolverá en definitiva recomendando el orden de prioridad entre ellos considerando —principalmente— los objetivos del Régimen de Crédito Fiscal y los criterios de priorización establecidos en el presente Reglamento. Como conclusión, elaborará un Dictamen Final de Evaluación.

TITULO VI

DE LA ASIGNACION DE CUPO DE CREDITO FISCAL

ARTICULO 49.- DISPOSICION APROBATORIA DE PROYECTOS DE CAPACITACION

Concluida la etapa de Evaluación, la decisión sobre la asignación del cupo de Crédito Fiscal será objeto de la correspondiente Disposición de la Autoridad de Aplicación, que incluirá: la identificación de los Proyectos de Capacitación; el PUNTAJE FINAL obtenido; su puesto en el orden de mérito; su aprobación o desaprobación; la asignación o no de cupo de Crédito Fiscal y el monto asignado y, en el caso de los Proyectos desestimados, el motivo y etapa del proceso en que ello ocurriera. La citada disposición se publicará en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y se comunicará en la página “Web” de la Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar). Las empresas participantes en Proyectos desaprobados, o aprobados sin asignación de cupo de Crédito Fiscal no tendrán derecho a reclamar al ESTADO NACIONAL sumas de dinero en concepto alguno.

TITULO VII

DE LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 50.- PLAZO DE EJECUCION

Las Empresas podrán comenzar a ejecutar los Proyectos aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la disposición señalada en

el Artículo 49 del presente Reglamento, extendiéndose el período de ejecución por los DOCE (12) meses posteriores a la misma, observando lo establecido en los Artículos 51 a 57 y concordantes del presente Reglamento.

ARTICULO 51.- EJECUCION DE LOS CURSOS

La ejecución de los Proyectos se realiza mediante la ejecución de los cursos aprobados. Son los responsables de los Proyectos los que establecen la secuencia y el orden de ejecución de los mismos. Los Proyectos deberán ejecutarse tal como fueron aprobados. La inejecución de cursos que forman parte de un Proyecto aprobado se considerará una irregularidad grave. Las empresas responsables de Proyectos que incurran en la irregularidad señalada en el párrafo anterior serán sancionadas con la exclusión del Registro respectivo durante todo el año posterior al del presente llamado, salvo justificación debidamente fundada. Para ejecutar los cursos de Capacitación se deberá proceder de la siguiente manera:

a) Previo a la ejecución de un curso:

VIA INTERNET: Con una antelación no menor a DIEZ (10) días hábiles a la CERO HORAS (0: 00 hs.) de la fecha prevista para la ejecución de cada curso deberán completar electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Notificación de Actividades", incluyendo el listado de "Personal a Capacitar" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el Registro correspondiente.

La citada notificación debe ser clara y exhaustiva en todos sus términos y campos; con especial énfasis en la localización física de la jornada notificada. Los errores, omisiones o notificaciones incompletas que impidan a juicio de "LA DIRECCION" identificar alguna característica de la actividad notificada a los efectos de su control podrán dar lugar a una sanción equivalente a la correspondiente a la inejecución de la actividad de que se trate.

El respectivo formulario deberá ser impreso y firmado por los sujetos mencionados en el Artículo 92 del presente Reglamento en carácter de declaración jurada, debiendo ser conservado para su exhibición ante el requerimiento que podrá efectuarle "LA DIRECCION".

b) Durante la ejecución de un curso:

Por cada jornada de capacitación deberán confeccionar una "Planilla de Asistencia", la que deberá ser suscripta por los participantes, por los representantes legales de las empresas y el docente a cargo. Dicha planilla quedará en poder de la empresa por un plazo de TRES (3) años y deberán ser exhibidas cada vez que se lo requiera "LA DIRECCION".

c) Una vez finalizado cada curso:

I) VIA INTERNET: Deberán completar electrónicamente, consignando el nombre y apellido, CUIL, cargo o categoría, empresa y área de desempeño de aquéllos que hubieren asistido al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las jornadas del curso de que se trate, según el Proyecto aprobado, el "Formulario de Participantes", a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el Registro correspondiente.

II) Deberán imprimir el "Formulario de Participantes", el que deberá ser firmado - en carácter de declaración jurada por:

i.- los participantes del curso según lo dispuesto por el inciso anterior,

ii.- el docente de la Unidad Capacitadora y

iii.- por los sujetos mencionados en el Artículo 92 del presente Reglamento. Este formulario deberá conservarse y remitirse en la oportunidad prevista en el Artículo 59 del presente Reglamento.

El incumplimiento de estos procedimientos respecto de la ejecución de los cursos constituye causal de rechazo del reintegro en los términos establecidos en el Artículo 64 del presente Reglamento.

ARTICULO 52.- ASISTENCIA A LOS CURSOS

Para ser válido un curso, deberá contar con la participación de no menos del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la cantidad de participantes informados en el proyecto aprobado, según se verifique en las constancias mencionadas en el Artículo 51 del presente Reglamento. Cuando un curso cuente con la participación de entre el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) y el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la cantidad de participantes informados en el proyecto aprobado, se liquidará el reintegro solicitado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 65 del presente Reglamento.

ARTICULO 53.- CERTIFICADO DE CAPACITACION

Las Unidades Capacitadoras deberán hacer entrega, a la finalización de cada curso de capacitación, de un "Certificado de Capacitación" a cada uno de los participantes de dicho curso incluido en el "Formulario de Participantes" establecido en el Artículo 51, inciso c) del presente Reglamento.

En dicho Certificado de Capacitación constarán:

- Nombre de la Unidad Capacitadora

- Nombre del Empleador

- Nombre del Proyecto de Capacitación

- Nombre del curso de Capacitación

- Cantidad de horas de Capacitación

- Nombre, Apellido y CUIL/CUIT del Participante

- Lugar y fecha de emisión del Certificado

- Firma y cargo del Representante Legal de la Unidad Capacitadora

- Firma y cargo del Empleador

- Deberá dejarse expresa constancia que la capacitación fue recibida en el marco del Programa de Crédito Fiscal para Capacitación del año 2007, de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 54.- LISTADO DE PARTICIPANTES QUE OBTUVIERAN EL CERTIFICADO DE CAPACITACION

Las Unidades Capacitadoras deberán presentar en carácter de declaración jurada y dentro de los QUINCE (15) días hábiles a contar desde la fecha que hubiere vencido el plazo de ejecución de Proyectos —conforme a lo establecido en el presente Reglamento—, un listado definitivo de personas que hubieren obtenido el "Certificado de Capacitación" con indicación del curso correspondiente. En caso de verificarse la falta de presentación de esa información, "LA DIRECCION" podrá disponer la prohibición de la participación de la Unidad Capacitadora en cuestión en llamados de Crédito Fiscal por el transcurso de UN (1) año.

ARTICULO 55.- SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrá realizar un seguimiento presencial o virtual de la ejecución del Proyecto para analizar la marcha del mismo, sus componentes, la calidad de la capacitación dictada en sus diferentes aspectos, la pertinencia del perfil de los participantes reales de los cursos y todo otro componente del mismo según el formulario presentado.

TITULO VIII

DE LOS CAMBIOS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO

ARTICULO 56.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LA EJECUCION

Los Proyectos aprobados no podrán ser modificados durante su ejecución, salvo en lo relativo a: fechas, horarios, lugar de ejecución de jornadas y/o cursos, docentes, programación de las jornadas de los cursos y/o Unidades Capacitadoras a cargo, siempre que no se alteren a juicio de "LA DIRECCION" las características técnico pedagógicas del Proyecto aprobado.

ARTICULO 57.- NOTIFICACION DE LOS CAMBIOS EN LA EJECUCION

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 58 del presente Reglamento, los cambios previstos en el artículo anterior, deberán ser solicitados hasta TRES (3) días hábiles antes de la fecha de ejecución original de la jornada y/o curso y con una antelación no menor a DIEZ (10) días hábiles a la nueva fecha y/u hora y/o lugar de ejecución.

Para los cambios referentes a fechas, horarios, lugar y docentes, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51 del presente Reglamento y completar electrónicamente el "Formulario de Notificación de Actividades" disponible en la página de internet de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo. El formulario con la última modificación realizada deberá ser impreso y firmado por los sujetos mencionados en el Artículo 92 del presente Reglamento en carácter de declaración jurada, debiendo ser conservado para su presentación ante eventuales requerimientos de "LA DIRECCION".

En el caso particular de cambios en la programación de las jornadas de los cursos prevista originalmente en el formulario del Proyecto, según lo establecido por el Artículo 28 del presente Reglamento, la/s "Empresa/s Solicitante/s" podrá/n solicitar, previo al inicio del curso y por única vez, autorización a la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal. A tal fin, se deberá proceder de la siguiente manera:

a) VIA INTERNET: completar electrónicamente el "Formulario de Presentación de Notas" disponible en la página de internet de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo, con expresa indicación de los motivos.

b) EN SOPORTE PAPEL: La solicitud deberá ser impresa y firmada por los sujetos mencionados en el Artículo 92 del presente Reglamento en carácter de declaración jurada, debiendo ser presentado en Mesa de Entradas sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja Sección II (Código Postal 1001) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

La solicitante del cambio deberá esperar la respuesta de "LA DIRECCION" antes de iniciar las actividades.

El incumplimiento de estos procedimientos respecto de los cambios durante la ejecución de los Proyectos constituye causal de rechazo del reintegro correspondiente al curso respecto del cual el mismo se verifique, en los términos establecidos en el Artículo 64 del presente Reglamento.

ARTICULO 58.- REEMPLAZO DE LA UNIDAD CAPACITADORA

La/s "Empresa/s Solicitante/s" podrán solicitar por única vez a la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal autorización para reemplazar la/s Unidad/es Capacitadora/s afectada/s a la ejecución del Proyecto, la que deberá expedirse dentro del plazo máximo de VEINTE (20) días hábiles administrativos subsiguientes a la fecha de la recepción de la nota respectiva. Dicha solicitud deberá realizarse de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Presentación de Notas" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el Registro respectivo.

b) EN SOPORTE PAPEL: La solicitud deberá presentarse por escrito, con expresión de motivos y con los antecedentes de la Unidad Capacitadora propuesta para el reemplazo en los formularios de presentación.

La nueva Unidad Capacitadora deberá cumplir con todos los recaudos establecidos en el presente Reglamento y sus normas complementarias, debiendo presentar, además, una declaración jurada de que no excede el monto tope de honorarios fijado en el Artículo 17 del presente Reglamento.

La solicitante del cambio deberá esperar la notificación de la autorización escrita emanada de "LA DIRECCION" antes de reiniciar las actividades.

El incumplimiento de estos procedimientos constituye causal de rechazo del reintegro en los términos establecidos en el Artículo 64 del presente Reglamento.

TITULO IX

DE LA RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 59.- PRESENTACION DE LA RENDICION DE CUENTAS

La/s rendición/es de cuentas de los Proyectos ejecutados o en ejecución deberá/n presentarse de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el “Formulario de Rendición de Cuentas” a través de la página “Web” de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo; y también se deberá:

b) EN SOPORTE PAPEL: Imprimir el formulario, firmarlo por los representantes legales de la Empresa de acuerdo a la acreditación de personería prevista en el Artículo 31, inciso c) del presente Reglamento y presentarlo, en carácter de declaración jurada, ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal conjuntamente con la restante documentación requerida a tal fin.

Conjuntamente se deberá presentar la siguiente documentación:

I) Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibo/s por gastos incurridos en el marco del Proyecto en capacitación;

II) Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibo/s por gastos de certificación incurridos en el marco del Proyecto de Capacitación;

III) Certificación Contable firmada por Contador Público independiente y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, referente a la registración contable de los comprobantes señalados en los incisos precedentes con el detalle de los mismos;

IV) El “Formulario de Participantes” de cada curso de capacitación, conforme al Artículo 51 del presente Reglamento;

V) El “Formulario de Notificación de Actividades” con el último cambio efectuado de conformidad a los Artículos 57 y 58 del presente Reglamento.

ARTICULO 60.- FACTURACION

La Unidad Capacitadora deberá detallar en la/s factura/s o recibo/s las denominaciones de los cursos rendidos, horas de capacitación realizadas, valor horario y cantidad de participantes de cada curso.

ARTICULO 61.- RECHAZO DE LA RENDICION DE CUENTAS

Será rechazada aquella Rendición de Cuentas que no se ajuste a lo dispuesto en los Artículos 59 y 60 del presente Reglamento. La Rendición de Cuentas que fuere rechazada podrá no obstante, ser presentada nuevamente y por única vez dentro del plazo de DIEZ (10) días a contar a partir del día siguiente de la notificación del correspondiente rechazo.

ARTICULO 62.- CONDICIONES DE LA RENDICION DE CUENTAS

Se podrán presentar hasta TRES (3) rendiciones parciales, siempre sobre cursos terminados y por la totalidad de los mismos.

No podrán rendirse cursos sobre los cuales hubiere auditorías pendientes del “Informe Final de Auditoría” al que hace referencia el Artículo 73 del presente Reglamento.

De existir Rendiciones de Cuentas pendientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de Proyectos, las mismas deberán ser presentadas dentro del plazo de SESENTA (60) días a contar a partir del día siguiente a la fecha en que hubiere vencido el plazo de ejecución fijado en el presente Reglamento. Vencido dicho plazo, “LA DIRECCION” determinará la pérdida del cupo de Crédito Fiscal no rendido.

ARTICULO 63.- CONTROL TECNICO DE LA RENDICION DE CUENTAS

Las Rendiciones de Cuentas que se presenten serán sometidas a una evaluación de “Control Técnico - Ejecución del Proyecto” y a una evaluación de “Control Técnico - Administrativo - Económico”.

En caso de considerarlo pertinente, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá someter a las Rendiciones de Cuentas a dictamen o evaluación adicionales.

ARTICULO 64.- CONTROL TECNICO – EJECUCION DEL PROYECTO

El informe de “Control Técnico - Ejecución del Proyecto” versará sobre la ejecución reglamentaria del Proyecto y, en particular, se efectuará sobre cada uno de los cursos incluidos en la Rendición de Cuentas presentada, contemplando el cumplimiento de los lineamientos del Proyecto aprobado de acuerdo a lo informado en la etapa de Ejecución, según las previsiones de los Artículos 51 a 58 y 74 a 77 del presente Reglamento.

En particular verificará, evaluará y se expedirá sobre lo siguiente:

a) Pertinencia, integridad y consistencia de lo informado en los formularios presentados durante la ejecución del Proyecto;

b) si las notificaciones de cambios durante la ejecución del Proyecto se efectuaron en tiempo y forma;

c) si los cambios implementados se efectuaron conforme a lo establecido en los Artículos 57 y 58 del presente Reglamento;

d) carga horaria aprobada, notificada y rendida;

e) cantidad de participantes aprobados en el Proyecto, notificados y rendidos al finalizar la ejecución, su perfil y ocupación en la empresa, y su relación porcentual según el Artículo 52 del presente Reglamento;

f) presentación del “Formulario de Participantes” en carácter de declaración jurada debidamente firmado;

g) cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7º del presente Reglamento acerca de los montos máximos de beneficio por “Empresa Beneficiaria” a fines de la determinación del reintegro durante la etapa de “Control Técnico – Administrativo – Económico”.

El informe contendrá una recomendación final sobre la aprobación o rechazo, total o parcial, de la rendición presentada en lo que respecta a la ejecución del Proyecto.

ARTICULO 65.- REINTEGRO CORRESPONDIENTE A LOS CURSOS DE CAPACITACION EN FUNCION DE LA ASISTENCIA INFORMADA

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 52 del presente Reglamento, será rechazado en forma completa el reintegro correspondiente a un curso al cual no hubieran asistido, como mínimo, el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la cantidad de participantes informados de acuerdo al formulario de presentación del Proyecto tal como fuera aprobado.

En los cursos en que se verifique a través del “Formulario de Participantes” presentado en la Rendición de Cuentas una asistencia de entre el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) y el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) respecto de la cantidad de participantes previstos en el formulario de presentación del Proyecto aprobado, sólo corresponderá el reintegro de un monto proporcional a la cantidad de participantes que efectivamente hubieren asistido al curso de Capacitación. Cuando se constate una cantidad de participantes superior al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) se reintegrará el CIEN POR CIENTO (100%) del monto correspondiente.

ARTICULO 66.- CONTROL TECNICO – ADMINISTRATIVO – ECONOMICO

El “Control Técnico – Administrativo – Económico” deberá expedirse concretamente sobre el cumplimiento —por parte de las Empresas— de los recaudos pertinentes establecidos en el presente Reglamento y, en particular, sobre los siguientes aspectos:

a) Que la documentación presentada se encuadre dentro de las normas de aplicación vigentes en materia de facturación, en particular, las Resoluciones Generales Nros. 100 de fecha 11 de marzo de 1998 y 1415 de fecha 7 de enero de 2003, ambas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus modificatorias y complementarias.

b) Que el valor por curso rendido no sea superior al del Proyecto aprobado.

c) Que las Certificaciones Contables sean presentadas conforme a lo establecido en la presente Reglamentación.

d) Que el reintegro total a otorgar a cada “Empresa Solicitante” no supere lo establecido en los Artículos 8º y 12 del presente Reglamento, independientemente del monto total de las facturas presentadas a su nombre en la Rendición de Cuentas.

El informe contendrá una recomendación final sobre la aprobación, rechazo, quitas y/o descuentos respecto de la Rendición de Cuentas presentada con fundamento en los hechos y antecedentes, informes previos, “Informe Técnico – Ejecución del Proyecto” y en las normas aplicables.

ARTICULO 67.- APROBACION DE LA RENDICION DE CUENTAS

Tras evaluar los informes sobre “Control Técnico – Ejecución del Proyecto – Administrativo – Económico”, “LA DIRECCION” aprobará total o parcialmente la Rendición de Cuentas correspondiente al Proyecto y recomendará a la Autoridad de Aplicación el monto a reintegrar mediante el Certificado de Crédito Fiscal correspondiente a la ejecución del Proyecto informada a la fecha.

TITULO X

CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL

ARTICULO 68.- DE LA EMISION DEL CERTIFICADO

Por medio del acto administrativo que disponga aprobar total o parcialmente la Rendición de Cuentas se dispondrá la emisión del Certificado de Crédito Fiscal a favor de la/s “Empresa/s” que hubieren acreditado haber abonado la/s factura/s de honorarios por la capacitación efectivamente recibida y/o los gastos de certificación conforme la certificación contable presentada de acuerdo al Artículo 59 del presente Reglamento, respetando los montos máximos de reintegro por empresa y por Proyecto establecidos en los Artículos 7º y 8º del presente Reglamento.

En el caso de Proyectos presentados bajo la Modalidad 1, el Certificado será emitido a favor de la/s “Empresa/s Solicitante/s Cedente/s”.

Los Certificados de Crédito Fiscal deberán ser retirados dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos a contar a partir del día siguiente a la fecha en que reciban la notificación del acto administrativo de aprobación de la rendición y emisión del certificado; transcurrido el mismo y verificado que no hubiesen sido retirados “LA DIRECCION” podrá disponer el archivo de las actuaciones.

Los Certificados de Crédito Fiscal podrán ser retirados en la sede de “LA DIRECCION”, o en donde ésta expresamente lo indique, por el/los titular/es, el representante legal o estatutario, o por apoderado con poder general suficiente a dichos efectos o especial para retirar y suscribir Certificados de Crédito Fiscal ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Los apoderados deberán acreditar tal carácter con los instrumentos correspondientes, adjuntando sus originales o copias autenticadas por Escribano Público.

TITULO XI

DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y CONTROL

ARTICULO 69.- PUBLICIDAD

El resultado del proceso de selección de Proyectos será publicado en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y comunicado en la página “Web” de esta Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar).

ARTICULO 70.- CONFIDENCIALIDAD

Todo agente de la administración afectado a tareas en el marco del proceso de evaluación y asignación de Proyectos bajo el Régimen de Crédito Fiscal estará obligado a mantener reserva de todo dato referente al mencionado proceso, hasta el momento de su definición y publicación por parte de “LA DIRECCION”.

ARTICULO 71.- CLAUSULA ANTICORRUPCION

Será causal determinante de rechazo del proyecto y en su caso para disponer la pérdida del cupo de Crédito Fiscal y/o para revocar los actos administrativos por los cuales se hubiese ordenado la emisión de los Certificados, el dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida al Régimen de Crédito Fiscal, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo entre otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del solicitante del Proyecto y/o su/s beneficiario/s directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos.

Las consecuencias aquí previstas se producirán aún cuando las conductas ilícitas se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ARTICULO 72.- VERIFICACION Y AUDITORIA

"LA DIRECCION" podrá, en cualquier instancia del desarrollo del Proyecto, por sí o por terceros, realizar verificaciones y auditorías a las "Empresas Solicitantes" y/o "Empresas Beneficiarias" o Unidades Capacitadoras, en sus sedes o en el lugar en donde se dicten los cursos, con el objeto de constatar el cumplimiento, ejecución e impacto de las actividades de capacitación y del Proyecto en ejecución, encontrándose facultada para contactar a los participantes de los cursos finalizados o en ejecución a efectos de evaluar la capacitación recibida.

A fin de dar cumplimiento a dichas finalidades se ajustará al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

ARTICULO 73.- PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA

El auditor se constituirá en el lugar donde se haya notificado la actividad de capacitación en los términos y condiciones de los Artículos 51, 57 y 58 del presente Reglamento y exhibirá a los presentes la credencial o nota autorizante emitida a tal efecto por "LA DIRECCION".

En todos los casos el auditor, deberá labrar un Acta de verificación, dejando constancia de los extremos que ha constatado y entregará, previa firma que acreditará notificación de su contenido, una copia de la misma indistintamente al capacitador, persona a cargo de la responsabilidad docente del curso, otro miembro de la Unidad Capacitadora o personal de la empresa que se encuentre presente en el lugar, que se considerarán suficientemente autorizados por la/s "Empresa/s Solicitante/s" para recibir y firmar el Acta de Auditoría. En los casos en que la actividad de capacitación a auditar no se llevara a cabo en el lugar y hora notificados y no hubiere persona que pudiese recibir el Acta labrada, el auditor dejará constancia de ello en la misma y procederá a pegar una copia de ésta en la puerta de acceso al establecimiento correspondiente al domicilio notificado, quedando de esa manera cumplida la notificación, la que tendrá valor legal a todos sus efectos. En caso de no poder identificarse el lugar de dictado del curso por causas atribuibles a deficiencias de la notificación, podrá imponerse la sanción correspondiente a "inejecución de jornada comprobada" conforme lo dispuesto por el Artículo 75 del presente Reglamento.

En caso de verificarse a juicio del auditor incumplimientos o irregularidades en la ejecución de la jornada de capacitación durante la realización de una auditoría, el auditor dejará constancia de ello en el Acta. En caso de verificarse hechos o conductas que merecen análisis posterior junto a otros elementos contextuales no disponibles "in situ" a fin de determinar si configuran o no irregularidad, el auditor deberá consignarlo en la misma acta. En caso de que el capacitador se negare a firmar o recibir el Acta, el auditor dejará constancia sobre ello en la misma.

En todos los casos el auditor completará un Informe Complementario de Auditoría, en el que consignará el contenido del Acta labrada y firmada "in situ" y todo otro elemento que a su juicio explicite o amplíe las constataciones incluidas en dicha Acta. El Informe Complementario de Auditoría firmado por el auditor se incorporará al expediente por el que se ejecuta el Proyecto, se notificará a la/s "Empresa/s Solicitante/s" y podrá ser consultado por las mismas por intermedio de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (http://www.sepyme.gov.ar), a la que ingresará/n mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el Registro respectivo.

La empresa podrá efectuar su descargo conforme al procedimiento establecido en el siguiente párrafo, el que deberá ser presentado dentro de los DIEZ (10) días hábiles subsiguientes a la fecha del Acta de Auditoría o, de corresponder, de la fecha de su notificación del Informe Complementario de Auditoría. Vencido dicho plazo se perderá el derecho a efectuar el descargo, quedando firme lo constatado por el auditor en el Acta. La presentación de dicho descargo implica notificación por parte de la interesada del contenido del Informe de Auditoría referido en el presente artículo.

El descargo al que se refiere el presente artículo deberá ser presentado de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Descargo de Auditoría" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (http://www.sepyme.gov.ar), a la que ingresará mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el Registro respectivo, pudiendo consultar en la citada página la información concerniente a la Auditoría realizada; y

b) EN SOPORTE PAPEL: deberá imprimirse el descargo, firmarlo y presentarlo, en carácter de declaración jurada, ante "LA DIRECCION" conjuntamente con la documentación probatoria que estime pertinente. El/los representante/s legal/es de la "Empresa Solicitante" o, de corresponder, "Solicitante Principal" acreditado/s de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31, inciso c) del presente Reglamento es/son el/los único/s autorizado/s suscribir el descargo.

Sobre el descargo presentado y la documentación obrante en el expediente "LA DIRECCION" emitirá el "Informe Final de Auditoría – Control de Ejecución" recomendando las sanciones a aplicar al momento de la evaluación de la rendición de cuentas correspondiente, con expresa indicación de las normas legales aplicables.

TITULO XII

DEL REGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 74.- CONSTATACION DE IRREGULARIDADES

Los incumplimientos y/o irregularidades que se verifiquen durante la ejecución de los Proyectos, darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en general, y/o las que en particular se fijan en el presente Reglamento.

Podrán ser pasibles de sanciones todas las personas físicas y/o jurídicas que participen de los Proyectos de Capacitación, según su nivel de responsabilidad, en los términos establecidos por el presente Reglamento.

Las sanciones que no generen la pérdida total del cupo de Crédito Fiscal serán impuestas por medio del mismo acto administrativo que disponga la aprobación parcial de la rendición de cuentas y/o su rechazo.

ARTICULO 75.- TIPIFICACION DE IRREGULARIDADES Y SANCIONES CORRESPONDIENTES

A continuación se establecen las conductas punibles en especial, su descripción, el carácter de la falta y la sanción correspondiente en cada caso:

| Nº | Tipificación | Carácter | Sanción |
|---|---|---|---|
| 1 | Incumple lugar de ejecución (< 1 Km de distancia del notificado). | Leve | Apercibimiento |
| 2 | Incumple lugar de ejecución (> 1 Km de distancia del notificado). | Leve | Descuento Jornada |
| 3 | Incumple hora de ejecución (< 1 Hora de la notificada). | Leve | Apercibimiento |
| 4 | Incumple hora de ejecución (> 1 Hora de la notificada). | Leve | Descuento Jornada |
| 5 | Incumple población objetivo. | Media | Baja del curso |
| 6 | Incumple docente notificado. | Leve | Apercibimiento |
| 7 | Supera ausencias reglamentarias. | Leve | Descuento en reintegro de jornada según normativa |
| 8 | Inadecuación de local o instalaciones. | Leve | Apercibimiento |
| 9 | Difiere actividad en ejecución con la informada. | Media | Baja del curso |
| 10 | Se verifica que la calidad de la capacitación difiere de las pautas y objetivos del Proyecto. | Media | Baja del curso |
| 11 | Inejecución de la jornada comprobada. | Media | Descuento de jornada |
| 12 | Inejecución del curso comprobada. | Grave | Baja del curso |
| 13 | Inejecución de Proyecto comprobada. | Grave | Baja del Proyecto |
| 14 | Reticencia en la información al Auditor y/o falta de exhibición de documentación. | Leve | Apercibimiento |
| 15 | El capacitador se niega a firmar el Acta de Auditoría. | Media | Baja del curso |
| 16 | Otra detectada (*). | A evaluar | A evaluar |

a) Faltas 1 a 4: Se constata que la actividad no se está desarrollando en el domicilio u hora notificados. No obstante, la actividad se ejecuta en otro lugar u hora (En el caso de la hora sólo se admitirá si se desarrolla a posteriori).

b) Falta 5: Se constata que difieren los perfiles de los participantes respecto del proyecto aprobado.

c) Falta 6: Se constata que el capacitador actuante no es el notificado.

d) Falta 7: Se constata que la cantidad de participantes en la jornada auditada es inferior a los límites reglamentarios.

e) Falta 8: Se constata que el local o instalaciones de ejecución no guardan los mínimos recaudos para la actividad, la salud y la seguridad de los participantes o difieren con los proyectados y aprobados.

f) Falta 9: Se constata que la actividad de capacitación en ejecución no se corresponde con la programada y notificada para la fecha auditada.

g) Falta 10: Se constata que la calidad del curso de capacitación no es la adecuada en función del objetivo propuesto y difiere de lo enunciado en la presentación del proyecto.

h) Falta 11: Se constata la inejecución de una jornada en el lugar y fecha notificado sin que se verifiquen los supuestos de hecho previstos en las faltas 1 a 4.

i) Falta 12: Se verifica cuando se constata que no se ejecuta el curso notificado. También resulta de la acumulación de constataciones de la inejecución de DOS (2) o más jornadas auditadas.

j) Falta 13: Cuando se verifica la inejecución de DOS (2) o más cursos auditados se configura la inejecución total del Proyecto.

k) Falta 14: Se constata la reticencia a proporcionar información en el marco de una Auditoría o a proporcionar información y/o documentación requerida.

l) Falta 15: El capacitador se niega a firmar el Acta de Auditoría.

m) Falta 16: Se constata a juicio del auditor una irregularidad no tipificada.

ARTICULO 76.- ACUMULACION DE SANCIONES

En caso de constatarse en un mismo curso una cantidad de faltas de carácter leve que abarque como mínimo el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de jornadas del curso, se aplicará la sanción de baja del curso. En caso de que en un mismo curso se hubiera verificado DOS (2) faltas del tipo "inejecución de jornada comprobada" se aplicará la sanción de "baja del curso". En caso de constatarse dentro de un mismo Proyecto una acumulación de DOS (2) sanciones del tipo "baja de curso" se dispondrá la "baja del Proyecto" con la consecuente pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado que no hubiera sido rendido de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 del presente a la fecha de imposición de la sanción. Si el CINCUENTA POR CIENTO (50%) como mínimo de las visitas de auditoría a jornadas de al menos DOS (2) cursos de un mismo Proyecto arrojara la constatación de faltas de carácter "medio" contempladas en el Artículo 75 del presente Reglamento, corresponderá aplicar la sanción de "baja del Proyecto" con la consecuente pérdida total del cupo de Crédito Fiscal asignado que no hubiera sido rendido de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 del presente a la fecha de imposición de la sanción. Para la aplicación de la última sanción referida, deberá realizarse un mínimo de CUATRO (4) visitas de Auditoría a menos que el Proyecto cuente sólo con UN (1) curso, en cuyo caso deberá realizarse un mínimo de tres visitas. Si al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) de las visitas de auditoría a jornadas de al menos DOS (2) cursos de un mismo Proyecto arrojara la constatación de faltas de carácter "leve" contempladas en el Artículo 75 del presente Reglamento, corresponderá aplicar la sanción de "baja del Proyecto" con la consecuente pérdida total del cupo de Crédito Fiscal asignado que no hubiera sido rendido de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 del presente a la fecha de imposición de la sanción. Para la aplicación de la última sanción referida, deberá realizarse un mínimo de CINCO (5) visitas de Auditoría a menos que el Proyecto cuente sólo con UN (1) curso, en cuyo caso deberá realizarse un mínimo de TRES (3) visitas. En todos los casos en que se aplique la sanción de "baja del Proyecto", la/s "Empresa/s Solicitante/s Cedente/s" de Proyectos de Modalidad 1 como, de corresponder, la "Empresa Solicitante Principal" de Proyectos de Modalidades 2 y 3, como, de corresponder, la "Empresa Solicitante Beneficiaria" de Proyectos de Modalidades 2 y 3 individuales serán sancionadas, adicionalmente, con la exclusión de la/s misma/s para el siguiente llamado del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, asentándose tal antecedente en su legajo del Registro de Empresas.

Todas las sanciones que implican pérdida del total del cupo de Crédito Fiscal asignado que no hubiera sido rendido a la fecha de imposición de la sanción serán impuestas mediante disposición de la Autoridad de Aplicación, previo informe fundado de "LA DIRECCION". Las sanciones de pérdida

total del cupo de Crédito Fiscal provocan la pérdida del derecho a todo reintegro que no hubiera sido incluido en una rendición de cuentas a la fecha de imposición de la sanción.

ARTICULO 77.- EFECTOS DE LA ACUMULACION DE SANCIONES SOBRE LA UNIDAD CAPACITADORA DE UN PROYECTO

En caso de constatarse para cursos de capacitación dictados por una misma Unidad Capacitadora una acumulación de sanciones tipificadas con los números CINCO (5), SEIS (6), NUEVE (9) y DIEZ (10) en el Artículo 75 del presente Reglamento, que abarquen como mínimo el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total de horas de cursos auditadas para dicha Unidad Capacitadora, independientemente del Proyecto que se trate, se dispondrá la exclusión de la misma para el próximo llamado del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, asentándose tal antecedente en su legajo del Registro de Unidades Capacitadoras. Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación sólo si el total de jornadas de cursos auditadas para dicha Unidad Capacitadora es como mínimo igual a NUEVE (9).

TITULO XIII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 78.- ORDEN DE TRAMITACION

Los expedientes deberán resolverse según el orden de presentación de las rendiciones de cuentas. Los expedientes que reciban informes negativos y/o que tuviesen cuestiones pendientes de resolución, perderán el orden señalado.

ARTICULO 79.- RECURSOS

El régimen recursivo es el establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991, siendo, la/s “Empresa/s Solicitante/s” del/de los Proyecto/s, la parte legitimada para interponerlos.

TITULO XIV

REQUERIMIENTOS

ARTICULO 80.- PROCEDIMIENTO ACERCA DE LOS REQUERIMIENTOS

“LA DIRECCION” se encuentra facultada para llevar adelante el proceso administrativo respecto a la presentación y ejecución de Proyectos, pudiendo requerir en cualquier instancia del trámite, a cualesquiera de los sujetos que tomen parte de los Proyectos de Capacitación, que presenten la documentación y/o información que se les requiera en los términos del presente Reglamento, bajo apercibimiento de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, incluyendo la pérdida del cupo de Crédito Fiscal oportunamente otorgado.

Las respuestas a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser presentadas de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el “Formulario de Respuesta a Requerimientos” a través de la página “Web” de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo; y

b) EN SOPORTE PAPEL: Imprimir la respuesta, firmarla y presentarla, en carácter de Declaración Jurada, ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal conjuntamente con toda la documentación que se solicite adjuntar a tal fin. El/los representante/s legal/es de la “Empresa Solicitante” principal debidamente acreditado/s mediante la documentación a la que hace referencia el Artículo 16 del presente Reglamento es/son el/los único/s autorizado/s a suscribir la respuesta.

ARTICULO 81.- NOTIFICACIONES

Los actos administrativos que dispongan emplazamientos, vistas, traslados, sanciones, etcétera, serán notificados en el domicilio que a tal efecto se constituya al momento de la presentación del Proyecto y en donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones allí enviadas.

TITULO XV

DE LA SITUACION FISCAL Y PREVISIONAL - CERTIFICACIONES

ARTICULO 82.- CERTIFICADOS A PRESENTAR SEGUN TIPO DE EMPRESA

A los fines de determinar la situación fiscal y previsional de las “Empresas Beneficiarias” de Proyectos de Modalidad 1 del presente llamado del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, se deberá considerar el cumplimiento tributario y previsional y la inexistencia de deudas líquidas y exigibles impositivas referentes a impuestos nacionales y/o de los recursos de la seguridad social al último día correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de Proyectos.

El resto de las Empresas (“Empresas Solicitantes Cedentes” de Proyectos de Modalidad 1 y “Empresas Solicitantes Beneficiarias” de Proyectos de Modalidad 2 Asociativa e Individual y Modalidad 3 Asociativa e Individual), deberán observar el procedimiento estipulado por la Resolución General Nº 1814/05 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a fin de obtener su “Certificado Fiscal para Contratar” y presentarlo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del presente Reglamento.

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá verificar que las Empresas que deban presentar el mencionado “Certificado Fiscal para Contratar” se encuentren habilitados en la nómina de los contribuyentes y/o responsables a quienes se les hubiera concedido el correspondiente certificado, a cuyo fin imprimirá la constancia respectiva desde la página “web” de dicho organismo (http://www.afip.gov.ar).

TITULO XVI

DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE DATOS

ARTICULO 83.- PROCEDIMIENTO SUPLETORIO

En el caso de que no se encuentre operativo el sistema de transferencia electrónica de datos Vía Internet—por cuestiones técnicas propias de esta Subsecretaría— y en consecuencia los solicitantes se vieren imposibilitados de completar electrónicamente la información requerida por dicho medio en los Artículos 29, 51, 58, 59, 73 y 80 del presente Reglamento, la misma deberá ser presentada por escrito, firmada, y aclarada, sin importar el formato, y conteniendo toda la información requerida en los formularios respectivos de acuerdo a los plazos estipulados en los respectivos artículos, dejando constancia de tal situación.

Sin perjuicio de ello, una vez que el sistema de transferencia electrónica de datos Vía Internet se encuentre nuevamente operativo, los responsables deberán completar y enviar dicha información en forma electrónica por este medio dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas.

ARTICULO 84.- EXTRAVIO DE FORMULARIOS ORIGINADOS EN EL SISTEMA

En caso de pérdida o extravío de los formularios previstos en la reglamentación y/o de los acuse de recibo, los responsables podrán reimprimirlos a través del sistema on-line en la página “Web” de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (http://www.sepyme.gov.ar).

En todos los casos la información presentada tendrá carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por los interesados.

TITULO XVII

DEL DICTADO Y PUBLICACION DE NORMAS ACLARATORIAS Y/O COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 85.- DELEGACION

“LA DIRECCION” se encuentra facultada para dictar normas aclaratorias, interpretativas y/o complementarias que serán dadas a conocer a través la página “Web” (http://www.sepyme.gov.ar).

ARTICULO 86.- FORMULARIOS INFORMATICOS

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal pondrá a disposición de los interesados aquellos formularios y/o aplicaciones informáticas necesarias para la presentación, ejecución y rendición de cuentas de los Proyectos de Capacitación.

TITULO XVIII

DE LA DEFINICION DE LOS TERMINOS

ARTICULO 87.-

Se entiende por “Empresa” toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de locaciones y/o servicios, bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente.

ARTICULO 88.-

Se entiende por “Empresas Solicitantes Cedentes” aquellas que soliciten el ingreso al Régimen de Crédito Fiscal con el fin de utilizar su cupo de Masa Salarial para capacitación de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas. Se entiende por “Empresa Solicitante Principal”, en las Modalidades 2 y 3, a aquellas, que así quedaran establecidas en el Acta Acuerdo aprobada por el Anexo II del presente Reglamento.

ARTICULO 89.-

Se entiende por “Empresas Beneficiarias” de capacitación aquellas que reciban en forma efectiva capacitación en el marco de un Proyecto de Capacitación presentado bajo el presente Régimen, cualesquiera sea la Modalidad del mismo.

ARTICULO 90.-

A los efectos del presente Régimen, se entiende por “Hora Capacitación” a la hora de SESENTA (60) minutos de duración (hora reloj).

TITULO XIX

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

ARTICULO 91.-

Se entiende que los plazos se encuentran expresados en días hábiles administrativos y se contarán a partir de las CERO HORAS (0:00 hs.) horas del día siguiente al de la fecha de ingreso a la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, o de la fecha de presentación a través de la página “web” de esta Subsecretaría en los casos que corresponda.

ARTICULO 92.-

Los formularios previstos en los Artículos 51, 58 y 59 del presente Reglamento; deberán presentarse firmados por el/los representante/s legal/es o estatutarios de la “Empresa Solicitante Principal” y de la Unidad Capacitadora en los casos de Proyectos de Modalidad 1, o de la “Empresa Solicitante Beneficiaria Principal” y de la Unidad Capacitadora en los casos de Proyectos de Modalidades 2 y 3, oportunamente acreditados mediante el procedimiento estipulado en el Artículo 16 del presente Reglamento.

ARTICULO 93.-

Para el presente llamado a presentación de Proyectos únicamente podrán participar las “Empresas” y Unidades Capacitadoras que con fecha anterior a la fijada para el vencimiento del plazo para la presentación de Proyectos se encuentren inscriptas en el “Registro de Empresas” y en el Registro de Unidades Capacitadoras respectivamente, conforme a la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 94.-

Los pedidos de aclaraciones deberán solicitarse por escrito y hasta QUINCE (15) días hábiles antes al día fijado como fecha tope para la presentación de Proyectos.

ANEXO II

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X

DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Carátula

Título del proyecto:

Monto de Reintegro Honorarios por Capacitación Solicitado:

Monto de Reintegro de Gastos de Certificación:

Monto de Reintegro Total Solicitado:

Modalidad:

Nombre de la Solicitante Principal: CUIT:

Monto Masa Salarial Disponible según Art. 8 y Art. 9 del Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2007

$ ######.##

Unidades Capacitadoras: CUIT:

Sector y Actividad Económica del Proyecto:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

| | | |
|---|---|---|
| Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod. 1) | Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiaria/s | Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora |

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X

DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Detalle:

Título del proyecto:

Modalidad:

Resultado esperado del Proyecto y medición del éxito del mismo:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

| | | |
|---|---|---|
| Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod. 1) | Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiaria/s | Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora |

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X

DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Empresas Participantes:

CUIT

Razón Social

Domicilio

Cedente / Benef

Apellido y Nombre

Tipo y Nro Documento

Cargo

Unidades Capacitadoras Participantes:

CUIT

Razón Social

Domicilio

Apellido y Nombre

Tipo y Nro Documento

Cargo

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

| | | |
|---|---|---|
| Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod. 1) | Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiaria/s | Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora |

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Solicitante/Beneficiaria

Razón Social: CUIT:

Tipo: Solicitante Principal:

Breve descripción de la situación actual y perspectiva futura de la empresa:

Identificación del problema o debilidad a afrontar en la empresa que implique la necesidad de capacitación:

Propuesta de capacitación como solución respecto del problema o debilidad identificada en el punto anterior:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

| | | |
|---|---|---|
| Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod. 1) | Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiaria/s | Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora |

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X

DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Curso

Nombre del Curso: Número:

Unidad Capacitadora: CUIT

Temática del Curso:

Tipo de Curso:

Objetivo General del Curso:

Perfil de la Población Objetivo:

Desarrollo del Curso —Contenidos, Actividades, competencias a desarrollar, Recursos Didácticos, herramientas y materiales a utilizar, formas de evaluación—:

Identidad y antecedentes del Docente:

Programación de las Jornadas de los Cursos:

Total Horas Reloj del Curso (Entre 10 y 96 horas):

Cantidad Total de Encuentros:

Promedio Hs Reloj por Encuentro (Entre 2 y 6 hs por Encuentro):

Cantidad Total de Alumnos (Ver límites establecidos por Art. 27º):

Lugar de desarrollo:

Provincia:

Localidad:

Costo Total del Curso: $ #####.##

Monto del Reintegro Solicitado: $ #####.##

Porcentaje de Reintegro sobre Total: ##.##%

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

| | | |
|---|---|---|
| Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod. 1) | Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiaria/s | Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora |

Formulario de Presentación de Proyectos

Acuse de Recibo Nro1

Título del Proyecto:

Modalidad:

Razón Social Solicitante Principal:

CUIT Solicitante Principal:

Formulario: Formulario de Presentación de Proyectos Régimen de Crédito Fiscal Llamado 2007

Fecha de Presentación: DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Usuario autenticado por: Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

Presentada por el Usuario:

Este Acuse de Recibo es comprobante del Formulario presentado. Deberá imprimirlo y presentarlo conjuntamente con el resto de la documentación requerida por el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos - Año 2007.

Firma, Aclaración y Cargo
Representante/s Legal/es
Empresa/s Solicitante/s
(sólo para Mod. 1)

Firma, Aclaración y Cargo
Representante/s Legal/es
Empresa/s Beneficiaria/s

Firma, Aclaración y Cargo
Representante/s Legal/es
Unidad Capacitadora

Formulario de Notificación de Actividades

Datos Generales

Proyecto:

Número Expendiente:

Número Legajo:

Unidad Capacitadora: (CUIT: )

Curso :

Fecha de última modificación:

Datos de la Actividad

Datos Particulares

Datos del Docente:

Apellido Nombre CUIT/CUIL Email

Tipo de curso:

Cantidad de participantes:

Cronograma

Fecha:

| | Desde | Hasta |
|---|---|---|
| Horario mañana: | HH:MM | HH:MM |
| Horario tarde: | HH:MM | HH:MM |

Ubicación (se debe detallar lo más posible la localización de la jornada)

Provincia:

Localidad/Ciudad:

Calle / Ruta:

Número / Km:

Piso:

Oficina / Dpto:

Código Postal:

Teléfono:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo
Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante
Principal acreditado/s mediante documentación
Art. 31

Firma, Aclaración y Cargo
Responsable/s Legal/es Unidad
Capacitadora

Formulario de Notificación de Actividades

Identificador de proyecto: X

DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Curso:

Nombre del Curso:

Número:

Personal a Capacitar

| Apellido | Nombre | CUIL | Empresa | Categoría / Cargo | Area | Teléfono | E-mail |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo
Responsable/s Legal/es
Empresa/s Solicitante/s
(sólo para Mod. 1)

Firma, Aclaración y Cargo
Responsable/s Legal/es
Empresa/s Beneficiaria/s

Firma, Aclaración y Cargo
Responsable/s Legal/es Unidad
Capacitadora

Formulario de Rendición de Cuentas

Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal

Datos Generales

Nro Expediente:

Nro Legajo:

Proyecto:

Modalidad:

Empresa Solicitante Principal:

Unidades Capacitadoras:

Nro Rendición:

Versión:

Ultima Rendición:

Rendición presentada:

RESUMEN RENDICION:

| | |
|---|---|
| Porcentaje Rendido a la Fecha | x.xx% |
| Porcentaje de esta Rendición | x.xx% |
| Porcentaje Acumulado con esta Rendición | x.xx% |
| Monto Total Aprobado del Proyecto | $ ######.## |
| Monto Gastos Capacitación Rendidos a la Fecha | $ ######.## |
| Monto Gastos de Capacitación de la Rendición | $ ######.## |
| Monto Gastos de Capacitación Rendido Acumulado con esta Rendición | $ ######.## |
| Monto Total Gastos Certificación Aprobados | $ ######.## |
| Monto Rendido Gastos Certificación a la Fecha | $ ######.## |
| Gastos Certificación de la Presente Rendición | $ ######.## |
| Gastos Certificación Acumulados con esta Rendición | $ ######.## |
| Monto Total Rendido a la Fecha | $ ######.## |
| Monto Total Presente Rendición | $ ######.## |
| Monto Total Acumulado | $ ######.## |

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo
Representante/s Legal/es de la
Empresa Solicitante Principal
acreditado/s mediante
documentación Art. 31
(sólo para modalidad 1)

Firma, Aclaración y Cargo
Representante/s Legal/es de la
Empresa Beneficiaria Principal
acreditado/s mediante
documentación Art. 31
(sólo para modalidad 2 y 3)

Firma, Aclaración y Cargo
Representante/s Legal/es Unidad
Capacitadora acreditado/s
mediante documentación Art. 31

Formulario de Rendición de Cuentas

DD/MM/AAAA HH:MM:SS

COMPROBANTES GASTOS DE CERTIFICACION

| Fecha | Tipo Comprobante | Número Comprobante | Proveedor | Cuit Proveedor | $ Total sin IVA |
|---|---|---|---|---|---|
| DD/MM/AAAA | | XXXX-XXXXXXXX | | XX-XXXXXXXX-X | $ ######.## |

COMPROBANTES GASTOS DE CAPACITACION

| Fecha | Tipo Comprobante | Número Comprobante | Proveedor | Cuit Proveedor | $ Total sin IVA |
|---|---|---|---|---|---|
| DD/MM/AAAA | | XXXX-XXXXXXXX | | XX-XXXXXXXX-X | $ ######.## |

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal acreditado/s mediante documentación Art. 31 (sólo para modalidad 1)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal acreditado/s mediante documentación Art. 31 (sólo para modalidad 2 y 3)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora acreditado/s mediante documentación Art. 31

Formulario de Rendición de Cuentas

DD/MM/AAAA HH:MM:SS

Proyecto:

Nro Expediente:

Nro Legajo:

Rendición Nro:

Versión:

Ultima Rendición:

Fecha de Comprobante: DD/MM/AAAA

Tipo de Comprobante:

Número: XXXX-XXXXXXXX

Proveedor

(Razón Social):

CUIT Proveedor: XX-XXXXXXXX-X

CAI Comprobante: XXXXXXXXXXXXXX CUIT imprenta: XX-XXXXXXXX-X

Fecha Impresión: DD/MM/AAAA Fecha Vencimiento: DD/MM/AAAA

Monto Componente

SIN IVA: $ ######.##

IVA: $ ######.##

Monto Total: $ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal acreditado/s mediante documentación Art. 31 (sólo para modalidad 1)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal acreditado/s mediante documentación Art. 31 (sólo para modalidad 2 y 3)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora acreditado/s mediante documentación Art. 31

Formulario de Rendición de Cuentas

DD/MM/AAAA HH:MM:SS

Proyecto:

Nro Expediente:

Nro Legajo:

Rendición Nro:

Versión:

Ultima Rendición:

Fecha comprobante: DD/MM/AAAA

Tipo de Comprobante:

Número : XXXX-XXXXXXXX

Proveedor (UC) :

CAI Comprobante: XXXXXXXXXXXXXX

Fecha Impresión: DD/MM/AAAA

CUIT imprenta: XX-XXXXXXXX-X

Fecha Vencimiento: DD/MM/AAAA

Monto

SIN IVA: $ ######.##

IVA: $ ######.##

Monto Total: $ ######.##

Listado de Cursos:

| Número | Nombre | Total hs. | Hs. a Rendir | Valor Hora $ | Total $ |
|---|---|---|---|---|---|
| X | | X | X | $ ######.## | $ ######.## |
| X | | X | X | $ ######.## | $ ######.## |

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal acreditado/s mediante documentación Art. 31 (sólo para modalidad 1)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal acreditado/s mediante documentación Art. 31 (sólo para modalidad 2 y 3)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora acreditado/s mediante documentación Art. 31

Formulario de Rendición de Cuentas

DD/MM/AAAA HH:MM:SS

Proyecto:

Nro Expediente:

Nro Legajo:

Rendición Nro:

Versión:

Ultima Rendición:

Notificaciones del Curso

Nro:

Nombre:

| Fecha | Cantidad de Horas y Horario | Provincia | Localidad | Domicilio | Apellido, Nombre y CUIT Docente | Unidad Capacitadora |
|---|---|---|---|---|---|---|

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal acreditado/s mediante documentación Art. 31 (sólo para modalidad 1)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal acreditado/s mediante documentación Art. 31 (sólo para modalidad 2 y 3)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora acreditado/s mediante documentación Art. 31

Formulario de Participantes

DD/MM/AAAA HH:MM:SS

Proyecto:

Nro Expediente:

Nro Legajo:

Rendición Nro:

Versión:

Ultima Rendición:

Nro de curso:

Nombre:

Participantes del Curso [Nro: ]

| CUIL | Apellido | Nombre | Puesto | CUIT Empleador | Empresa | CAT | E-Mail | Teléf | Firma |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | |

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal (sólo para modalidad 1)

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal (sólo para modalidad 2 y 3)

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora

Listado de Participantes con Certificado

Legajo Expediente

Título del Proyecto

Razón Social Solicitante CUIT Solicitante

Razón Social UC CUIT UC

Listado de Participantes con Certificado Emitido

Nombre del Curso

Número de Curso

| DNI | Apellido | Nombre |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

"Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad."

Firma y Aclaración
Representante/s Legal/es
Unidad Capacitadora
acreditado/s mediante
documentación Art. 31

Fecha, Hora Página de

Formulario de Respuesta a Requerimientos

Proyecto:

Nro Expediente:

Nro Legajo:

Fecha Nota: Nro Nota:

Nro Nota Referencia:

Motivo del Trámite:

Título de Nota:

Texto de la Nota:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma de Representante/s Legal/es de la Empresa
Solicitante Principal acreditado/s mediante
documentación Art. 31

Formulario de Descargo de Auditoría

Datos Generales

Nro de Expediente:

Nro de Legajo:

Proyecto:

Empresa Principal: - CUIT:

Nro de Curso:

Nombre del Curso:

Fecha Ejecución:

Horario Mañana:

Horario Tarde:

Dirección:

Localidad:

Provincia:

Unidad Capacitadora: - CUIT:

Docente: - CUIT:

Datos Auditoría

Auditor:

Fecha Informe:

Datos Descargo

Usuario:

Fecha Descargo:

Texto del Descargo:

Firma de Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Principal acreditado/s mediante documentación Art. 31

ACTA ACUERDO

REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPYMES

MODALIDAD 1

(para más de una Solicitante)

En........ (lugar y fecha) ...... , entre la empresa ........ (razón social) ....., con sede social en ................(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ...........................; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado) Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA SOLICITANTE PRINCIPAL", y la empresa ........ (razón social) ....., con sede social en ................(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ...........................; representada en este acto por su .............. (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado) Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA SOLICITANTE ASOCIADA", (tantas veces como empresas cedentes asociadas existan) ......, por una parte, y por la otra parte la/s siguiente/s empresa/s: 1) (razón social) ....., con sede social en ................(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ...........................; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado) Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI); quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 2) ........ (razón social) ....., con sede social en ................(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ...........................; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado) Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI) quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 3) ETCETERA. ......, en adelante "LAS BENEFICIARIAS"; ACUERDAN: celebrar el presente de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA - OBJETO

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL", "LA/S SOLICITANTE/S ASOCIADA/S" y "LAS BENEFICIARIAS" acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de estas últimas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante "LA SSEPyMEyDR".

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" presentará a "LA SSEPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 59 y 60 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS – AÑO 2007.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a "LA SOLICITANTE PRINCIPAL" toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la "LA SSEPyMEyDR".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman ........ ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por Escribano Público. Este convenio deberá ser incorporado (mediante su protocolización) a la Escritura Pública que deberá presentarse conforme lo establecido en el Artículo 31 del Anexo I de la presente disposición).

Formulario de Presentación de Notas

Proyecto:

Nro Expediente:

Nro Legajo:

Fecha Nota: Nro Nota:

Nro Nota Referencia:

Motivo del Trámite:

Título de Nota:

Texto de la Nota:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formlario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma de Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante
Principal acreditado/s mediante documentación Art. 31

ACTA ACUERDO

REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPYMES

MODALIDAD 1

(para una Solicitante)

En........ (lugar y fecha) ...... , entre la empresa ........ (razón social) ....., con sede social en ................(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ...........................; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado) Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca, en adelante "LA SOLICITANTE PRINCIPAL", por una parte, y por la otra parte la/s siguiente/s empresa/s: 1) (razón social) ....., con sede social en ................(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ...........................; representada en

este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado) Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 2) ........ (razón social) ....., con sede social en ................(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ...........................; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado) Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 3) ETCETERA. ......, en adelante "LAS BENEFICIARIAS"; ACUERDAN: celebrar el presente de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA - OBJETO

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" y "LAS BENEFICIARIAS" acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de estas últimas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante "LA SSEPyMEyDR".

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" presentará a "LA SSEPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 59 y 60 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS – AÑO 2007.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a "LA SOLICITANTE PRINCIPAL" toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la "LA SSEPyMEyDR".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman ........ ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por Escribano Público. Este convenio deberá ser incorporado (mediante su protocolización) a la Escritura Pública que deberá presentarse conforme lo establecido en el Artículo 31 del Anexo I de la presente disposición).

ACTA ACUERDO

REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPYMES

MODALIDAD 2 - ASOCIATIVO

(para más de una MIPyME)

En. ............... (lugar y fecha) .................. , se conviene en celebrar el presente acuerdo empresario entre las empresas que se enuncian a continuación:

a) ........ (razón social) ....., con sede social en ................(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ...........................; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado) Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA SOLICITANTE PRINCIPAL".

b) ........ (razón social) ....., con sede social en ................(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ...........................; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado) Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "SOLICITANTE ASOCIADA".

c) Idem b)

d) Idem b)

PRIMERA - OBJETO

Las partes acuerdan en asociarse para la realización de actividades específicas de capacitación del personal de las empresas firmantes, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante "LA SSEPyMEyDR".

SEGUNDA - TRANSPARENCIA.

Cada una de las partes se obliga a poner a disposición de las demás todas las constancias que documenten los gastos realizados para lograr el objeto establecido en la Cláusula Primera.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" presentará a "LA SSEPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 59 y 60 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS – AÑO 2007.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a "LA SOLICITANTE PRINCIPAL" toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la "LA SSEPyMEyDR".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman ........ ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por banco, policía o Escribano Público).

ACTA ACUERDO

REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPYMES

MODALIDAD 3 - ASOCIATIVO

(para más de una MIPyME)

En. ............... (lugar y fecha) .................. , se conviene en celebrar el presente acuerdo empresario entre las empresas que se enuncian a continuación:

e) ........ (razón social) ....., con sede social en ................(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ...........................; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado) Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA SOLICITANTE PRINCIPAL".

f) ........ (razón social) ....., con sede social en ................(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ...........................; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado) Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "SOLICITANTE ASOCIADA".

g) Idem b)

h) Idem b)

PRIMERA - OBJETO

Las partes acuerdan en asociarse para la realización de actividades específicas de capacitación del personal de las empresas firmantes, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante "LA SSEPyMEyDR".

SEGUNDA - TRANSPARENCIA.

Cada una de las partes se obliga a poner a disposición de las demás todas las constancias que documenten los gastos realizados para lograr el objeto establecido en la Cláusula Primera.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" presentará a "LA SSEPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 59 y 60 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2007.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a "LA SOLICITANTE PRINCIPAL" toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la "LA SSEPyMEyDR".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman ........ ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por banco, policía o Escribano Público).

---




**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición 267/2007-SNR**

Bs. As., 7/3/2007

Recategorízase definitivamente a la Institución TA.P.QUI. - "Talleres Protegidos Quilmes", CUIT Nº 33-63010174-9 con domicilio legal y real en la calle 875 Nº 4464 La Florida, (1855) Quilmes, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría Definitiva "A" para la prestación de Formación Laboral. Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Formación Laboral con un cupo para 12 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble. Inscríbase al Instituto TA.P.QUI. "Talleres Protegidos Quilmes" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad. Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fdo.: Carmelo J. Patané.

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición 474/2007-SNR**

Bs. As., 17/4/2007

Categorízase definitivamente al Centro de Día "Quinta Sans Frontieres", CUIT Nº 33-70944832-9 con domicilio legal y real en la calle Copello 1850, (1665) José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva para la prestación de Centro de Día. Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día con un cupo para 39 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble. Inscríbase al Centro de Día "Quinta Sans Frontieres" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad. Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fdo.: Carmelo J. Patané.

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición 898/2007-SNR**

Bs. As., 13/6/2007

Dase de baja al Hogar con Centro de Día y el Centro de Día "Sol" de la Asociación Pro Ayuda al Niño Discapacitado - A.P.A.N.D., CUIT Nº 30-59572516-6 con domicilio legal en la calle Sáenz 987, (2942) de la Localidad de Baradero, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Julián O'Roarke 2806, (2942) de la Localidad de Baradero, Provincia de Buenos Aires del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fdo.: Carmelo J. Patané.

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición 1021/2007-SNR**

Bs. As., 4/7/2007

Categorízase a la Institución Centro de Día "Ituzaingo", CUIT Nº 30-70919245-7 con domicilio legal en la calle Avda. San Martín 4954, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle 24 de Octubre 661, (1714) Ituzaingo, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día. Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 51 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble. Reinscríbase a la Institución Centro de Día "Ituzaingo" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad. Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fdo.: Carmelo J. Patané.




## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

EL ESTADO SELECCIONA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
COMISION NACIONAL DE LIMITES

CONVOCASE A SELECCION GENERAL EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES EN LA COMISION NACIONAL DE LIMITES.

Nivel: B

Cantidad de cargos a cubrir: 2 (DOS)

Puesto: Responsable en temas referentes a la demarcación de límites internacionales.

Horario Semanal: 40 (CUARENTA) horas

Remuneración Mensual Bruta: $ 2.553,12 *

* En caso de profesional con título universitario atinente a las tareas del cargo a cubrir percibirá el adicional por ejercicio profesional consistente en un 20%.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el cumplimiento de la Ley Nº 25.689 en su artículo 1º modificatorio del artículo 8º de la Ley Nº 22.431 (Sistema de Protección Integral de Discapacitados).

El proceso de evaluación constará de tres etapas: una evaluación de antecedentes, una evaluación técnica y una evaluación laboral.

Para información complementaria, retirar el perfil e inscribirse, los interesados deberán dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, sito en Esmeralda 1212, Planta Baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 hs., desde el día 27 al 31 de agosto de 2007.

La lista de postulantes admitidos y no admitidos estará disponible en la cartelera habilitada al efecto en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, entre los días 7 y 13 de septiembre de 2007, en el horario de 11 a 16 hs.

Los aspirantes que residan a más de 50 km podrán solicitar la información pertinente, al teléfono (011) 4819-7154. Para concretar la inscripción al cargo mencionado deberán enviar la documentación requerida mediante carta certificada a la dirección arriba indicada, en cuyo caso se considerará la fecha de franqueo como la de inscripción.

Ing. BENITO ENRIQUE ARIAS REGALIA, Coordinador de la Unidad Operativa de Contrataciones.

e. 13/8 Nº 553.873 v. 13/8/2007




## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 811/2007**

Bs. As., 8/8/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0000295/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Local Colombi ubicado en la Ciudad de TRELEW, Provincia del CHUBUT como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que dicha firma requiere su reincorporación al MEM, luego de haber discontinuado su participación en el mismo, en base a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA DE TRELEW.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.070 de fecha 10 de enero de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA para su Local Colombi ubicado en Colombia y Belgrano de la Ciudad de TRELEW, Provincia del CHUBUT como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de febrero de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA DE TRELEW deberá prestar a la firma citada cuyo ingreso se autoriza por el presente acto la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a POWERCO S.A. que celebró contrato con aquel y a la cooperativa citada, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 13/8 Nº 553.754 v. 13/8/2007

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Resolución Nº 1213/2007**

Bs. As., 2/8/2007

VISTO el expediente MD Nº 19.084/06, lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, la FUERZA AEREA ARGENTINA ha acreditado la necesidad y conveniencia de la adquisición de CINCO (5) Aviones de Transporte Mediano de Pasajeros y Carga de alcance regional, equipados con los adelantos tecnológicos en aviónica y sistemas, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, a efectos de posibilitar el inmediato incremento de la capacidad de ejecutar Operaciones Aéreas de Transporte.

Que por la Resolución Nº 266 de fecha 27 de febrero de 2007, de éste MINISTERIO, se autorizó el procedimiento de selección de contratante para la adquisición de CINCO (5) Aviones de Transporte Mediano de Pasajeros y Carga de alcance regional, en los términos del Artículo 25, inciso a) y 26, inciso a), apartado 2 del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y su Artículo 37, inciso f) del Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000.

Que en el mismo acto, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para Suministros y Servicios, Especificaciones Técnicas y Sistema de Evaluación de las ofertas.

Que el procedimiento de selección autorizado, implicó el llamado a la Licitación Pública Internacional de Etapa Múltiple Nº 19/07.

Que se cumplieron con la totalidad de los requisitos de Publicidad y Difusión del Pliego de Bases y Condiciones Particulares para Suministros y Servicios, Especificaciones Técnicas y Sistema de Evaluación de las ofertas.

Que un total de DOCE (12) empresas o particulares retiraron el Pliego que rigió el llamado a Licitación de la Unidad Operativa de Compras, Dirección General de Abastecimiento (U.O.C. - D.G.A.), dependiente del Comando de Material de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que se respondió a las observaciones y a las aclaraciones solicitadas por los diversos oferentes, a través de circulares administrativas en debido tiempo y forma.

Que por sendas solicitudes de las empresas SAAB AIRCRAFT LEASING y WORTHINGTON AVIATION de prorrogar en TREINTA (30) días la fecha de apertura de las ofertas, la Ministra de Defensa por la Resolución Nº 497 de fecha 26 de abril de 2007, prorrogó la apertura para el día 29 de mayo de 2007.

Que atento a lo resuelto, se efectuaron las comunicaciones necesarias a los oferentes que retiraron el Pliego de la U.O.C. - D.G.A. o bajaron el mismo del sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones; como así también, se cumplieron nuevamente con los requisitos de Publicidad y Difusión que marcan las normas que rigen las contrataciones del Estado Nacional.

Que con fecha 29 de mayo de 2007, se efectuó la apertura de la única oferta presentada para la licitación de referencia, que correspondió a la empresa SAAB FAIRBROOK INC.

Que analizada la oferta por parte de la Comisión Evaluadora del Comando de Material de la FUERZA AEREA ARGENTINA, entre otras cuestiones, se desprende lo siguiente:

1º) La empresa presentó constancia de haber retirado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Sistema de Evaluación.

2º) La empresa no presentó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Sistema de Evaluación, debidamente firmados por el apoderado o representante de la misma.

3º) La empresa no presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta de acuerdo a lo normado en el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales y a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

4º) La empresa no presentó el Sobre "B" en donde debió constar la Oferta Económica en concordancia a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

5º) La presentación es inadmisible por no dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, como así también, a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Especificaciones Técnicas y Sistema de Evaluación.

Que el servicio Jurídico de la FUERZA AEREA ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de éste MINISTERIO, han tomado la intervención que les compete.

Que la suscripta está facultada para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º, apartado b) inciso 9), de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992), en la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de Julio de 1999, y también en los Decretos Nº 1023/01 y 436/00.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Descartar la oferta presentada por la empresa SAAB FAIRBROOK INC. (Unico oferente), por no cumplir la misma con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Sistema de Evaluación.

ARTICULO 2º — Declarar fracasado el llamado a la Licitación Pública Internacional Nº 19/07, para la adquisición de CINCO (5) Aviones de Transporte Mediano de Pasajeros y Carga de alcance regional.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

e. 13/8 Nº 553.816 v. 13/8/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.207 DEL 7 AGO 2007**

**EXPTE. Nº 36.269 - S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION A ASPIRANTES A OBTENER LA MATRICULA DE PRODUCTOR ASESORE DE SEGUROS.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO para el dictado de los cursos de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/8 Nº 553.815 v. 13/8/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.208 DEL 7 AGO 2007**

**EXPTE. Nº 48.843 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GONZALEZ JORGE LUIS (MAT. Nº 59.849) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.843.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GONZALEZ, Jorge Luis (matrícula Nº 59.849), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en TACUAPI S/Nº ENT. 2 EDIF. 6 3º "C" (C.P. 1778) - CIUDAD EVITA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/8 Nº 553.814 v. 13/8/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.209 DEL 7 AGO 2007**

**EXPTE. Nº 48.856 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MOYANO MARIA ALEJANDRA (MAT. Nº 502.512) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.856.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. MOYANO, María Alejandra (matrícula Nº 502.512), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en JAURETCHE A. Nº 40 (C.P. 1405) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/8 Nº 553.812 v. 13/8/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.210 DEL 7 AGO 2007**

**EXPTE. Nº 48.840 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GENSON MARCELO ARIEL (MAT. Nº 502.502) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.840.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GENSON, Marcelo Ariel (matrícula Nº 502.502), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Mansilla Nº 3013 4º "10" (C.P. 1425) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/8 Nº 553.811 v. 13/8/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.211 DEL 7 AGO 2007**

**EXPTE. Nº 48.877 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. VILA LILIANA MONICA (MAT. Nº 57.925) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.877.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. VILA, Liliana Mónica (matrícula Nº 57.925), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Rivera Nº 962 (C.P. 1832) - LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/8 N° 553.809 v. 13/8/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 32.212 DEL 7 AGO 2007**

**EXPTE, Nº 48.850 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. LLARIN JUAN MIGUEL (MAT. Nº 59.739) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.850.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. LLARIN, Juan Miguel (matrícula Nº 59.739), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Máximo Millán Nº 580 (C.P. 2930) - SAN PEDRO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/8 N° 553.808 v. 13/8/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4689 - 06/07/2007. Ref.: Circular RUNOR 1 - 825 - Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual (R.I. - P.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4682 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las páginas que corresponde reemplazar a las oportunamente provistas.

Estas modificaciones tendrán vigencia para la presentación correspondiente al trimestre finalizado el 30 de junio de 2007.

Se señala que las principales novedades son las siguientes:

- Incorporación en el "Anexo O", de campos para informar los plazos promedios originalmente Pactado, Residual y de liquidación de Diferencias y la modificación de la nómina de los campos considerados obligatorios.

- Adecuación de la leyenda de error 2.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO 3 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 13/8 Nº 553.703 v. 13/8/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9031 - 06/07/2007 - Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a junio último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0705
rme = 0,0110

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 13/8 Nº 553.707 v. 13/8/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9035 - 13/07/2007 - Ref.: Requerimiento de Información - Garantía de los depósitos.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que deberán remitir a esta Institución información vinculada con depósitos cubiertos por la "Garantía de los Depósitos" tomando como dos escenarios posibles el límite de cobertura de $ 75.000.- y el de $ 100.000.

El vencimiento de la presentación operará el 20 de julio de 2007.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

| | | |
|---|---|---|
| B. C. R.A. | Requerimiento Informativo – Garantía de los Depósitos | Anexo a la Com. "B" 9035 |

Intrucciones Generales

Se deberán completar los códigos que se adjuntan, teniendo en cuenta que los datos a informar serán los correspondientes al 30 de junio de 2007. Además se aclara que deberán tenerse en cuenta dos escenarios posibles, el primero en el supuesto que el límite de cobertura de la garantía es de $ 75.000.- y el segundo de $ 100.000.-.

Instrucciones Particulares

Se consignarán los siguientes conceptos discriminados de acuerdo con los límites de cobertura propuestos:

889841 Cantidad de titulares de operaciones pasivas alcanzados por la Garantía de los Depósitos.

889842 Cantidad de titulares de operaciones pasivas cuyos saldos de depósitos se encuentran cubiertos por la Garantía de los Depósitos en un 100%.

889843 Se informará la suma de los saldos al 30 de junio de 2007 de las operaciones pasivas alcanzada por la garantía de los depósitos. En caso de cobertura parcial sólo se consignará el importe cubierto.

889844 Se informará la suma de los saldos al 30 de junio de 2007 de las operaciones pasivas cuyos saldos de depósitos se encuentran cubiertos por la Garantía de los Depósitos en un 100%.

e. 13/8 Nº 553.704 v. 13/8/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9037 - 16/07/2007 - Ref.: Circular. Títulos Públicos Nacionales - Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 13/8 Nº 553.705 v. 13/8/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9038 - 17/07/2007 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9037, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 56.986.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 280 días hasta la suma de $VN 117.837.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 336 días hasta la suma de $VN 120.325.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 525 días hasta la suma de $VN 60.000.000.-; Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2, 5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 336 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 5.704.000; Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 años de plazo (1092 días de plazo original y 1008 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 98.000.000.- y Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 4 años de plazo (1456 días de plazo original y 1400 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 86.000.000.-

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 13/8 Nº 553.701 v. 13/8/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9040. - 20/07/2007. - Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 23/07/07, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/06/07 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información – Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas — Centro de Procesamiento de Datos — Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía – Dirección Nacional de Normalización Patrimonial – Unidad de Cobranzas, Adolfo Alsina 456 – Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5666 y 4338-5706.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos.

e. 13/8 Nº 553.712 v. 13/8/2007

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "C" 48.505 12/07/2007 - Ref.: Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual (R.I. - P.). Fe de Erratas.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4689 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las páginas que corresponde reemplazar a las oportunamente provistas, relacionadas con el Anexo 19 - Instrumentos financieros derivados.

Se señalan las principales modificaciones:

- Agrupamiento de contratos por coincidencia de atributos.

- Adecuación de la leyenda de error 02 PARTIDA REPETIDA.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 2 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 13/8 Nº 553.708 v. 13/8/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE POSADAS**

**EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)**

Por desconocerse el domicilio, de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977-978-985-986 y 987 de C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (DGA). Asimismo se le intima para dentro del plazo de CINCO (05) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986.- Firmado: Abogado: MARCELO G. BULACIO - ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE POSADAS.

| DN46- | INTERESADO | DOCUMENTO Nº |
|---|---|---|
| 3984/04 | NUÑEZ, WALTER ALBERTO | DNI- 22.685.988.- |
| 1802/05 | SOSA, JOAQUIN | DNI- 34.319.716.- |
| 2246/05 | INFANTE, LUIS EDUARDO | DNI- 26.161.713.- |
| 3070/05 | VENEGAS, SIXTA | DNI- 18.765.270.- |
| 3181/05 | CIPUZAK, HECTOR RAUL | DNI- 22.352.191.- |
| 3258/05 | DOS SANTOS, ALEJANDRO MARTIN | DNI- 30.213.959.- |
| 3408/05 | CORDOBA, IGNACIO | DNI- 12.331.423.- |
| 3420/05 | PARRA, BERTA DOLORES | DNI- 14.655.801.- |
| 3459/05 | VILLALBA GONZALEZ, LUCIANA | DNI- 92.935.478.- |
| 0190/06 | SOTO, ALICIA BLANCA | DNI- 14.285.871.- |
| 0193/06 | ROMERO, NORMA BEATRIZ | DNI- 25.000.195.- |
| 0197/06 | RIOS, ANGEL EDUARDO | DNI- 20.483.135.- |
| 0320/06 | CABRERA, HECTOR MARIO | DNI- 11.490.863.- |
| 0932/06 | NAVARRO, ROQUE JESUS | DNI- 14.490.866.- |
| 0939/06 | NATIVIDAD, CARMEN | DNI- 21.598.399.- |
| 0956/06 | NUÑEZ, ADOLFO ARGENTINO | DNI- 11.853.721.- |
| 0976/06 | PERFETTI, NELCI DEL CARMEN | DNI- 06.155.206.- |
| 0990/06 | VICCINI, ELVIO | DNI- 11.691.156.- |
| 0991/06 | CUBILLA, FRANCO | DNI- 08.405.516.- |
| 1042/06 | DOMINGUEZ, CLAUDIO ALBERTO | DNI- 29.596.690.- |
| 1755/06 | BENITEZ VAZQUEZ, FRANCISCA | CIPY- 3.735.335.- |
| 1755/06 | FERREYRA DE GONZALEZ, RAMONA | CIPY- 1.633.120.- |
| 2187/06 | CAJAL, DANIEL MARCELO | DNI- 29.869.340.- |
| 2192/06 | SEGOVIA, EUSTAQUIO | DNI- 10.678.054.- |
| 2756/06 | BRITEZ, JOSE MARIA | DNI- 26.626.999.- |
| 2757/06 | DREWS, VICTOR HUGO | DNI- 32.884.694.- |
| 4977/06 | GARCIA, RAIMUNDO MANUEL | DNI- 13.904.090.- |
| 5146/06 | MENA CANDIA, RAMONA | DNI- 93.603.862.- |
| 5152/06 | COULLERI BAPTISTA, PABLO SEBASTIAN | DNI- 25.060.740.- |
| 5162/06 | GARCIA, CARLOS ALBERTO | DNI- 17.702.636.- |
| 5170/06 | GONZALEZ, HECTOR | DNI- 22.272.897.- |
| 0371/07 | DOMINICI, DELIA | DNI- 23.493.616.- |
| 0402/07 | YEBARA GONZALEZ, JOSE VICENTE | DNI- 92.535.760.- |
| 0403/07 | CARBALLO, FERNANDO FABIAN | DNI- 27.979.475.- |
| 0410/07 | DA SILVA, SERGIO | DNI- 23.500.173.- |
| 0421/07 | MELNIK, CASIMIRO | DNI- 25.468.393.- |
| 0422/07 | BARROS, GLADIS | DNI- 20.266.837.- |
| 0435/07 | MULLER, JORGE | DNI- 23.743.904.- |
| 0437/07 | NAVARRO, GUILLERMO | DNI- 04.993.194.- |
| 1065/07 | RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO | DNI- 21.804.641.- |
| 1072/07 | MIRANDA, MARIO GUSTAVO | DNI- 20.940.491.- |
| 1076/07 | VELAZQUEZ, MALENA | DNI- 14.719.976.- |

e. 13/8 Nº 553.761 v. 13/8/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

EDICTO

Sección Sumarios, 30/7/2007

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

| SUMARIO Nº | INTERESADO | IMPUTACION C.A. | IMPORTE DE LA MULTA |
|---|---|---|---|
| SC84-077/02 | VARGAS ROSA MARIA G. | 985 | $1.830,94 |
| SC84-013/02 | LESCANO JUAN CARLOS | 874 Y 985 | $37.663,65 |
| SC84-025/02 | DUTRA JOSE GUSTAVO | 874 Y 985 | $3.606,39 |
| IDEM | CORVO LUIS EMILIO | IDEM | SOLIDARIA |
| SC84-037/02 | RAMIREZ CESAR TOMAS | 874 Y 985 | $81.744,83 |
| SC84-108/02 | RIVERO DARIO RAMON | 874 Y 985 | $26.430,16 |
| IDEM | PLORUTTI MARTIN PABLO | IDEM | SOLIDARIA |
| SC84-102/06 | VIERA CARLOS RAUL | 977 | $ 950,00 |

GUSTAVO SCHOLZ, Jefe (I) Sección V, Leg. 25.198-8 – DGA, Sto. Tomé a/c.

e. 13/8 Nº 553.760 v. 13/8/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-15/05, caratulado: DEGLISE LUIS ALBERTO S/INFRACCION ART. 985 del C.A., se ha dictado la RESOLUCION Nº 124/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A LUIS ALBERTO DEGLISE, titular del D.N.I. Nº 17.968.426, con domicilio real en Barrio Guazupí de la ciudad de Posadas (Misiones) y con

domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a PESOS: SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO, CON 80/100 ($ 751,80), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del C.A. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a la parte interesada al pago solidario de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida darse cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción Nº 14/97 y proceder a reservar las presentes actuaciones por parte de la Sección "C". ARTICULOS 4º Y 5º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 13/8 Nº 553.740 v. 13/8/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

EDICTO

Sección Sumarios, 30/7/2007

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art.1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art.1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

| SUMARIO Nº | INTERESADO | IMPUTACION C.A. | IMPORTE DE LA MULTA |
|---|---|---|---|
| SC84-163/06 | BEPPO JORGE OMAR | 987 | $1.495,10 |
| SC84-173/06 | BASTOS RODRIGUEZ MIGUEL R. | 986 | $16.367,33 |
| SC84-027/07 | FONSECA DE OLIVEIRA PEDRO A. | 947 | $10.037,26 |

GUSTAVO SCHOLZ, Jefe (I) Sección V, Leg. 25.198-8 – DGA, Sto. Tomé a/c.

e. 13/8 N° 553.759 v. 13/8/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-048/05, caratulado: NUÑEZ NORMA S/ INFRACCION ART. 985 del C.A. se ha dictado la RESOLUCION Nº 84/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A NORMA NOEMI NUÑEZ, titular del D.N.I. Nº 17.979.856, con domicilio real en Santa Fe S/Nº de la ciudad de Posadas (Misiones) y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a PESOS: DOS MIL TRESCIENTOS DOS, CON 67/100 ($ 2.302,67), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del C.A.. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir el pertinente Certificado de Deuda a los fines de iniciar su ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º y 5º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (i) Aduana de Santo Tomé.

e. 13/8 Nº 553.749 v. 13/8/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-14/05, caratulado: SCHMITT JAVIER HECTOR Y CASTILLO FELIPE D. S/INFRACCION ART. 985 del C.A., se ha dictado la RESOLUCION Nº 162/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A FELIPE DIONICIO CASTILLO Y HECTOR JAVIER SCHMITT, titular del D.N.I. Nº 23.321.978 y D.N.I. Nº 25.874.544 respectivamente, con domicilio real el primero en calle Aguado y López y Planes (Chacra Nº 104) y el segundo en Barrio Los Lagos, calle Perú Nº 120, ambos de la ciudad de Posadas (Mnes.) y el constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: DOS MIL CUARENTA Y UNO, CON 88/100 CTVOS. ($ 2.041,88), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del C.A.. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que ya han sido dispuestas de conformidad a los antecedentes obrantes en estas actuaciones. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR a la parte interesada al pago solidario de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir el pertinente Certificado de Deuda a los fines de iniciar su ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.) ARTICULOS 4º Y 5º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 13/8 Nº 553.739 v. 13/8/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-045/05, caratulado: GIMENEZ FERREIRA ZORAIDA S/INFRACCION ART. 987 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 168/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A ZORAIDA GIMENEZ FERREIRA, titular del D.N.I. Nº 92.357.356, con domicilio real en Castex Nº 3545 del Barrio de Palermo (Cap. Fed.) y con el domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO, CON 68/100 ($ 14.381,68), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a lo normado por el Art. 987 del Código Aduanero y lo expuesto en los considerandos que preceden. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 987 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente y aplicable en cada caso. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º y 5º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 13/8 Nº 553.736 v. 13/8/2007

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-S.E. N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma INVERSORA CERVECERA S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la planta ubicada en la Ruta Provincial N° 34 y Ruta Provincial N° 6, de la Ciudad de LUJAN (Provincia de BUENOS AIRES) anteriormente propiedad de CCBA S.A.

La planta mencionada se encontraba originariamente incorporada como GRAN USUARIO MAYOR a dicho Mercado a partir del 1° de noviembre de 2005 y la firma solicitante requiere su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

El Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) es la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LTDA.

---

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 13/8 N° 553.730 v. 13/8/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE ESQUEL**

**SIGEA 13295 - 4 - 2006**

**Asunto: "GIANOLI NORBERTO s/ Presunta Infrac. Art. 970 del C.A. Ley 22.415".**

Esquel, 4/5/2007

CORRASE VISTA de los presentes actuados, por el término de diez (10) días hábiles administrativos al Sr. SOSA HECTOR RAUL CUIT 20-10514538-2 DNI 10.514.538, con domicilio comercial en 25 de Mayo 460, de la localidad de Esquel Pcia. del Chubut, y domicilio fiscal en Roca 445 de la Localidad de Chosmalal, Pcia. del Neuquén, como consecuencia del procedimiento llevado a cabo el 26/09/2000, por Gendarmería Nacional en el Local comercial de la calle 25 de Mayo 460 de la Ciudad de Esquel, Pcia. del Chubut denominado "Gasoleros", donde se secuestró mercadería de origen extranjero con fines comerciales, la cual no contaba con los medios de identificación establecidos por la AFIP-Dirección General de Aduanas, debidamente aplicados a la misma, dando a lugar a la Causa Judicial 4193/01 caratulada "SOSA, Héctor Raúl s/infracción leyes especiales (22.415)", en orden al delito de contrabando previsto por el art. 864 inc. d) del Código Aduanero Ley 22.415, tramitada por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Carlos de Bariloche, y visto el Resolutorio Judicial de fecha 11/09/2006 donde se dispone sobreseer al encartado, poniendo a exclusiva disposición de la Aduana de Esquel, la mercadería secuestrada en autos, y en virtud de que la misma se encuentra en infracción, imputándosele la tipicidad prevista y penada por los artículos 986 y 987 del Código Aduanero Ley 22.415, a fin de que presente su defensa, ofrezca todas las pruebas y acompañe la documentación que tuviere en su poder. Si no la tuviere en su poder, la individualizará, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Artículo 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, de no comparecer sin justa causa (Artículo 1105 del Código Aduanero).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Esquel (Artículo 1001 del Código Aduanero), si no lo hiciere se lo tendrá por constituido en los estrados de la Dependencia mencionada (Artículos 1003 y 1004 del Código Aduanero) donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes o viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado.

Se hace saber que en caso de estar a derecho por interpósita persona, el representante legal deberá acompañar, con su primera presentación, la documentación que acredite su personería en los términos de los Artículos 1030, 1031, s.s. y c.c. del Código Aduanero.

Notifíquese asimismo que, si dentro del plazo señalado deposita en autos voluntariamente la multa mínima prevista por la infracción imputada mediante los Artículos 986 y 987 del Código Aduanero Ley 22.415, cuyo monto asciende a PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 20/100 ($ 6.459,20), y abandonando la mercadería en cuestión a favor del Estado, se extinguirá la acción penal sin que quede registrado como antecedente infraccional conforme lo establece el artículo 931.-1. del Código Aduanero Ley 22.415.

NOTIFIQUESE

HECTOR GUZZO, Administrador, Aduana de Esquel.

e. 13/8 Nº 553.758 v. 13/8/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**(ADUANA DE POSADAS MISIONES)**

**CODIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1013 INC. h)**

Posadas, 2/8/2007.

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 5º, 6º y/o 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 5º, 6º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art. 44 y/o 46 Ley 25.986.

Firmado: Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (i) Aduana de Posadas.

| SA46- | IMPUTADO | DOC. IDENT. | MULTA | INFR. |
|---|---|---|---|---|
| 187/07 | ESTIVALET VEIGA JOAO F. | CI (BR) 70399880631 | $ 4.058,41 | 9486/98 |
| 328/06 | CACERES MILCIADES N. | DNI 17.033.483 | $ 2.248,28 | 986/987 |
| 197/07 | JARA SUSSINI VICTOR | DNI 23.067.332 | $ 1.314,11 | 986 |
| 174/07 | QUIÑONES MAXIMILIANO | DNI 25.717.727 | $ 1.625,34 | 986 |
| 153/07 | ROJAS FRANCISCO | CI (Py) 374.248 | $ 1.394,20 | 947 |
| 153/07 | BARRETO RICARDO | CI (Py) 919.459 | $ 1.394,20 | 947 |
| 153/07 | BARRIOS VIRGINIA | CI (Py) 346.637 | $ 1.394,20 | 947 |
| 114/07 | CHOQUE MARIO LUIS | DNI 17.414.785 | $ 2.979,17 | 986 |
| 283/07 | SILVERO BENITEZ R. | CI (Py) 4.546.503 | $ 1.077,71 | 986 |
| 493/05 | BENITEZ JUAN RAMON | DNI 31.792.203 | $ 1.280,99 | 977 |

e. 13/8 Nº 553.757 v. 13/8/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**(ADUANA DE POSADAS MISIONES)**

**CODIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1013 INC. h)**

Posadas, 3/8/2007.

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detallan, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977-978-985-986 y 987 de C.A. Ley 22.415, que se dispuso la desestimación de las mismas en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, y el archivo de las actuaciones en los términos de la Instrucción General 2/2007 DGA. Asimismo se le intima para dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a solicitar una destinación permitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 sstes. y cctes. del C.A. Asimismo, se les hace saber a los interesados, que teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, de no cumplimentar la intimación anterior, se procederá conforme los artículos 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Firmado: Abog. MARCELO BULACIO, Administrador (i) Aduana de Posadas.

| DN 46- | IMPUTADO | Documento | R. FALLO Nº | SE RESUELVE |
|---|---|---|---|---|
| 1785/07 | CLAVENIR JOSE CLERICI | CI (Br) 8069242454 | 1976/07 | Desestimar |
| 1786/07 | LAGEMANN JUNIOR ELIO | CI (Br) 3024209847 | 1977/07 | Desestimar |

e. 13/8 Nº 553.756 v. 13/8/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-173/05, caratulado: VILLAR JORGE DANIEL S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 26/06 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A JORGE DANIEL VILLAR, titular del D.N.I. Nº 27.675.881, con domicilio real en Chacra Nº 111, calle 66, Casa "J" 100 de la ciudad de Posadas (Misiones) y su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ, CON 88/100 ($ 28.610,88), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del C.A.. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente y aplicable a la misma. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir el pertinente Certificado de Deuda a los fines de iniciar su ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º y 5º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 13/8 Nº 553.755 v. 13/8/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-142/05, caratulado: PAREDES ALDO ALBERTO S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 38/06 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A ALDO ALBERTO PAREDES, titular del D.N.I. Nº 16.829.535, con domicilio real en Calle 120 Nº 2840 de la ciudad de Posadas (Misiones) y su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS, CON 07/100 ($ 6.936,07), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del C.A.. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que ya han sido dispuestas de conformidad a los antecedentes obrantes en estas actuaciones. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir el pertinente Certificado de Deuda a los fines de iniciar su ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º y 5º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 13/8 Nº 553.753 v. 13/8/2007

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA**

**OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES**

**Circular Nº 27**

Bs. As., 6/8/2007

La Oficina Nacional de Contrataciones, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 20/2004 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y teniendo en cuenta la numerosas consultas efectuadas por distintas Unidades Operativas de Contrataciones, efectúa la siguiente aclaración con respecto a la difusión y publicidad que debe darse a las convocatorias de los distintos procedimientos de selección previstos en el Decreto Nº 1023/01.

Considerando que el artículo 39 del Decreto Nº 1023/01 dispone que hasta tanto se reglamente regirán las reglamentaciones vigentes, en la actualidad los procedimientos de selección se rigen por el aludido cuerpo normativo, aplicándose en lo pertinente, el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/2000 (como reglamentación), y sus resoluciones complementarias.

La publicidad y difusión de las convocatorias a los procedimientos de selección, se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la presente Circular, mediante la que se realiza una interpretación armónica de lo previsto en los artículos 25, inciso c) y 32 del Decreto 1023/2001 y en los artículos 5º, 14, 15, 16 y 18 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

**1. — LICITACION PUBLICA Y CONCURSO PUBLICO:**

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos deberá efectuarse por los plazos, en la forma y por los medios que se detallan a continuación:

a) Mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno (Boletín Oficinal) por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

b) En su caso, se publicará aviso, por el mismo lapso y con igual antelación, en el medio de difusión oficial, provincial o municipal, donde deba cumplirse la prestación. En caso que tales medios no existieren o no fueren de publicación diaria, dichas publicaciones se efectuarán en uno de los medios de mayor difusión del lugar.

c) Además de la publicidad en el medio de difusión oficial, la convocatoria se deberá difundir por INTERNET en el sitio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma simultánea y desde el primer día en que se les comience a dar publicidad por el Boletín Oficial, hasta el día de la apertura.

d) Además de la publicidad y difusión en los medios antes indicados, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los productores, fabricantes comerciales del rubro y, en su caso, a las asociaciones locales del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados. Estas comunicaciones podrán cursarse por cualquier medio durante el lapso de las publicaciones en el Boletín Oficial.

e) Además del empleo obligatorio de los medios antes mencionados, podrán cursarse invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales del organismo o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

f) Además de la publicidad y difusión en los medios antes indicados, cuando el monto presunto de la contratación exceda de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000), se deberán publicar avisos por UN (1) día, coincidente con el término de publicación en el Boletín Oficial, en DOS (2) de los diarios de mayor circulación en el país.

g) Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos. En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados. Podrán ampliarse los días de publica-

ción y los medios de difusión a emplearse, dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique.

**2. — LICITACION PRIVADA Y CONCURSO PRIVADO:**

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse por los plazos, en la forma y por los medios que se detallan a continuación:

a) Mediante la invitación a presentar ofertas a, por lo menos, CINCO (5) proveedores incorporados al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

b) Las invitaciones deberán complementarse mediante la exhibición de la convocatoria, el pliego de bases y condiciones particulares y las especificaciones técnicas en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles del organismo contratante, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarlos.

c) Además de la publicidad por los medios antes indicados, la convocatoria se deberá difundir por INTERNET en el sitio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma simultánea y desde el día en que se cursen las invitaciones, hasta el día de la apertura.

d) Además de la publicidad y difusión en los medios antes indicados, con la misma antelación establecida en el item a), se deberán remitir invitaciones a, por lo menos, CINCO (5) de los principales productores, prestadores, fabricantes o comerciantes del rubro y a proveedores anteriores, si los hubiere.

e) Con la misma antelación establecida en el item a), se enviarán comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los prestadores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, para su difusión entre los posibles interesados en participar. El envío de estas comunicaciones se podrá efectuar por cualquier medio, dejando constancia en el expediente.

f) Además del empleo obligatorio de los medios antes mencionados, podrán cursarse invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales del organismo o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

g) Los plazos fijados para la anticipación se considerarán mínimos. En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados. Podrán ampliarse los medios de difusión a emplearse, dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique.

h) No es obligatoria la publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno (Boletín Oficial).

**3. — LICITACIONES Y CONCURSOS INTERNACIONALES:**

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y en los concursos internacionales deberá efectuarse por los plazos, en la forma y por los medios que se detallan a continuación:

a) Mediante los medios que corresponda de acuerdo a lo indicado en los ítems precedentes según se trate de una licitación o un concurso público o de una licitación o un concurso privado.

b) Además de la publicidad en los medios que corresponda, deberán disponerse las publicaciones pertinentes en países extranjeros, con una antelación que no será menor a CUARENTA (40) días corridos. Esta Oficina entiende que se cumplirá con la publicidad en los países extranjeros realizando las siguientes publicaciones:

En el Sitio Web de las Naciones Unidas denominado Development Business.

En las embajadas y Delegaciones Comerciales de países de posibles licitantes.

Cuando el monto del procedimiento de selección lo justifique se deberán disponer publicaciones en periódicos internacionales.

**4. — SUBASTA PUBLICA:**

La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse por los plazos, en la forma y por los medios que se detallan a continuación:

a) Mediante la publicación, como mínimo, de un aviso por UN (1) día en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno (Boletín Oficinal) con una antelación de DIEZ (10) días a la fecha fijada para la realización de la subasta.

b) En su caso, se publicará aviso, por el mismo lapso y con igual antelación, en el medio de difusión oficial, provincial o municipal, donde deba llevarse a cabo el procedimiento. En caso que tales medios no existieren o no fueren de publicación diaria, dichas publicaciones se efectuarán en uno de los medios de mayor difusión del lugar.

c) Además de la publicidad en el medio de difusión oficial, la convocatoria se deberá difundir por INTERNET en el sitio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma simultánea y desde el primer día en que se le comience a dar publicidad por el Boletín Oficial, hasta el día de la apertura.

**5. — CONTRATACION DIRECTA:**

El Decreto Nº 436/2000 determina los casos en que deben enviarse invitaciones en los procedimientos que se encuadren como Contratación Directa. (art. 18 del Anexo al citado decreto).

En virtud de lo dispuesto por el citado artículo, se debe tener presente que el Decreto Nº 1023/2001 derogó a los artículos 55 al 63 del Decreto Ley Nº 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467.

En tal sentido, debe entenderse que las causales de Contratación Directa en las que resulta obligatorio realizar invitaciones del modo previsto en el artículo 18 del Anexo al Decreto Nº 436/2000 son las encuadradas en los apartados 1, 4 y 5 para los casos de urgencia, del inciso d) del artículo 25 del Decreto Nº 1023/2001, por corresponder a los mismos casos que se enumeraban en los apartados a), d) y e) del inciso 3º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad actualmente derogada.

En virtud de lo señalado, la convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones directas deberá efectuarse por los plazos, en la forma y por los medios que se detallan a continuación:

a) En los procedimientos de contratación directa previstos en el artículo 25, inciso d), apartados 1 (monto), 4 (desierta o fracasada) y 5 (para los casos de urgencia), se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de TRES (3) proveedores habituales, prestadores, productores, fabricantes, comerciantes o proveedores del rubro.

b) Dichas invitaciones se enviarán simultáneamente a todos los invitados, con una antelación mínima de CINCO (5) días en los casos previstos en el artículo 25, inciso d), apartados 1 (monto) y 4 (desierta o fracasada) del Decreto 1023/2001. Para los casos previstos en el artículo 25, inciso d), apartado 5 (urgencia) no es obligatorio cumplir con el plazo de antelación antes indicado.

c) En todas las contrataciones directas la convocatoria se deberá difundir por INTERNET en el sitio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma simultánea y desde el día en que se cursen las invitaciones, hasta el día de la apertura, salvo las excepciones que se detallan a continuación:

- Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento, las Contrataciones Directas encuadradas en el apartado 6 (secreta), del inciso d), del artículo 25 del Decreto Nº 1023/01.

- Por su parte, quedan exceptuadas de la difusión de la convocatoria, las Contrataciones Directas encuadradas en los apartados 5 (para los casos de emergencia) y 8 (interadministrativas).

**6. — CONTRATACIONES DIRECTAS POR TRAMITE SIMPLIFICADO**

Deberá estarse a lo dispuesto en la Circular ONC Nº 10/2003 y a lo previsto en el Decreto 1818/2006.

**7. — DIFUSION EN INTERNET:**

Por último, resulta pertinente mencionar que a fin de velar por el debido cumplimiento de los principios consagrados en los apartados b), c) y d) del artículo 3º del Decreto Nº 1023/01, en todos los procedimientos de selección, salvo los casos de excepción anteriormente enumerados, se deberán difundir por INTERNET en el sitio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, además de las etapas mencionadas en los ítems precedentes, la siguiente información:

a) los proyectos de pliegos correspondientes a contrataciones que la autoridad competente someta a consideración pública;

b) los pliegos de bases y condiciones particulares;

c) las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos, cuando las hubiere;

d) las actas de apertura,

e) los cuadros comparativos de ofertas,

f) la precalificación, cuando la hubiere;

g) los dictámenes de evaluación,

h) los actos por los que se aprueben los procedimientos de selección,

i) las adjudicaciones,

j) las órdenes de compra y los contratos.

k) la información referente a los antecedentes utilizados para adoptar decisiones que hagan a las sanciones a aplicar a los proveedores por sus incumplimientos.

En los casos de excepción a la obligación de difusión, deberá remitirse un correo electrónico a la dirección controlmcc@sgp.gov.ar, indicando el número de procedimiento asignado, de modo que pueda identificarse el mismo y verificar la correlatividad de los procedimientos celebrados en cada organismo.

Por tal motivo, también deberá informarse por dicha vía, el número de procedimiento de selección que haya sido anulado o dejado sin efecto.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Circular quedan sin efecto las siguientes circulares: Circular ONC Nº 3/2001, 7/2002, 8/2002 y 9 bis/2003.

El contenido de esta circular se tendrá por notificado y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y su difusión en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.argentinacompra.gov.ar. — Dr. FERNANDO D. DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de la Gestión Pública.

e. 13/8 Nº 553.863 v. 13/8/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-093/05, caratulado: PANIAGUA VICTORINA S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 127/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A VICTORINA PANIAGUA, titular del D.N.I. Nº 31.849.457, con domicilio real en calle Itaembé Miní S/Nº de la ciudad de Posadas (Misiones) y el constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL SETENTA Y CUATRO, CON 94/100 ($ 1.074,94), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del C.A.. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que ya han sido dispuestas de conformidad a los antecedentes obrantes en estas actuaciones. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir el pertinente Certificado de Deuda a los fines de iniciar su ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º y 5º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 13/8 Nº 553.752 v. 13/8/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya

identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BACTSSA | | | | | | | |
| | MARUBA CATHAY | 12-JUL-07 | 07001MANI113596D | EGALXEGM10657 | CAJA | 500 | Q.D.C EGYPTIAN DEHYDRAT |
| CORREO ARG.MTE.GRAN | | | | | | | |
| | | 12-JUL-07 | 07001MANI114798X | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | sacas |
| | | 12-JUL-07 | 07001MANI114799J | 001TRAS/3C | BULTOS | 4 | sacss |
| | | 12-JUL-07 | 07001MANI114800P | 001TRAS/3C | BULTOS | 5 | sacas |
| | | 12-JUL-07 | 07001MANI114801Z | 001TRAS/3C | BULTOS | 12 | sacas |
| | | 12-JUL-07 | 07001MANI114802R | 001TRAS/3C | BULTOS | 6 | sacas |
| | | 12-JUL-07 | 07001MANI114803S | 001TRAS/3C | BULTOS | 19 | sacas |
| | | 12-JUL-07 | 07001MANI114804T | 001TRAS/3C | BULTOS | 43 | sacas |
| | | 12-JUL-07 | 07001MANI114805U | 001TRAS/3C | BULTOS | 94 | sacas |
| | | 12-JUL-07 | 07001MANI114806V | 001TRAS/3C | BULTOS | 33 | sacas |
| | | 12-JUL-07 | 07001MANI114807W | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | sacas |
| | | 12-JUL-07 | 07001MANI114808A | 001TRAS/3C | BULTOS | 68 | sacas |
| | | 12-JUL-07 | 07001MANI114809B | 001TRAS/3C | BULTOS | 5 | sacas |
| | | 12-JUL-07 | 07001MANI115505S | 001TRAS/3C | BULTOS | 76 | sacas |
| | | 12-JUL-07 | 07001MANI117144T | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | sacas |
| | | 12-JUL-07 | 07001MANI117747F | 001TRAS/3C | BULTOS | 33 | sacas |
| | | 12-JUL-07 | 07001MANI117761B | 001TRAS/3C | BULTOS | 43 | sacas |
| | | 12-JUL-07 | 07001MANI118417A | 001TRAS/3C | BULTOS | 233 | sacas |
| | | 12-JUL-07 | 07001MANI119428D | 001TRAS/3C | BULTOS | 14 | sacas |
| DEFIBA PUERTO | | | | | | | |
| | | 12-JUL-07 | 07001MANI114248V | 0010012CH07 | BULTOS | 10 | CILINDROS VACIOS |
| DEFISA PUERTO | | | | | | | |
| | CAP SAN AUGUS | 12-JUL-07 | 07001MANI113636V | USPVGHOUBUE0725002 | PALETA | 2 | QDC: QUIMICOS |
| | CAP SAN AUGUS | 12-JUL-07 | 07001MANI117175A | USPVGMIABUE0726005 | BULTOS | 3 | BRASS POWDER |
| | MARUBA CATHAY | 12-JUL-07 | 07001MANI117915C | SPBREOA50-003072 | BULTOS | 49 | COCHES EN MINIATURA |
| | MARUBA CATHAY | 12-JUL-07 | 07001MANI118129A | ITVDLEMSA000070098 | BULTOS | 2 | RADIADORES |
| FORD ARGENTINA S.C. | | | | | | | |
| | CAP SAN NICOL | 27-JUN-07 | 07001MANI104653U | USNYOSTL001290 | CONTENEDOR | 1 | conveyor belts and rack |
| | CAP SAN NICOL | 27-JUN-07 | 07001MANI104655W | USNYOSTL001291 | CONTENEDOR | 1 | conveyor belts and rack |
| GEMEZ SA-PUERTO | | | | | | | |
| | CAP SAN AUGUS | 12-JUL-07 | 07001MANI117179E | USPVGECCI0137001418608 | BULTOS | 4 | AUTO PARTS |
| | CAP SAN AUGUS | 12-JUL-07 | 07001MANI117203P | USPVGECCI0137001096320 | BULTOS | 3 | BEARINGS |
| | CAP SAN AUGUS | 12-JUL-07 | 07001MANI117203P | USPVGTN109662710215 | BULTOS | 11 | BRAND NEW AGRIC EQUIP O |
| | CMA CGM LA BO | 11-JUL-07 | 07001MANI113588E | CHSHASHBUE706001 | BULTOS | 480 | STC PVC SHEET |
| | MARUBA CATHAY | 12-JUL-07 | 07001MANI117956H | ITVDLBOC2017001171 | BULTOS | 30 | S.D.C. CAPACITORS |
| LO PRIMO II | | | | | | | |
| | CAP SAN AUGUS | 12-JUL-07 | 07001MANI114262R | USPVGOCI-3939 | PALETA | 20 | PACKAGING SUPPLIES |
| MEGATOM SA. | | | | | | | |
| | CAP SAN AUGUS | 12-JUL-07 | 07001MANI115938F | USPVGHBOL3696 | BULTOS | 5 | Q.D.C. BEARINGS |
| | CAP SAN AUGUS | 12-JUL-07 | 07001MANI117282W | USNY047-75-0000214-01 | PALETA | 2 | INSULATING MATERIAL |
| | CAP SAN AUGUS | 12-JUL-07 | 07001MANI118193B | USPVGUNIU807118494 | BULTOS | 6 | consumer retail |
| | MARUBA CATHAY | 12-JUL-07 | 07001MANI115660U | SPBREBCNLE19974 | CAJA | 1 | Q.D.C.TELA SECADORA ABI |
| MERCOCARGA SA. | | | | | | | |
| | CAP SAN AUGUS | 12-JUL-07 | 07001MANI112593W | USNYO200706411061 | PALETA | 3 | PRINTING INK INCLUDING |
| | CAP SAN AUGUS | 12-JUL-07 | 07001MANI112874B | USPVGCHI/BAA/D08426 | PALETA | 2 | STC VALVES VIZ:FITTINGS |
| | CAP SAN AUGUS | 12-JUL-07 | 07001MANI112877E | USPVGNYC/BAA/D07525 | PALETA | 1 | STC SYNTHETIC RESIN,NON |
| | CAP SAN AUGUS | 12-JUL-07 | 07001MANI117530S | USPVGSEG00651 | BULTOS | 1 | QDC PLASTIC PEN COMPONE |
| | CAP SAN AUGUS | 12-JUL-07 | 07001MANI118244V | USNYO7762292791 | BULTOS | 3 | BOOKS |
| | MARUBA CATHAY | 12-JUL-07 | 07001MANI113750S | SPBRE070401587/0403 | PALETA | 7 | PEARLSTICK |
| | MARUBA CATHAY | 12-JUL-07 | 07001MANI117257B | SPBRE1002224 | PALETA | 2 | AUTO SPARE PARTS |
| SADESA S.A. | | | | | | | |
| | | 12-JUL-07 | 07001MANI114632S | 00176238831 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| TEFASA II | | | | | | | |
| | CAP SAN AUGUS | 12-JUL-07 | 07001MANI114976G | USCHR52-75-0001041-01 | PALETA | 18 | QDC: LINDRIDE 66K |
| | MARUBA CATHAY | 12-JUL-07 | 07001MANI116709C | ITVDLMIL-XO-1450129 | BULTOS | 2 | rep. para la ind. ceram |
| | MARUBA CATHAY | 12-JUL-07 | 07001MANI116709C | ITVDLMIL-XO-1460829 | BULTOS | 7 | maquinaria para tintore |
| TERBASA | | | | | | | |
| | | 12-JUL-07 | 07001MANI114667D | 001UY01892007 | PALETA | 4 | FILM IMPRESO DE POLIPRO |
| TERMINAL 1, 2 y 3 | | | | | | | |
| | MARUBA CATHAY | 12-JUL-07 | 07001MANI112268V | ITVDLMRUBVDLBUE070155 | CONTENEDOR | 3 | QDC.BULTOS ADDITIVE LUB |
| | MARUBA CATHAY | 12-JUL-07 | 07001MANI113596D | MXVRCMXM39943 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. : PAPEL FILTRANT |
| TERMINAL EXOLGAN | | | | | | | |
| | CAP SAN AUGUS | 12-JUL-07 | 07001MANI113172Z | USJSVANRM270013340592 | CONTENEDOR | 2 | IRRIGATION EQUIPMENT |
| | CAP SAN AUGUS | 12-JUL-07 | 07001MANI113172Z | USPVGSUDU270013340506 | CONTENEDOR | 8 | COMPUTERS & PARTS |
| | CAP SAN AUGUS | 12-JUL-07 | 07001MANI113172Z | VEPYUSUDU272973317075 | CONTENEDOR | 7 | COMPUTER & PARTS |
| TERMINAL. 4 | | | | | | | |
| | LEXA MAERSK | 27-JUN-07 | 07001MANI106670V | SPAGS8104 | CONTENEDOR | 8 | Q.D.C.PACKAGES WITH SOC |

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 13/8 N° 553.841 v. 13/8/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-051/05, caratulado: SCHMITT HECTOR JAVIER S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO, se ha dictado la RESOLUCION Nº 161/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A HECTOR JAVIER SCHMITT, titular del D.N.I. Nº 25.874.544, con domicilio real en Barrio Santa Clara 2 de Garupá (Misiones) y el constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS, CON 90/100 ($ 3.486,90), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del C.A. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art.985 C.A.), las que ya han sido dispuestas de conformidad a los antecedentes obrantes en estas actuaciones. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir el pertinente Certificado de Deuda a los fines de iniciar su ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º y 5º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 13/8 Nº 553.751 v. 13/8/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-033/05, caratulado: SCHMIT JAVIER HECTOR S/INFRACCION ART. 985 del C.A. se ha dictado la RESOLUCION Nº 163/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A HECTOR JAVIER SCHMITT, titular del D.N.I. Nº 25.874.544, con domicilio real en Barrio Santiago, calle Perú Nº 120 de la ciudad de Posadas (Misiones) y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL CIENTO VEINTE, CON 38/100 ($ 1.120,38), equivalente a DOS (2) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del C.A. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que ya han sido dispuestas de conformidad a los antecedentes obrantes en estas actuaciones. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir el pertinente Certificado de Deuda a los fines de iniciar su ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º y 5º.-De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (i), Aduana de Santo Tomé.

e. 13/8 Nº 553.748 v. 13/8/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-029/05, caratulado: DEGLISE LUIS ALBERTO S/INFRACCION ART. 985 del C.A. se ha dictado la RESOLUCION Nº 123/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A LUIS ALBERTO DEGLISE, titular del D.N.I. Nº 17.968.426, con domicilio real en Barrio Guazupí de la ciudad de Posadas (Misiones) y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a PESOS: QUINIENTOS SETENTA, CON 52/100 ($ 570,52), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del C.A.. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que ya fueron dispuestas de conformidad a las constancias existentes en estas actuaciones. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida darse cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción Nº 14/97 y proceder a acumular el mismo con el Cargo formulado en el SC84-015/05, debiendo la Sección "C" PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a los fines de iniciar su ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º y 5º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 13/8 Nº 553.744 v. 13/8/2007

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA |
| 30681996903 | ALMADA ANA G. Y AMADO RODOLFO C. S.H. | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 20113162172 | MONTESANO HUGO ERNESTO | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 30707649298 | GASSER MARIA DE LOS MILAGROS Y SUCESION DE PERETTI ANGELA S | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 27061144817 | PERETTI ANGELA REGINA | 21/04/2003 | 23/01/2004 |
| 27232282687 | GASSER MARIA DE LOS MILAGROS | 21/04/2003 | 23/01/2004 |

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 13/8 Nº 553.798 v. 13/8/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SANTO TOME**

EDICTO

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-017/05, caratulado: SCHMITT JAVIER HECTOR S/INFRACCION ART. 985 del C.A. se ha dictado la RESOLUCION Nº 164/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A HECTOR JAVIER SCHMITT, titular del D.N.I. Nº 25.874.544, con domicilio real en Barrio Santa Clara II de Garupá (Misiones) y el constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 1.485,00), equivalente a TRES (3) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del C.A..

ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (art. 985 C.A.), las que ya han sido dispuestas de conformidad a los antecedentes obrantes en estas actuaciones. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir el pertinente Certificado de Deuda a los fines de iniciar su ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º y 5º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Administrador (I), Aduana de Santo Tomé.

e. 13/8 Nº 553.741 v. 13/8/2007




## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**JUZGADO FEDERAL - BELL VILLE - PROVINCIA DE CORDOBA**

Atento lo dispuesto por los arts. 17 y 18 del dec. Ley 6848/63, ratificado por la ley 16.478 y mod. por los decs. leyes 17.292; 17.779 y 18.328, se hace saber a los interesados que serán destruidos los exptes. judiciales correspondientes a la Secretaría Tributaria y Previsional del Juz. Fed. de Bell Ville, a cargo del Dr. Oscar A. VALENTINUZZI —JUEZ FEDERAL— archivados entre los años 1974 y 1996, ambos inclusive. Los interesados en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito dentro de los treinta (30) días de esta publicación, justificando en dicho acto el interés legítimo que le asiste. — MIRTA R. DE CALVIMONTE, Secretaria Federal.

e. 10/8 N° 553.618 v. 14/8/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION REGIONAL NORTE**

**DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES**

**Resolución Nº 43/2007**

Bs. As., 2/8/2007

VISTO, las presentes actuaciones relacionadas con la entidad "FUNDACION CRISTIANA LUZ Y SAL DEL MUNDO", con domicilio fiscal en la calle Acevedo 245 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal con la CUIT Nº 33-70843192-9, mediante la cual solicita se le reconozca la exención prevista en el artículo 20, inciso f) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones) y su inclusión en el Registro de Entidades Exentas dispuesto por la Resolución General Nº 729/99 (AFIP), su modificatoria y complementaria, y Resolución General Nº 1815/05 (AFIP).

CONSIDERANDO:

Que, la entidad ha presentado Formulario Nº 699 el 20/08/2003 y Formulario Nº 366 el 05/04/2005, a través de los cuales solicitó su reconocimiento exentivo e inclusión en el Registro de Entidades Exentas —Impuesto a las Ganancias—, dispuesto por la Resolución General Nº 729/99 (AFIP), su modificatoria y complementaria, y posteriormente por la Resolución General Nº 1815/2005 (AFIP).

Que, por corresponder, este Organismo ha emitido a favor de la peticionante el Formulario Nº 411 "Certificado de Reconocimiento Provisional de Exención", previsto en el Art. Nº 20 de la Resolución General Nº 1815/2005 (AFIP), vigente desde el 20/08/2003.

Que, el 24/01/2007 se efectúa requerimiento formulario F.8600/I 024 Nº 0052689, solicitando determinada documentación, esencial para la continuidad del presente trámite. Según acta del 25/01/2007, se deja constancia que el domicilio fiscal declarado por la entidad es inexistente, motivo por el cual el aludido acto no se notifica.

Que, con fecha 26/02/2007, se le efectúa un nuevo requerimiento en Formulario Nº 1500, reiterando lo solicitado oportunamente, siendo devuelto sin notificar por Correo Argentino, atento que el domicilio fiscal denunciado por el contribuyente, según constancias del padrón general de contribuyentes, resulta inexistente.

Que, según lo dispuesto por la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) la cual en su artículo 3º: "El domicilio de los responsables en el concepto de esta ley y de las leyes de tributos a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, es el real, o en su caso, el legal de carácter general, legislado en el Código Civil, ajustado a lo que establece el presente artículo y a lo que determine la reglamentación....En el caso de las personas jurídicas del Código Civil, las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho, los patrimonios destinados a un fin determinado y las demás sociedades, asociaciones, entidades y empresas, cuando el domicilio legal no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva, este último será el domicilio fiscal... Cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en la presente ley o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo por resolución fundada como domicilio fiscal. En los supuestos contemplados por el párrafo anterior, cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, tuviere conocimiento, a través de datos concretos colectados conforme a sus facultades de verificación y fiscalización, de la existencia de un domicilio o residencia distinto al domicilio fiscal del responsable, podrá declararlo, mediante resolución fundada, como domicilio fiscal alternativo, el que, salvo prueba en contrario de su veracidad, tendrá plena validez a todos los efectos legales. Ello, sin perjuicio de considerarse válidas las notificaciones practicadas en el domicilio fiscal del responsable. En tales supuestos el juez administrativo del domicilio fiscal del responsable mantendrá su competencia originaria. Sólo se considerará que existe cambio de domicilio cuando se haya efectuado la traslación del anteriormente mencionado o también, si se tratara de un domicilio legal, cuando el mismo hubiere desaparecido de acuerdo con lo previsto en el Código Civil. Todo responsable que haya presentado una vez declaración jurada u otra comunicación a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los DIEZ (10) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta ley. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sólo quedará obligada a tener en cuenta el cambio de domicilio si la respectiva notificación hubiera sido hecha por el responsable en la forma que determine la reglamentación".

Que, la Resolución General (AFIP) 2109, en su artículo 5 dispone: "Cuando no se haya denunciado el domicilio fiscal y esta Administración Federal conozca alguno de los domicilios previstos por el artículo 3º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, lo constituirá de oficio —sin sustanciación previa—, por resolución fundada que se notificará en este último domicilio. Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación cuando el domicilio fiscal denunciado fuere inexistente, quedare abandonado, desapareciere, se alterare o suprimiere su numeración. Sin perjuicio de la constatación fehaciente que se pueda efectuar, se presumirá que el domicilio denunciado es inexistente cuando al menos DOS (2) notificaciones cursadas al mismo, sean devueltas por el correo con la indicación "desconocido", "se mudó", "dirección inexistente", "dirección inaccesible", "dirección insuficiente" u otra de contenido similar. Asimismo, también se presumirá que el domicilio denunciado es inexistente en los casos de devolución de CUATRO (4) notificaciones con motivo "cerrado" o "ausente" y "plazo vencido no reclamado", siempre que el correo haya concurrido al citado domicilio en distintos días por cada notificación. Las citadas presunciones sobre inexistencia de domicilio, serán también de aplicación a los fines de hacer extensivas las implicancias del domicilio inexistente a todos aquellos regímenes que prevean disposiciones específicas al respecto".

Que, obra en autos el dictamen jurídico respectivo, cuyo pronunciamiento comparte el criterio sustentado por esta área técnica.

Que, la presente se dicta de acuerdo a lo dispuesto por los artículos: 8º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Procedimiento vigente, artículo 4º —9º párrafo—; artículo 10º, 1º y 3º párrafo del Decreto Nº 618/97; el artículo 34º del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; lo normado por la Resolución General Nº 1815/05 (AFIP), y lo establecido por la Disposición Nº 66/04 (AFIP).

Por ello,

EL JEFE (INT)
DE LA DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Proceder a la exclusión del Registro de Entidades Exentas (Impuesto a las Ganancias-instrumentado mediante Resolución General Nº 1815/05 (AFIP)) a la entidad "FUNDACION CRISTIANA LUZ Y SAL DEL MUNDO", con domicilio fiscal en la calle Acevedo 245 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal con la CUIT Nº 33-70843192-9. Como consecuencia de ello, además, disponer el archivo de las actuaciones relativas a la solicitud del beneficio que se trata interpuesta en los términos del art. 20, inc. f) de la Ley de Impuestos a las Ganancias.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto desde el 20/08/2003, el certificado de "Reconocimiento Provisional de Exención" formulario Nº 411, que fuera emitido en virtud a lo previsto en el Art. 20 de la Resolución General Nº 1815/2005 (AFIP).

ARTICULO 3º — Publíquese y pase a la Agencia Nº 07 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. HECTOR TORRES, Jefe (int.) División Gestiones y Devoluciones, Dirección Regional Norte.

e. 10/8 N° 553.696 v. 16/8/2007

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Edicto de Notificación (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)**

**NOTA 2806 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07. REF. EXPEDIENTES Nº 53-COMFER/85 Y 381-COMFER/95.**

Notifíquese a la empresa OESTE VISION S.A., que en los Expedientes Nº 53-COMFER/85 y 381-COMFER/95, se ha dictado la RESOLUCION Nº 0899/COMFER/07 de fecha 13/07/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida por Resolución Nº 224-COMFER/85, a la empresa OESTE VISION S.A., para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y distribución de señales de audio con modulación de frecuencia, en el Partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente.

ARTICULO 3º — Determínase la pérdida para la firma OESTE VISION S.A., de los depósitos de garantía que hubiese efectuado y se encuentren vigentes a la fecha, correspondientes a la licencia del servicio cuya caducidad de declara en el presente acto.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 9/8 N° 553.715 v. 13/8/2007

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**NOTA 2769 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 0037-COMFER/81 y 1704-COMFER/83.**

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor RICARDO ADRIAN GIMENEZ, que en los Expedientes Nº 0037/COMFER/81 y 1704/COMFER/83 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0744/COMFER/07 de fecha 25/06/07, que en su parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante las Resoluciones Nº 379-COMFER/81 y Nº 331-COMFER/84 al señor RICARDO ADRIAN GIMENEZ para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de MAR DE AJO con extensión hacia las localidades de SAN CLEMENTE DEL TUYU y SANTA TERESITA.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 9/8 Nº 553.535 v. 13/8/2007